Informe de Auditoría N°74-UAI-ACUMAR/23

Compras, Contrataciones y Convalidaciones período 2022

Período de trabajo: Agosto 2023 -Marzo 2025

Marzo 2025

ÍNDICE

INFORME EJECUTIVO

INFORME ANALÍTICO

1.- Objeto
2.- Alcance de trabajo
2.1.- Cronología de Notificaciones Oficiales
3.- ACLARACIONES PREVIAS
3.1.- Resolución ACR N° 402/2017 - Aprueba el Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes y Servicios de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo.
3.2.- Resolución ACR N° 130/2019, B.O. 01/07/2019 - Aprueba el Régimen Especial de Contrataciones de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo.
3.3.- Resolución ACR Nº 131/2019 Convalidación de gastos
3.4.- Resolución ACR Nº 258/2020 Régimen especial de Contrataciones de Proveedores Sociales y MiPymes
3.5.- Resolución ACR Nº 259/2020 Registro de Proveedores Sociales y Mipymes de la ACUMAR
4.- LIMITACIÓN AL ALCANCE
5.- METODOLOGÍA
6.- OBSERVACIONES GENERALES
6.1.- Observaciones Generales de las Contrataciones enmarcadas en la Resolución ACR Nº 402/2017.
6.2.- Observaciones particulares de las contrataciones enmarcadas en la Resolución ACR Nº 402/2017
6.3.- Observaciones de las Contrataciones enmarcadas en la Resolución ACR Nº 258/2020
6.4.- Observaciones Generales de las Convalidaciones de Gastos enmarcadas en la Resolución ACR Nº 131/2019
6.5.- Observaciones Particulares de las Convalidaciones de Gastos tramitadas en el marco de la Resolución ACR Nº 131/2019
7.- Conclusión
ANEXO I - MARCO NORMATIVO
ANEXO II- RESULTADOS OBTENIDOS
ANEXO III

INFORME AUDITORÍA Nº 74-UAI-ACUMAR/23
INFORME EJECUTIVO

A.- OBJETO

El presente Informe de Auditoría tiene por objeto relevar y auditar las Compras, Contrataciones y Convalidaciones de Gastos de ACUMAR efectuadas en el año 2022 en el marco de las normativas citadas en el apartado 3 de aclaraciones previas.

B.- ALCANCE DEL TRABAJO

Las tareas de auditoría se llevaron a cabo en el ámbito de la Coordinación de Compras, Contrataciones y Patrimonio, entre los meses de agosto de 2023 y enero de 2025, abarcando las contrataciones y las convalidaciones de gastos impulsadas en el marco de las resoluciones Nº 402/2017, Nº 131/2019 y Nº 258/2020 por el Organismo durante el año 2022 y los iniciados en el año 2021 que continuaron en el año 2022.

La metodología de trabajo se desarrolló de acuerdo con las Normas de Auditoría Interna Gubernamental aprobadas por la Resolución SIGEN N° 152/2002, las Normas Generales de Control Interno aprobadas por Resolución SIGEN N° 172/2014 y el Manual de Control Interno Gubernamental aprobado por la Resolución SIGEN N° 3/2011.

El universo de contrataciones tramitadas bajo la Resolución ACR Nº 402/2017 durante el año 2022-2023 fueron de 107. Se seleccionó una muestra limitada de distintos procedimientos de contratación, representando 9.63% respecto a la cantidad del universo auditado.

Por otra parte, el universo de contrataciones tramitadas bajo la Resolución ACR Nº 258/2020 durante el año 2022-2023 fueron de 8, resultando adjudicados un total de 7 procedimientos. En este caso se seleccionó una muestra, representando un 25% respecto del universo a auditar.

Finalmente, el universo de convalidaciones de gastos llevadas a cabo mediante el procedimiento de la Resolución Nº 131/2019, llegó a un total 25 tramitaciones durante el año 2022-2023. En este caso se seleccionó una muestra de 6 trámites, representando un 24% del universo a auditar.

C.- OBSERVACIONES

C.1.- Observaciones Generales de las Contrataciones enmarcadas en la Resolución ACR Nº 402/2017.

- Registro y publicación en el sitio web de ACUMAR- falta de difusión de todos los hitos del procedimiento regulados en el artículo 74 del Anexo I de la Resolución ACR Nº 402/2017
- Requisitos de los pedidos técnicos- falta de apego a los requisitos exigidos en el artículo 63 del Anexo I de la Resolución ACR Nº 402/2017.
- Comisión Evaluadora de Ofertas- irregularidades en relación a los miembros que integrantes de la Comisión en contradicción con el artículo 21 del Anexo I de la Resolución ACR Nº 402/2017.
- Comisión de Recepción- irregularidades en relación a los miembros que integrantes de la Comisión en contradicción con el artículo 22 del Anexo I de la Resolución ACR Nº 402/2017.

- Notificación del Dictamen de Evaluación de Ofertas- Falta de constancia de notificación del dictamen. Omisión a lo establecido en el artículo 103 del Anexo I de la Resolución ACR Nº 402/2017.
- Notificación del Acto Administrativo de Aprobación y Adjudicación- Falta de constancia de notificación del acto administrativo. Omisión a lo establecido en los artículos 107 y 108 del Anexo I de la Resolución ACR Nº 402/2017.
- Requisitos de las Compañías Aseguradoras- Falta de inclusión en los PByCP de los requisitos exigidos a las compañías aseguradoras conforme lo regulado en el artículo 111 del Anexo I de la Resolución ACR Nº 402/2017.
- Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y Pliego de Especificaciones Técnicas- deficiencias y contradicciones entre cláusulas.
- Incumplimientos de los adjudicatarios- Falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el PByCP y PET.
- Falta de devolución de Garantías de Mantenimiento de Ofertas- falta de sujeción a lo establecido en el artículo 115 Anexo I de la Resolución ACR Nº 402/2017.
- Forma, Plazo, Lugar y Horario de presentación de las facturas- falta de sujeción a las condiciones establecidas en los pliegos y la normativa vigente.
- Evaluación de Ofertas y Dictamen de Evaluación- deficiencias en evaluación de ofertas.
- Plan anual de Compras- período 2022. Subejecución y modificación del procedimiento planificado en el PAC.

C.3.- Observaciones Generales de las Contrataciones enmarcadas en la Resolución ACR Nº 258/2020

- Falta de apego a las disposiciones establecidas en la Resolución ACR Nº 258/2020.-
- Incumplimiento: Requisitos de los pedidos/Especificaciones técnicas- Resolución ACR Nº 258/2020- artículo 5
- Colisión normativa: Orden de Prelación Anexo I Resolución ACR Nº 258/2020- artículo 2
- Error en la afectación preventiva -Resolución ACR Nº 258/2020- artículo 6
- Incumplimiento: Requisitos de las compañías aseguradoras - Anexo I Resolución ACR Nº 258/2020- artículo 34
- Incumplimiento: Comisión Evaluadora de Ofertas y Comisión de Recepción Resolución ACR Nº 258/2020- artículo 10 y 12
- Incumplimiento: Plazo de Emisión del Dictamen- Resolución ACR Nº 258/2020- artículo 6 inciso k, 10 y 11
- Incumplimiento: Notificación del Acto Administrativo de Adjudicación, del Dictamen de Evaluación y del Cuadro Comparativo de Ofertas Resolución ACR Nº 258/2020- artículo 6 inciso p) y 29 de PByCG
- Incumplimiento: Firma de la Orden de Compra Resolución ACR Nº 258/2020- artículo 30 PByCG
- Incumplimiento: Comisión de Recepción. Recepción provisional y definitiva. Firma de Facturas y Remitos por parte de la Comisión de Recepción. Resolución ACR Nº 258/2020- artículo 12
- Incumplimiento: Forma de presentación de Facturas. PByCG y PByCP

- Incumplimiento: Puesta en conocimiento del Consejo Directivo de ACUMAR Resolución ACR Nº 258/2020- artículo 3

C.4.- Observaciones Generales de las Convalidaciones de Gastos enmarcadas en la Resolución ACR Nº 131/2019

- Incumplimiento: Puesta en conocimiento del Consejo Directivo de ACUMAR Resolución ACR Nº 131/2019- artículo 4
- Incumplimiento: Acreditación de existencia de Créditos Disponibles previa a la continuidad Resolución ACR Nº 131/2019- artículo 3
- Incumplimiento: Informe Técnico conforme Resolución ACR Nº 131/2019- artículo 2
- Continuidad del servicio con anterioridad al inicio del procedimiento de convalidación- Incumplimiento Resolución ACR Nº 131/2019- artículo 2

D.- CONCLUSIÓN

Las tareas de auditoría llevadas a cabo en el presente Informe reflejaron varias deficiencias y defectos que revelaron el apartamiento o incumplimiento de la normativa vigente analizada.

Las irregularidades señaladas evidenciaron que la Coordinación de Patrimonio, Compras y Contrataciones no pudo desarrollar satisfactoriamente la tarea de verificar el efectivo, correcto y oportuno cumplimiento de los hitos del procedimiento de contratación, así como tampoco se observó que las áreas involucradas realizaran un adecuado análisis formal, técnico y económico de las ofertas, o en lo que refiere a la verificación del cumplimiento de las pautas establecidas en los pliegos de bases y condiciones.

En este particular, se constató que la Coordinación de Patrimonio, Compras y Contrataciones incurrió reiteradamente en desvíos respecto de la normativa vigente, incumpliendo los compromisos asumidos como respuesta a los Informe de Auditoría N°19-UAI-ACUMAR, N°28-UAI-ACUMAR y N° 40-UAI-ACUMAR.

Por citar un caso concreto, en relación a lo examinado respecto de las Comisiones de Recepción, la Dirección General Administrativa dio "… instrucción a esa Coordinación (Patrimonio, Compras y Contrataciones) para que subsane estas deficiencias". En un Informe posterior, la Coordinación de Patrimonio, Compras y manifestó que tomaría en cuenta las observaciones formuladas "para asesorar a las Áreas Requirentes al momento de proponer a los miembros titulares y suplentes para la conformación de la Comisión de Recepción de bienes y servicios, en cumplimiento del artículo N°22 del Reglamento de Procedimientos de Compras y Contrataciones de bienes y Servicios aprobado por la Resolución ACR No 402/2017". Por ello, de persistir los desvíos advertidos, esta Unidad de Auditoría Interna recomendará la apertura de un procedimiento sumarial para que se efectúe el deslinde de responsabilidad correspondiente.

Por otra parte, resultó especialmente relevante la inadecuada gestión en torno a las locaciones de inmuebles para el Organismo, toda vez que el área con responsabilidad primaria en llevar adelante el procedimiento, la Coordinación de Patrimonio, Compras y Contrataciones, no realizó las

intervenciones a su cargo, previstas en la normativa, situación que eventualmente podría haber afectado la validez de los procedimientos auditados. En tal sentido, la entidad de las irregularidades detectadas en la tramitación del expediente administrativo EX – 2022-01663325-APN-DA#ACUMAR- locación de Inmueble para la sede operativa Pompeya de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo, y la falta de sujeción a la normativa vigente, se recomienda la realización de las acciones correspondientes a fin de deslindar responsabilidades.

En relación con la estimación de costos para las contrataciones que se promuevan, el artículo 20 de la Resolución N.º 420/2017 asigna a la Unidad Requirente la responsabilidad de elaborar el presupuesto estimativo; por tal motivo, se recomienda incorporar los presupuestos obtenidos de distintos proveedores del rubro que dan sustento a la estimación presupuestaria correspondiente con el objetivo dar cumplimiento a lo establecido en la normativa.

Asimismo, esta auditoría continúa advirtiendo la carencia de controles cruzados de las distintas áreas intervinientes en el marco del procedimiento de selección y en la etapa de ejecución contractual, situación que imposibilita detectar en forma preventiva los desvíos al trámite normado e incumplimientos por parte de los adjudicatarios.

En relación al Plan Anual de Contrataciones se observó un desvío significativo entre los procedimientos proyectados y los efectivamente tramitados durante el período en análisis, lo que denota una mala planificación del Organismo en relación a la adquisición de bienes y servicios futuros, e incrementa el riesgo de sobre o subestimación del presupuesto del período a ejecutar, incide sobre la planificación financiera del organismo, dificulta el agrupamiento de adquisición de bienes y servicios de diferentes áreas, lo que puede incidir en el costo final de los mismos, entre otras contingencias negativas.

Por lo expuesto, y teniendo en cuenta las consideraciones vertidas en el presente informe y sus recomendaciones, esta Unidad de Auditoría Interna concluye que, por un lado, el área auditada deberá reforzar los controles tendientes a minimizar el apartamiento de su accionar respecto de lo establecido en la normativa de contrataciones vigente, y por el otro, el Organismo a través de las máximas autoridades, deberá instar a la integración del accionar de las distintas dependencias que intervengan en los procedimientos de contratación, (por ejemplo; que el área jurídica al momento de elaborar el dictamen jurídico previo realice un control más exhaustivo tendiente a evitar contradicciones entre cláusulas contractuales , deficiencias, condicionamientos y circunstancias que afecten la validez de las ofertas y/o la correcta evaluación de las misma), de tal manera que se incrementen los controles cruzados entre las mismas, lo que redundará en una importante disminución de los riesgos de contingencias negativas señaladas a lo largo del presente documento.

INFORME ANALÍTICO

1.- OBJETO

El presente Informe de Auditoría tiene por objeto relevar y auditar las Compras, Contrataciones y Convalidaciones de Gastos de ACUMAR efectuadas en el año 2022 en el marco de las normativas citadas en el apartado 3 de aclaraciones previas.

2.- ALCANCE DEL TRABAJO

Las tareas de auditoría se llevaron a cabo en el ámbito de la Coordinación de Compras, Contrataciones y Patrimonio, entre los meses de agosto de 2023 y enero de 2025, abarcando las contrataciones y las convalidaciones de gastos impulsadas en el marco de las resoluciones Nº 402/2017, Nº 131/2019 y Nº 258/2020 por el Organismo durante el año 2022 y los iniciados en el año 2021 que continuaron en el año 2022.

La metodología de trabajo se desarrolló de acuerdo con las Normas de Auditoría Interna Gubernamental aprobadas por la Resolución SIGEN N° 152/2002, las Normas Generales de Control Interno aprobadas por Resolución SIGEN N° 172/2014 y el Manual de Control Interno Gubernamental aprobado por la Resolución SIGEN N° 3/2011.

El universo de contrataciones tramitadas bajo la Resolución ACR Nº 402/2017 durante el año 2022-2023 fueron de 107. Se seleccionó una muestra limitada de 10 procedimientos distintos de contratación, representando 9.35% respecto a la cantidad del universo auditado.

Por otra parte, el universo de contrataciones tramitadas bajo la Resolución ACR Nº 258/2020 durante el año 2022-2023 fueron de 8, resultando adjudicados un total de 7 procedimientos. En este caso se seleccionó una muestra de 2 procedimientos, representando un 25% respecto del universo a auditar.

Finalmente, el universo de convalidaciones de gastos llevadas a cabo mediante el procedimiento de la Resolución Nº 131/2019, llegó a un total 25 tramitaciones durante el año 2022-2023. En este caso se seleccionó una muestra de 6 trámites, representando un 24% del universo a auditar.

2.1.- Cronología de Notificaciones Oficiales

2.1.1.- Mediante ME-2023-95052530-APN-UAI#ACUMAR, de fecha 15 de agosto de 2023, se puso en conocimiento de la Dirección General Administrativa el inicio del "Proyecto de Informe de Auditoría N° 74-UAI-ACUMAR/2022: compras, contrataciones y convalidaciones - período 2023"; y se solicitó la siguiente información, a saber: a) listado de los procesos licitatorios que se hayan tramitado bajo la Resolución ACR Nº 402/2017 durante el año 2022, como así también los iniciados durante el año 2021 que se encontraban vigentes a ese período; b) plan anual de compras y contrataciones correspondiente al período 2022 para todos los regímenes vigentes en el Organismo; c) listado de los procesos de contratación que se hayan tramitado bajo la Resolución ACR Nº 130/2019 durante el período 2022, como así también los iniciados durante el año 2021 se encontraban vigentes a ese período; d) listado de las convalidaciones de gastos efectuadas en el año 2022, que fueran tramitado bajo la Resolución ACR N° 131/2019, así como también aquellas que iniciadas en el año 2021 que finalizaron en el período mencionado; e) listado de los procesos de contratación que se hayan tramitado bajo la Resolución ACR Nº 258/2020 durante el período 2022, así como aquellos procesos que se hayan iniciado en el año 2021 y finalizaron en el período

2022; f) Listado de Registro de Proveedores Sociales y MiPymes creado bajo la Resolución ACR 259/2020, g) cualquier otra información que no siendo expresamente requerida se considere relevante en función de la temática a auditar.

2.1.2.- Con fecha 31 de agosto de 2023, la Dirección Administrativa dio respuesta a los requerimientos efectuados mediante ME-2023-101857669-APN-DA#ACUMAR.

2.1.3.- Mediante ME-2023-111165561-APN-UAI#ACUMAR de fecha 20 de septiembre de 2023 se requirió se informe si se efectuó correcciones al Plan Anual de Contrataciones Período 2022, así como la efectivización de la carga de la ejecución de dicho plan conforme a lo dispuesto en la Disposición ONC Nº 62/2016 y las Comunicaciones ONC Nº CGEOR-2022-1-APN-ONC#JGM y CGEOR-2023-2-APN-ONC#JGM.

2.1.4.- La Coordinación de Patrimonio, Compras y Contrataciones, con fecha 26 de septiembre de 2023, brindó respuesta al requerimiento efectuado en ME-2023-113771081-APN-DA#ACUMAR.

2.1.5.- Con fecha 25 de octubre de 2023, se solicitó mediante ME-2023-126854481-APN-UAI#ACUMAR, indicar si se ha puesto en conocimiento del Consejo Directivo los procesos que se hayan tramitado en el marco de las Resoluciones ACR 131/2019 y 258/2020 en razón de lo dispuesto en dichos cuerpos normativos, acompañando, de corresponder, la documentación de respaldo atinente.

2.1.6.- Mediante ME-2023-129006037-APN-DA#ACUMAR, de fecha 30 de octubre de 2023, la Coordinación de Patrimonio, Compras y Contrataciones dió respuesta al requerimiento efectuado.

2.1.7.- Con fecha 1 de diciembre 2023, se solicitó a la Coordinación de Patrimonio, Compras y Contrataciones, mediante ME-2023-143540874-APN-UAI#ACUMAR, que informe y brinde documentación en relación al cumplimiento de los arts. 36,37,38 y 39 del Pliego General de Bases y Condiciones de la Res. ACR Nº 258/2020 y los arts. 114, 115, 116 y 117 del Anexo I de la Res. ACR Nº 402/2017 respecto de la custodia de garantías, la devolución de garantías de oficio o a pedido de parte y el ingreso patrimonial o destrucción de las mismas.

2.1.8.- Mediante ME-2023-143540099-APN-UAI#ACUMAR, de fecha 1 de diciembre 2023, se solicitó a la Coordinación de Presupuesto, Planificación Financiera y Tesorería que informe y brinde documentación en relación al cumplimiento de los arts. 36,37,38 y 39 del Pliego General de Bases y Condiciones de la Res. ACR Nº 258/2020 y los arts. 114, 115, 116 y 117 del Anexo I de la Res. ACR Nº 402/2017 respecto de la custodia de garantías, la devolución de garantías de oficio o a pedido de parte y el ingreso patrimonial o destrucción de las mismas.

2.1.9.- Con fecha 11 de diciembre de 2023, mediante ME-2023-147313921-APN-DA#ACUMAR, la Coordinación de Patrimonio, Compras y Contrataciones, solicitó una prórroga hasta el 15 de diciembre de 2023 para dar respuesta al requerimiento efectuado en ME-2023-143540874-APN-UAI#ACUMAR.

2.1.10.- Mediante ME-2023-147354986-APN-UAI#ACUMAR, de fecha 11 de diciembre de 2023, se concedió la prórroga requerida.

2.1.11.- Con fecha 12 de diciembre de 2023, la Coordinación de Presupuesto, Planificación Financiera y Tesorería, mediante ME-2023-147949179-APN-DF#ACUMAR, requirió una prórroga hasta el día 20 de diciembre de 2023 para otorgar la respuesta al requerimiento efectuado en ME-2023-143540099-APN-UAI#ACUMAR.

2.1.12.- Mediante ME-2023-148195840-APN-UAI, de fecha 13 de diciembre de 2023, esta Unidad de Auditoría Interna concedió la prórroga solicitada por la Coordinación de Presupuesto, Planificación Financiera y Tesorería.

2.1.13.- Con fecha 15 de diciembre de 2023, la Coordinación de Patrimonio, Compras y Contrataciones remitió una respuesta parcial al requerimiento efectuado en ME-2023-143540874-APN-UAI#ACUMAR a través de ME-2023-149452968-APN-DGA#ACUMAR.

2.1.14.- Mediante ME-2023-150194802-APN-UAI#ACUMAR, de fecha 18 de diciembre de 2023, esta Unidad de Auditoría Interna requirió a la Coordinación de Patrimonio, Compras y Contrataciones que adjunte las copias de las notificaciones a oferentes, adjudicatarios o cocontratantes para el retiro de garantías, la copia de las comunicaciones cursadas a la Coordinación de Presupuesto, Planificación Financiera y Tesorería sobre las notificaciones efectuadas y, en su caso, de tratarse de pólizas electrónicas, la constancia del sistema COMPR.AR, a efectos de completar lo solicitado oportunamente en ME-2023-143540874-APN-UAI#ACUMAR.

2.1.15.- Con fecha 20 de diciembre de 2023, la Coordinación de Patrimonio, Compras y Contrataciones, a través de ME-2023-150975058-APN-DGA#ACUMAR, solicitó una prórroga hasta el 10 de enero de 2024 para otorgar la respuesta al requerimiento efectuado en ME-2023-150194802-APN-UAI#ACUMAR.

2.1.16.- Mediante ME-2023-151034929-APN-UAI#ACUMAR, de fecha 20 de diciembre de 2023, esta Unidad de Auditoría Interna otorgó la prórroga solicitada indicando que vencido el plazo concedido no se aprobarían nuevas solicitudes de extensión de plazo para otorgar la respuesta al requerimiento en cuestión y la falta de respuesta podrá configurar una limitación al alcance de las tareas de auditoría y eventualmente ser consignado en el informe a emitir.

2.1.17.- En fecha 20 de diciembre de 2023, a través de ME-2023-151065064-APN-DGA#ACUMAR, la Coordinación de Presupuesto, Planificación Financiera y Tesorería solicitó una prórroga hasta el 10 de enero de 2024 para otorgar la respuesta al requerimiento efectuado en ME-2023-143540099-APN-UAI#ACUMAR.

2.1.18.- Mediante ME-2023-151477453-APN-UAI#ACUMAR de fecha 21 de diciembre de 2023 esta Unidad de Auditoría Interna concedió la prórroga solicitada indicando que vencido el plazo concedido no se aprobarían nuevas solicitudes de extensión de plazo para otorgar la respuesta al requerimiento en cuestión y la falta de respuesta podrá configurar una limitación al alcance de las tareas de auditoría y eventualmente ser consignado en el informe a emitir.

2.1.19.- Con fecha 10 de enero de 2024 la Coordinación de Patrimonio, Compras y Contrataciones, mediante ME-2024-03232594-APN-DGA#ACUMAR, otorgó la respuesta al requerimiento efectuado en ME-2023-150194802-APN-UAI#ACUMAR.

2.1.20.- Mediante ME-2024-03482219-APN-DF#ACUMAR, de fecha 10 de enero de 2024, la Coordinación de Presupuesto, Planificación Financiera y Tesorería otorgó la respuesta al requerimiento efectuado en ME-2023-143540099-APN-UAI#ACUMAR.

3.- ACLARACIONES PREVIAS

La Ley N° 26.168[1] creó la Autoridad de Cuenca Matanza-Riachuelo (ACUMAR) como ente de derecho público interjurisdiccional, con facultades de regulación, control y fomento respecto de las actividades industriales, la prestación de servicios públicos y cualquier otra actividad con incidencia ambiental en la Cuenca, pudiendo intervenir administrativamente en materia de prevención, saneamiento, recomposición y utilización racional de los recursos naturales[2].

Por otra parte, por las atribuciones conferidas por la precitada ley se aprobó el Reglamento de Organización Interna de ACUMAR. Al respecto, la Resolución ACR N° 24/2024, publicada en el Boletín Oficial el 26 de marzo de 2024, derogó la Resolución ACR Nº 71/2020 y aprobó el nuevo Reglamento de Organización Interna del organismo, facultando a la Unidad de Auditoría Interna (UAI) a realizar auditorías administrativo-contables, legales, operativas, de sistemas de gestión, de procesos internos y socio-ambientales proporcionando informes y recomendaciones autónomas para el adecuado funcionamiento institucional de ACUMAR.

En este contexto, el artículo 14 de la Resolución ACR N° 24/2024 y modificatorias, establece que son funciones de la UAI, entre otras: a) contribuir al funcionamiento y mejora continua institucional mediante el mantenimiento de un adecuado Sistema de Control Interno en cumplimiento de la normativa aplicable a la materia, y, b) realizar auditorías administrativo-contables, legales, operativas, de sistemas de gestión, de procesos internos y socio-ambientales proporcionando informes y recomendaciones autónomas para el adecuado funcionamiento institucional de ACUMAR.

Por otra parte, el 23 de marzo de 2023, la SIGEN a través de la NO-2023-32330527-APN-SIGEN, notificó que mediante la Resolución SIGEN N° 181/2023, se aprobó el Planeamiento Anual de Trabajo 2023 de la Unidad de Auditoría Interna de la Autoridad de la Cuenca Matanza Riachuelo, en el marco de lo establecido por las Resoluciones SIGEN N°175/2018, N°176/2018 y N°183/2018 y las Pautas Gerenciales oportunamente remitidas, en orden a lo dispuesto por el inciso g) del artículo 104 de la Ley Nº 24.156.
En ese sentido, dentro de la Planificación correspondiente al año 2023, con el objeto de llevar a cabo la auditoría sobre los procedimientos de compras, contrataciones y convalidaciones realizadas por el Organismo en el año 2023, se inició el Proyecto de Informe de Auditoría N° 74-UAI-ACUMAR/2023: "*Compras, Contrataciones y Convalidaciones 2022*[3].

---

[1] La Ley N° 26.168 fue modificada y/o complementada por los Decretos N° 216/2010; 2103/2013; N° 223/2016; 28/2017; 1118/2018.

[2] Además, y en particular la Autoridad está facultada para: a) Unificar el régimen aplicable en materia de vertidos de efluentes a cuerpos receptores de agua y emisiones gaseosas; b) Planificar el ordenamiento ambiental del territorio afectado a la Cuenca; c) Establecer y percibir tasas por servicios prestados; d) Llevar a cabo cualquier tipo de acto jurídico o procedimiento administrativo necesario o conveniente para ejecutar el Plan Integral de Control de la Contaminación y recomposición Ambiental y e) Gestionar y administrar con carácter de Unidad Ejecutora Central los fondos necesarios para llevar a cabo el Plan Integral de Control de la Contaminación y recomposición Ambiental.

[3] La Planificación de la UAI detalla el Plan de Trabajo que se desarrollará a lo largo del año. El Proyecto en análisis fue seleccionado como el número setenta y cuatro (74).

3.1.- Resolución ACR N° 402/2017 - Aprueba el Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes y Servicios de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo. Deroga la Resolución ACR N° 100/2016.

Por las atribuciones legales conferidas a la ACUMAR, mediante el artículo 1º de la Resolución ACR Nº 402/2017, se aprobó el Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes y Servicios de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo, derogando la Resolución ACR Nº 100/2016 y complementarias.

Esta normativa es su artículo 2 establece *de aplicación obligatoria para todos los contratos de compraventa, suministro, servicios, las permutas, locaciones, consultorías, locación de inmuebles con opción a compra, de obras, y todos aquellos contratos que no estén expresamente excluidos o sujetos a un régimen especial, y que sean necesarios o convenientes para llevar a cabo el Plan Integral de Saneamiento Ambiental (PISA), conforme a la naturaleza y objetivos de la ACUMAR.* En el mismo orden de ideas, enuncia taxativamente los contratos que se encuentran excluidos de las prescripciones del presente Reglamento. Estos son: a) los contratos de empleo público; b) las compras comprendidas dentro del régimen de caja chica y fondo rotatorio y c) las compras y contrataciones comprendidas en operaciones de crédito público.

Asimismo, la normativa establece los objetivos del reglamento de compras y contrataciones de ACUMAR[4] a saber: a) contribuir a la eficaz y eficiente ejecución de los objetivos impuestos a ACUMAR a partir del establecimiento de modalidades idóneas que contemplen las particularidades de su gestión, y permitan el adecuado acceso a los bienes y servicios necesarios; b) asegurar la libre competencia; la concurrencia e igualdad de oferentes; la legalidad, publicidad y difusión de todo el proceso de contratación garantizando la igualdad de acceso; la eficiencia, eficacia y transparencia de la contratación y el posterior control interno y externo de los procesos de contratación, incluyendo su posterior ejecución; c) velar por la razonabilidad de la contratación; d) asegurar que los bienes y servicios que se adquieran o contraten reúnan requisitos de calidad, precio, plazo de ejecución y entrega, que responda al criterio de sustentabilidad ambiental, económica, financiera y social y contratación; e) generar una planificación, proyección y evaluación responsable de las compras y contrataciones a efectuar por ACUMAR; f) asegurar una actuación responsable de los funcionarios públicos y/o personal que intervengan en los procesos de compras y contrataciones; y g) organizar un sistema de compras y contrataciones que contemple una articulación armónica entre las planificaciones anuales de compras y contrataciones de las distintas áreas y la planificación estratégica de la ACUMAR.

Al respecto, el Título II de la normativa de marras trata sobre la selección del cocontratante y determina que podrá realizarse de acuerdo con los siguientes procedimientos; a) licitación o concurso público; b) licitación o concurso privado; contratación Directa; d) subasta pública; e) acuerdo marco y f) locación de Inmuebles.

[4] Artículo 9 - Capítulo I.

En tanto, cuando el monto estimado de los contratos[5] sea el parámetro que se utilice para elegir el procedimiento de selección, la Resolución ACR Nº 402/2017 establece que se deberá considerar el importe total en que se estimen las adjudicaciones, incluidas las opciones a prórroga previstas, aplicándose la siguiente escala:

- 1. Contratación Directa hasta un mil trescientos módulos (M 1.300);
- 2. Licitación privada o concurso privado hasta seis mil módulos (M 6.000); y
- 3. Licitación pública o concurso público más de seis mil módulos (M 6.000).

No obstante, la normativa analizada entiende que los procedimientos de licitación pública y concurso público consagran la regla general y se podrán aplicar válidamente cualquiera fuere el monto presunto del contrato y estarán dirigidos a una cantidad indeterminada de posibles oferentes. En tal sentido, el procedimiento de licitación se realizará cuando el criterio de selección del cocontratante recaiga primordialmente en factores económicos, mientras que el de concurso cuando el criterio de selección del cocontratante recaiga primordialmente en factores no económicos, tales como la capacidad técnico-científica, artística u otras, según corresponda.

En tanto, en función del monto se seguirá el procedimiento de licitación o concurso privado cuando el llamado a participar esté dirigido exclusivamente a proveedores que se hallaren inscriptos en el Sistema de Información de Proveedores de ACUMAR (SIPRO) dependiente de la Oficina Nacional de Contrataciones (ONC), y serán aplicables cuando el monto de la contratación no supere la suma correspondiente a seis mil módulos (M 6.000). También serán consideradas las ofertas de quienes no hayan sido invitados a participar.

Por último, la contratación directa[6] se aplica en relación al monto, cuando según el apartado 1.1 éste no supere el máximo de ciento cincuenta módulos (M 150) y, conforme al apartado 1.2, cuando la estimación financiera del contrato no supere el máximo de un mil trescientos módulos (M 1.300); y podrá instrumentarse por compulsa abreviada o por adjudicación simple. Las contrataciones directas por compulsa abreviada procederán cuando exista más de un potencial oferente con capacidad para satisfacer la prestación. Las contrataciones directas por adjudicación simple procederán cuando por razones legales, por determinadas circunstancias de hecho, por causas vinculadas con el objeto del contrato o con el sujeto cocontratante, ACUMAR no pueda contratar sino con determinada persona o esté facultada para elegir un cocontratante de naturaleza pública o con capital mayoritario público.

Asimismo, la normativa establece diferentes tipos de contratación directa, sin considerar el monto presunto del contrato, a saber: a) compulsa abreviada por licitación o concurso desierto o fracasado; b) compulsa abreviada o adjudicación simple por urgencia o emergencia; c) adjudicación simple por especialidad, por exclusividad; d) adjudicación simple por desarme, traslado o examen previo; e) adjudicación simple interadministrativa y por contratación con

[5] Artículo 60 - Capítulo VII.

[6] Artículo 42 - Capítulo III.

universidades nacionales; y f) compulsa abreviada por contratación con efectores de desarrollo local y economía Social.

Finalmente, el artículo 50 inciso d) del Anexo I de la Resolución ACUMAR N° 402/2017[7] establece la modalidad de contratación bajo acuerdo marco indicando:

"d) Acuerdo marco: cuando la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de oficio o a petición de uno o más organismos, seleccione a proveedores para procurar el suministro directo de bienes o servicios a las jurisdicciones o entidades contratantes. Existiendo un Acuerdo Marco vigente ACUMAR deberá contratar a través del mismo;"

En tal sentido, la ACUMAR deberá contratar a través de él mediante la tramitación regulada conforme lo dispuesto en el Decreto Nº 1.030/2016 que dice lo siguiente:

Artículo 9: *"En los procedimientos de selección que se realicen por la modalidad acuerdo marco la autoridad con competencia para dictar los actos administrativos enumerados en los incisos a), b), c), f) y h) (autorización de la convocatoria y elección del procedimiento de selección; aprobación de los pliegos de bases y condiciones particulares; aprobación de la preselección de los oferentes en los procedimientos con etapa múltiple; declaración de desierto; decisión de dejar sin efecto un procedimiento) del presente artículo será la máxima autoridad de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y para dictar los actos administrativos enumerados en los incisos d), e) y g) (aprobación del procedimiento de selección; adjudicación; declarar fracasado) será el señor Secretario de Gobierno de Modernización...*
La autoridad con competencia para dictar los actos administrativos de aprobación de ampliaciones, disminuciones, prórrogas, suspensión, resolución, rescisión, rescate y declaración de caducidad, será la que haya dictado el acto administrativo de adjudicación o la autoridad en la que se hubiese delegado tal facultad.
La autoridad con competencia para revocar actos administrativos del procedimiento de contratación será la que haya dictado el acto que se revoca o la autoridad en la que se hubiese delegado tal facultad.
La autoridad con competencia para la aplicación de penalidades a los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes, será la que haya dictado el acto administrativo de conclusión del procedimiento o la autoridad en la que se hubiese delegado tal facultad…"

En este contexto, a los efectos de la tramitación de los procedimientos de contratación el Reglamento de compras y contrataciones implementó el sistema "COMPR.AR" aprobado por la Disposición N° 65-E/2016 de la Oficina Nacional de Compras, con las adecuaciones necesarias para poder ser implementado en ACUMAR, como herramienta para gestionar en forma electrónica los contratos comprendidos.

[7] sustituido por resolución ACUMAR Nº 147/2018

En tal sentido, y conforme al procedimiento electrónico COMPR.AR en el caso de los procedimientos de contrataciones, todas las notificaciones entre ACUMAR y los interesados, oferentes, adjudicatarios o cocontratantes, se realizarán válidamente a través de la difusión en el sitio web de COMPR.AR, cuya dirección es https://comprar.gob.ar y se entenderán realizadas el día hábil siguiente al de su difusión. El envío de mensajería mediante COMPR.AR en forma automática, sólo constituirá un medio de aviso.

Entre las principales innovaciones se pueden mencionar:

a) Los cómputos de los plazos se efectuarán conforme al horario que figure en el sistema COMPR.AR;
b) La vista de las actuaciones se efectuará en el Sistema COMPR.AR;
c) Se establece como Registro de Proveedores al Sistema de Proveedores del Estado Nacional (SIPRO);
d) Se sustituye la figura de la Contratación Directa por Trámite Simplificado;
e) Se establece que, en el caso de Acuerdos Marco efectuados por la Oficina Nacional de Contrataciones, ACUMAR efectuará las adquisiciones de bienes o servicios a través de dicho acuerdos en tanto y en cuanto las especificaciones técnicas de los pedidos se encuentren comprendidos dentro de los acuerdos; y
f) Se establece la figura de renegociación de contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios intensivos cuando circunstancias externas y sobrevinientes afecten de modo decisivo el equilibrio contractual.

Por último, cabe señalar que la norma en cuestión deroga la Resolución ACR N° 100/2016 y el Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios de ACUMAR aprobado por ésta.

Esta norma se encuentra vigente desde el día 23 de diciembre de 2017 (Publicación Boletín Oficial 22/12/2017).

3.2.- Resolución ACR N° 130/2019, B.O. 01/07/2019 - Aprueba el Régimen Especial de Contrataciones de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo, destinado al cumplimiento de las obligaciones derivadas de los objetivos establecidos por la Corte Suprema de Justicia de la Nación y/u objetivos del PISA, siempre que su contratación no admita demora y que razones de urgencia justificadas impidan la obtención de la prestación mediante la realización de los procedimientos regulados por la Resolución ACR Nº 402/2017 o aquella que en el futuro la reemplace.

Mediante el artículo 1 de la Resolución ACR Nº 130/2019 se aprobó el Régimen Especial de Contrataciones de la ACUMAR, destinado al cumplimiento de las obligaciones derivadas de los objetivos establecidos por la Corte Suprema de Justicia de la Nación y/u objetivos del PISA, siempre que su contratación no admita demora y que razones de urgencia justificadas impidan la obtención de la prestación en forma efectiva mediante la realización de los procedimientos

regulados por la Resolución ACR N° 402/2017 o aquella que en el futuro la reemplace. Se aclara que ambas condiciones deberán ser debidamente acreditadas en las respectivas actuaciones por el área requirente.

A través del artículo 2 se establece que sólo el Presidente de ACUMAR será competente para autorizar la convocatoria, la elección del procedimiento, aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Pliego de Especificaciones técnicas, aprobar el procedimiento, adjudicar, dejar sin efecto, declarar desierto o fracasado el procedimiento, debiéndose informar las contrataciones que se efectúen por este régimen al Consejo Directivo de ACUMAR.

Entre sus principales características se mencionan las siguientes:

- Los contratos que deriven del régimen especial se encuentran expresamente excluidos del Reglamento de procedimientos para la contratación de bienes y servicios de la ACUMAR, que aprueba la Resolución ACR N°. 402/2017.
- Los contratos que deriven del régimen especial y cuyo cumplimiento no se agoten en una única entrega, no se podrán extender por un plazo mayor a SEIS (6) meses, el que podrá prorrogarse por una única vez, por NOVENTA (90) días corridos.
- La existencia de un proceso de selección en trámite no obstará la elección de este régimen especial, en tanto se encuentre debidamente justificada, y solo podrá extenderse hasta la entrada en vigencia del nuevo contrato celebrado conforme al reglamento general de compras y contrataciones. De tratarse de la contratación de un servicio que su prestación deba extenderse por un período mayor a SEIS (6) meses, será obligatorio el inicio del correspondiente proceso de selección del reglamento general de compras y contrataciones, en forma simultánea al proceso especial.
- Se conformará la Unidad Operativa de Contrataciones Especiales (UOCE), la que se integrará por los titulares de la Unidad Requirente, la Coordinación de Patrimonio, Compras Y Contrataciones, y la Unidad de Planificación Estratégica, o aquellas que en el futuro las reemplacen.
- Las contrataciones que se encuadren en el régimen especial se realizarán por medio de una contratación directa que podrá instrumentarse por compulsa abreviada o por adjudicación simple.

3.3.- Resolución ACR Nº 131/2019 Convalidación de gastos

La Resolución ACR Nº 131/2019 establece el procedimiento para la convalidación de gastos en aquellos casos en los que, por razones de urgencia o emergencia, resulte necesario continuar con la prestación de un servicio por los períodos previos a la entrada en vigencia del nuevo contrato, cuyo respaldo contractual se encuentre vencido. Será obligatorio el inicio del correspondiente proceso de selección conforme la normativa que rige las contrataciones de bienes y servicios de ACUMAR.
En tal sentido, el artículo 2 dice que el trámite respectivo deberá ser iniciado y justificado por el responsable del área que solicita la continuidad del servicio, el que no podrá poseer rango inferior

a Coordinador. En forma previa a solicitar al prestador la continuidad del servicio, el responsable del área deberá solicitar el consentimiento expreso de su superior jerárquico mediante un informe técnico suscripto por aquel, en el cual consten entre otros, la identificación del servicio que se pretende continuar, la individualización del expediente por el cual tramitó la contratación original, la justificación de las razones de emergencia o urgencia y los perjuicios posibles ante la falta de continuidad del servicio, la identificación del expediente por el cual tramita la contratación y la etapa procedimental del mismo. Una vez obtenida la conformidad del superior jerárquico deberá confirmarse la existencia de crédito presupuestario para solicitar al proveedor la continuidad del servicio de que se trate.

El artículo 3 requiere que el responsable del área que solicitó la convalidación preste conformidad del servicio prestado y gire las actuaciones a la Coordinación de Patrimonio, Compras y Contrataciones para que gestione el procedimiento en cuestión.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 4 la convalidación de gastos deberá ser autorizada por acto administrativo del Presidente de ACUMAR o del órgano a quien éste delegue la facultad. Dicha convalidación autorizada deberá ser informada al Consejo Directivo del Organismo.

Cabe señalar que por artículo 6 todo procedimiento de convalidación de gastos por continuidad de la prestación de servicios sin el correspondiente amparo contractual que se lleve adelante sin respetar los requisitos establecidos en la presente resolución será pasible del inicio de actuaciones destinadas a efectuar el deslinde de responsabilidades correspondientes.

3.4.- Resolución ACR Nº 258/2020 Régimen especial de Contrataciones de Proveedores Sociales y MiPymes

Mediante el artículo 1 de la Resolución ACR Nº 258/2020 se aprueba el Régimen Especial de Contrataciones de proveedores sociales y Mipymes destinado al cumplimiento de las obligaciones derivadas del programa establecido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa "Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza Riachuelo)" y de los objetivos del Plan Integral de Saneamiento Ambiental (PISA).

El Artículo 2 establece que el Régimen es aplicable para la contratación de obras, bienes y servicios, que por sus características, condiciones u objeto pueden ser satisfechos por las personas humanas y jurídicas inscriptas en el Registro de proveedores sociales Y Mipymes de ACUMAR.

Por su parte el artículo 3 dispone que los contratos que deriven de este régimen especial se regirán exclusivamente por las disposiciones de la norma citada y el Pliego General que se apruebó como Anexo I, siendo de aplicación supletoria el Régimen General aprobado por la Resolución N° 402/2017 de ACUMAR y sus modificatorias, en todo cuanto no resulte previsto en el procedimiento establecido. Las contrataciones que se efectúen por este régimen deberán ser informadas al Consejo Directivo.

El Artículo 4 aclara que las contrataciones se realizarán por medio de una contratación directa por compulsa abreviada.

Desde el Artículo 5 hasta el Artículo 12 se establece el procedimiento para la tramitación de la contratación que se enmarque en el presente régimen indicando que la facultad de autorización y aprobación de cada proceso corresponderá al Presidente del Organismo.

3.5.- Resolución ACR Nº 259/2020 Registro de Proveedores Sociales y Mipymes de la ACUMAR

Mediante el Artículo 1º de la Resolución ACR Nº 259/2020 se creó el Registro de Proveedores Sociales y Mipymes de la ACUMAR en el cual podrán inscribirse los sujetos interesados en participar en el régimen establecido en la Resolución ACR Nº 259/2020 y que son los siguientes:
a) las cooperativas cuyos integrantes se encuentran en situación de vulnerabilidad social que se organicen en torno a la gestión del autoempleo en un marco de economía justa y solidaria, que realicen actividades de producción, de manufacturas o comercialización de bienes o servicios u obras; b) las entidades o personas que estén incluidas en la categoría micro y pequeña empresa del Registro de MiPyMES establecido por la entonces Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), según las ventas totales anuales, la actividad declarada, el valor de los activos o la cantidad de empleados según rubro o sector de la empresa.

4.- LIMITACIÓN AL ALCANCE

El presente proyecto de auditoría no contempla el relevamiento y análisis de los procedimientos de redeterminación de precios tramitados en el marco de la Resolución ACR Nº 152/2022 por cuanto la complejidad de los mismos hace aconsejable la emisión de un informe de auditoría en particular sobre la temática en cuestión. Asimismo, tampoco se han auditado las registraciones contables y presupuestarias, ni las retenciones impositivas realizadas por cuanto se considera atinente que la auditoría de los procesos correspondientes a esas operaciones se desarrolle en un futuro informe de auditoría.
Asimismo, en el período considerado no se han verificado procedimientos de Acuerdos Marco.

5.- METODOLOGÍA

La metodología de trabajo se desarrolló de acuerdo con las Normas de Auditoría Interna Gubernamental y las tareas de campo abarcaron los meses de agosto de 2023 a diciembre de 2024. Se llevaron a cabo las siguientes tareas:
Para el presente proyecto de informe de auditoría se realizaron los siguientes procedimientos y tareas:

- Determinación del universo de procedimientos de contratación conforme a los distintos regímenes existentes en el organismo;
- Determinación de la muestra de procedimientos a analizar conforme a la relevancia y montos de cada contratación o convalidación analizada;
- Contrastación del Plan Anual de Contrataciones Período 2022 y los procesos de contratación efectivamente tramitados durante el período en cuestión;
- Determinación de desvíos en forma porcentual y numérica;
- Análisis integral de las acciones realizadas por las partes intervinientes en los expedientes objeto de la muestra, desde el inicio del proceso hasta la última actuación obrante a la

fecha de descarga de las actuaciones, y su contrastación con los lineamientos establecidos en los reglamentos y normativas vigentes a la fecha de cada trámite;
- Determinación y ponderación de los desvíos correspondientes conforme a los hallazgos obtenidos;
- Estimación de las fallas de control interno a través de los hallazgos ponderados, determinación de los riesgos asociados y el impacto correspondiente;
- Elaboración de las observaciones pertinentes.

6.- OBSERVACIONES GENERALES

6.1.- Observaciones Generales de las Contrataciones enmarcadas en la Resolución ACR Nº 402/2017.

Conforme a lo analizado por esta Unidad de Auditoría Interna se verifican las siguientes debilidades recurrentes en relación a observaciones ya realizadas para períodos anteriores:

6.1.1.- Registro y publicación en el sitio web de ACUMAR

ver Anexo III- Resolución ACR Nº 402/2017- artículo 74

6.1.1.1.- Observación: Se verificó que en el sitio web del Organismo no se difunden los datos sobre la totalidad de los distintos hitos de los procedimientos de contratación conforme a lo establecido en el artículo 74 del Anexo I de la Resolución ACR Nº 402/2017, y en particular la convocatoria para realizar observaciones a los proyectos de Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas (PByCP y PET).

La debilidad detectada, resulta en un incumplimiento normativo que vulnera los principios de transparencia y publicidad de las contrataciones públicas (ver Anexo II, apartado 2.1).

Por otra parte, si bien existe un link que redirige a la página del COMPR.AR, éste muchas veces presenta fallas para la descarga de los documentos tales como dictámenes de evaluación, actos administrativos, etc.

6.1.1.1.1.- Opinión del auditado:

"Atento a lo manifestado precedentemente, esta UOC procederá a informar a la Dirección de Administración y Finanzas en su carácter de Autoridad Superior, para que en el ámbito de su competencia tome conocimiento de lo actuado. Esta implementación se realizará aproximadamente en el plazo de cuatro (4) meses, duración que los expedientes se encuentran hasta la finalización del procedimiento por parte de la Coordinación s/ ANEXO I - REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO - Articulo 19 - FUNCIONES DE LA UNIDAD DE COMPRAS Y CONTRATACIONES: " La Unidad de Compras y Contrataciones se encargará de llevar adelante la gestión de los procedimientos de todas las compras y/o contrataciones de bienes y servicios que requiera la ACUMAR desde la solicitud por parte de la Unidad Requirente hasta el perfeccionamiento del contrato u orden de compra".

Cabe destacar que la pág. oficial del organismo, donde se publican todas las gestiones de los procedimientos, conforme a lo establecido en el artículo 74 del Anexo I de la Resolución ACR Nº 402/2017, se encuentran actualizadas y en perfecto funcionamiento. Si, por el contrario; el link que redirige a la página del COMPR.AR presenta fallas, no es competencia de esta UOC".

6.1.1.1.1.1.- Comentario:

Se mantiene la observación entendiendo que el artículo 74 de la normativa transgredida indica claramente todos los hitos del procedimiento de contrataciones a difundir.

Por otro lado, el Reglamento de Procedimientos para la Contratación De Bienes y Servicios de la Autoridad De Cuenca Matanza Riachuelo en su artículo 18 inciso A establece que "*... la COORDINACIÓN DE PATRIMONIO, COMPRAS Y CONTRATACIONES o la que en su futuro la reemplace: es el área que tiene a su cargo el procedimiento de todas las compras y contrataciones de bienes y servicios del organismo desde la solicitud por parte de la Unidad Requirente hasta la finalización de la ejecución del contrato*", quedando expresamente establecido en la norma el área responsable sobre el particular.

En tal sentido, la interpretación armonizada del Reglamento demuestra que la *COORDINACIÓN DE PATRIMONIO, COMPRAS Y CONTRATACIONES es responsable de llevar adelante acciones con posterioridad a la emisión de la orden de compra, como, por ejemplo, es el caso de la aplicación de penalidades (v. artículo 20 Res. ACUMAR E 402/2017)*

Asimismo, el dictamen ONC Nº IF-2018-48128999-APN-ONC#JGM indicó que …*las "Unidades Operativas de Contrataciones" son quienes tienen a su cargo la gestión de las Contrataciones, siendo responsabilidad de la UOC instrumentar la publicidad y difusión de las convocatorias y de las restantes etapas de los procedimientos de selección, por los medios y con sujeción a los plazos establecidos en el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, junto con sus normas modificatorias y complementarias, según el tipo de procedimiento de que se trate.*

6.1.1.1.1.1.- Recomendación:

La UOC deberá cumplir con los requisitos exigidos por la normativa sobre la difusión de los hitos del procedimiento de contratación a través de la página web de ACUMAR a fin de evitar vicios del procedimiento que pudieran afectar la validez de la contratación.

6.1.2.- Requisitos de los pedidos técnicos

ver Anexo III -Resolución ACR Nº 402/2017- artículo 63

6.1.2.1. - Observación: Del análisis de las actuaciones se verificó el incumplimiento de todos o algunos de los requisitos para la confección de los pedidos requeridos en los incisos establecidos en el artículo 63 del Anexo I de la Resolución ACR Nº 402/2017 (tales como el código nomenclador en el sistema Compr.ar, las tolerancias aceptables, si los bienes deben ser nuevos o reacondicionados, la justificación en procedimientos que deba restringirse la concurrencia, la estimación en función de costos de plaza), y/o eventualmente otras deficiencias tales como contradicciones entre cláusulas.

La debilidad detectada genera incertidumbre sobre la adecuada descripción técnica de los distintos servicios a contratar o bienes a adquirir y el control por parte del área auditada del cumplimiento normativo sobre los requisitos de los pedidos elaborados por las unidades requirentes. Esta situación incrementa el riesgo de hechos no deseables tales como tramitar contrataciones con bienes o servicios que no sean los adecuados para poder satisfacer correctamente la demanda del área, el fracaso de los procedimientos, la imposibilidad de determinar un valor razonable de adquisición de bienes o servicios, generar mayores erogaciones al Organismo por la necesidad de adquirir los productos o servicios específicos a posteriori, entre otros. (ver Anexo II apartado 2.2).

6.1.2.1.1. - Opinión del auditado:

"Atento a lo manifestado precedentemente, esta UOC procederá a informar a la Dirección de Administración y Finanzas en su carácter de Autoridad Superior, para que en el ámbito de su competencia tome conocimiento de lo actuado. Esta implementación se realizará aproximadamente en el plazo de cuatro (4) meses, duración que los expedientes se encuentran hasta la finalización del procedimiento por parte de la Coordinación s/ ANEXO I - REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO - Articulo 19 - FUNCIONES DE LA UNIDAD DE COMPRAS Y CONTRATACIONES: " La Unidad de Compras y Contrataciones se encargará de llevar adelante la gestión de los procedimientos de todas las compras y/o contrataciones de bienes y servicios que requiera la ACUMAR desde la solicitud por parte de la Unidad Requirente hasta el perfeccionamiento del contrato u orden de compra".

Esta UOC implementará un control interno de estas debilidades, a fin de minimizar estas situaciones. Se procederá a definir un área revisora compuesta por dos agentes de la UOC para controlar más detenidamente, la etapa de requisitos para la confección de los pedidos requeridos en los incisos establecidos en el artículo 63 del Anexo I de la Resolución ACR Nº 402/2017, acorde al objeto de la contratación y a las necesidades del Organismo, tal como lo establece en la normativa.

Asimismo, esta UOC procederá a informar a la Dirección de Administración y Finanzas en su carácter de Autoridad Superior, para que en el ámbito de su competencia instruya las acciones correctivas que considera pertinente, para el adecuado control de la confección de los pedidos de requerimientos de contratación por parte del Área Requirente, respecto al cumplimiento del artículo 63 del Anexo I de la Resolución ACR Nº 402/2017 conforme a la normativa vigente".

6.1.2.1.1.1. - Comentario:

Se mantiene la observación.

Por otro lado, el Reglamento de Procedimientos para la Contratación De Bienes y Servicios de la Autoridad De Cuenca Matanza Riachuelo en su artículo 18 inciso A establece que "*... la COORDINACIÓN DE PATRIMONIO, COMPRAS Y CONTRATACIONES o la que en su futuro la reemplace: es el área que tiene a su cargo el procedimiento de todas las compras y contrataciones de bienes y servicios del organismo desde la solicitud por parte de la Unidad Requirente hasta la finalización de la ejecución del contrato*", quedando expresamente establecido en la norma el área responsable sobre el particular.

En tal sentido, la interpretación armonizada del Reglamento demuestra que la *COORDINACIÓN DE PATRIMONIO, COMPRAS Y CONTRATACIONES es responsable de llevar adelante acciones con posterioridad a la emisión de la orden de compra, como, por ejemplo, es el caso de la aplicación de penalidades (v. artículo 20 Res. ACUMAR E 402/2017)*

6.1.2.1.1.1.1. - Recomendación:

La Unidad Operativa de Compras deberá controlar y verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa en relación a la solicitud de pedidos.

6.1.3 - Comisión Evaluadora de Ofertas

ver Anexo III- Resolución ACR Nº 402/2017-artículo 21

6.1.3.1. - Observación: De las actuaciones analizadas se constató que en algunas de ellas la conformación de las comisiones evaluadoras de ofertas no cumplimentan lo dispuesto en el artículo 21 del Anexo I de la Resolución ACR Nº 402/2017 en relación a las competencias y perfiles de los miembros titulares y suplentes de dichas comisiones

La debilidad detectada genera incertidumbre sobre el control del área auditada respecto de la conformación del órgano evaluador de ofertas, así como también por parte del área jurídica del Organismo, e incrementa el riesgo de hechos no deseables, tales como una evaluación inadecuada por no estar integrada por los funcionarios con el expertise técnico requerido, la impugnación del proceso de contratación por parte de oferentes o terceros interesados, el fracaso de la contratación de que se trate, entre otros. (ver Anexo II apartado 2.4).

6.1.3.1.1.- Opinión del auditado:

"Atento a lo manifestado precedentemente, esta UOC procederá a informar a la Dirección de Administración y Finanzas en su carácter de Autoridad Superior, para que en el ámbito de su competencia tome conocimiento de lo actuado. Esta implementación se realizará aproximadamente en el plazo de cuatro (4) meses, duración que los expedientes se encuentran hasta la finalización del procedimiento por parte de la Coordinación s/ ANEXO I - REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO - Articulo 19 - FUNCIONES DE LA UNIDAD DE COMPRAS Y CONTRATACIONES: " La Unidad de Compras y Contrataciones se encargará de llevar adelante la gestión de los procedimientos de todas las compras y/o contrataciones de bienes y servicios que requiera la ACUMAR desde la solicitud por parte de la Unidad Requirente hasta el perfeccionamiento del contrato u orden de compra".

Esta UOC implementará un control interno de estas debilidades, a fin de minimizar estas situaciones. Se procederá a definir un área revisora compuesta por dos agentes de la UOC para controlar más detenidamente, la etapa de requisitos para la confección de los pedidos requeridos en los incisos establecidos en el artículo 21 del Anexo I de la Resolución ACR Nº 02/2017 en relación a las competencias y perfiles de los miembros titulares y suplentes de dichas comisiones, tal como lo establece en la normativa".

6.1.3.1.1.1.- Comentario:

Se mantiene la observación.

Por otro lado, el Reglamento de Procedimientos para la Contratación De Bienes y Servicios de la Autoridad De Cuenca Matanza Riachuelo en su artículo 18 inciso A establece que "*... la COORDINACIÓN DE PATRIMONIO, COMPRAS Y CONTRATACIONES o la que en su futuro la reemplace: es el área que tiene a su cargo el procedimiento de todas las compras y contrataciones de bienes y servicios del organismo desde la solicitud por parte de la Unidad Requirente hasta la finalización de la ejecución del contrato*", quedando expresamente establecido en la norma el área responsable sobre el particular.

En tal sentido, la interpretación armonizada del Reglamento demuestra que la *COORDINACIÓN DE PATRIMONIO, COMPRAS Y CONTRATACIONES es responsable de llevar adelante acciones con posterioridad a la emisión de la orden de compra, como por ejemplo, es el caso de la aplicación de penalidades (v. artículo 20 Res. ACUMAR E 402/2017)*

6.1.3.1.1.1.1.- Recomendación:

Se recomienda que, en el control de legalidad de los proyectos de actos a emitir, se verifique que la conformación de la Comisión Evaluadora de Ofertas se adecue a lo dispuesto en el Reglamento de Compras y Contrataciones de ACUMAR

6.1.4. - Comisión de Recepción

ver Anexo III- Resolución ACR Nº 402/2017-artículo 22

6.1.4.1.- Observación: Del análisis de los expedientes pertenecientes a la muestra se verificó que en alguno de los mismos la conformación de las comisiones de recepción de bienes o servicios no se adecua a lo establecido en el artículo 22 del Anexo I de la Resolución ACR Nº 402/2017 en relación a las competencias y perfiles de los miembros titulares y suplentes de dichas comisiones. La debilidad detectada genera incertidumbre sobre el control del área auditada respecto de la conformación del órgano receptor, así como también por parte del área jurídica del Organismo, e incrementa el riesgo de hechos no deseables, tales como una recepción inadecuada de bienes o servicios por falta de expertise técnico necesario, reclamos de adjudicatarios por rechazos no procedentes, entre otros (ver Anexo II apartado 2.5).

6.1.4.1.1.- Opinión del Auditado:

"Atento a lo manifestado precedentemente, esta UOC procederá a informar a la Dirección de Administración y Finanzas en su carácter de Autoridad Superior, para que en el ámbito de su competencia tome conocimiento de lo actuado. Esta implementación se realizará aproximadamente en el plazo de cuatro (4) meses, duración que los expedientes se encuentran hasta la finalización del procedimiento por parte de la Coordinación s/ ANEXO I - REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO - Articulo 19 - FUNCIONES DE LA UNIDAD DE COMPRAS Y CONTRATACIONES: " La Unidad de Compras y Contrataciones se encargará de llevar adelante la gestión de los procedimientos de todas las compras y/o contrataciones de bienes y servicios que requiera la ACUMAR desde la solicitud por parte de la Unidad Requirente hasta el perfeccionamiento del contrato u orden de compra".

Esta UOC implementará un control interno de estas debilidades, a fin de minimizar estas situaciones. Se procederá a definir un área revisora compuesta por dos agentes de la UOC para controlar más detenidamente, la etapa de requisitos para la confección de los pedidos requeridos en los incisos establecidos el artículo 22 del Anexo I de la Resolución ACR Nº402/2017 en relación a las competencias y perfiles de los miembros titulares y suplentes de dichas comisiones, tal como lo establece en la normativa".

6.1.4.1.1.1.- Comentario:

Se mantiene la observación.

Por otro lado, el Reglamento de Procedimientos para la Contratación De Bienes y Servicios de la Autoridad De Cuenca Matanza Riachuelo en su artículo 18 inciso A establece que "*... la COORDINACIÓN DE PATRIMONIO, COMPRAS Y CONTRATACIONES o la que en su futuro la reemplace: es el área que tiene a su cargo el procedimiento de todas las compras y contrataciones de bienes y servicios del organismo desde la solicitud por parte de la Unidad Requirente hasta la finalización de la ejecución del contrato*", quedando expresamente establecido en la norma el área responsable sobre el particular.

En tal sentido, la interpretación armonizada del Reglamento demuestra que la *COORDINACIÓN DE PATRIMONIO, COMPRAS Y CONTRATACIONES es responsable de llevar adelante acciones con posterioridad a la emisión de la orden de compra, como por ejemplo, es el caso de la aplicación de penalidades (v. artículo 20 Res. ACUMAR E 402/2017)*

6.1.4.1.1.1.- Recomendación:

Se recomienda que, en el control de legalidad de los proyectos de actos a emitir, se verifique que la conformación de la Comisión Evaluadora de Ofertas se adecue a lo dispuesto en el Reglamento de Compras y Contrataciones de ACUMAR

6.1.5. - Notificación del Dictamen de Evaluación de Ofertas

ver Anexo III Resolución ACR Nº 402/2017-artículo 103

6.1.5.1. - Observación: Del análisis de los actuados se observó que no se ha adjuntado la constancia de la notificación en el sitio COMPR.AR del dictamen de evaluación o que la misma fue realizada extemporáneamente, sin cumplimentar lo dispuesto en el artículo 103 del Anexo I de la Resolución ACR Nº 402/2017 que establece que la notificación deberá realizarse dentro de los 2 días de emitido dicho dictamen.

Las debilidades detectadas impiden determinar si las notificaciones se han realizado en el plazo establecido por la norma y establecer adecuadamente el vencimiento del período de impugnación conforme a lo establecido en el artículo 104 del Anexo I de la Resolución ACR Nº 402/2017 que resulta de 3 días a partir de su difusión y notificación. Estas situaciones incrementan el riesgo de hechos no deseables tales como la impugnación al proceso de contratación por la afectación del principio de transparencia, de igualdad de trato entre oferentes y la imposibilidad por parte de los oferentes de emitir opinión sobre las evaluaciones efectuadas en los plazos y formas determinadas por la normativa vigente (ver Anexo II apartado 2.6).

6.1.5.1.1. - Opinión del auditado:

"Atento a lo manifestado precedentemente, esta UOC procederá a informar a la Dirección de Administración y Finanzas en su carácter de Autoridad Superior, para que en el ámbito de su competencia tome conocimiento de lo actuado. Esta implementación se realizará aproximadamente en el plazo de cuatro (4) meses, duración que los expedientes se encuentran hasta la finalización del procedimiento por parte de la Coordinación s/ ANEXO I - REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO - Articulo 19 - FUNCIONES DE LA UNIDAD DE COMPRAS Y CONTRATACIONES: " La Unidad de Compras y Contrataciones se encargará de llevar adelante la gestión de los procedimientos de todas las compras y/o contrataciones de bienes y servicios que requiera la ACUMAR desde la solicitud por parte de la Unidad Requirente hasta el perfeccionamiento del contrato u orden de compra".

Esta UOC implementará un control interno de estas debilidades, a fin de minimizar estas situaciones. Se procederá a definir un área revisora compuesta por dos agentes de la UOC para controlar más detenidamente, que las constancias de difusión de los Dictámenes de Evaluación de Ofertas en el sitio COMPR.AR, sean cumplimentadas y anexadas a las actuaciones, tal como

lo establece lo dispuesto en el artículo 103 del Anexo I de la Resolución ACR Nº 402/2017 en relación a los plazos de notificaciones o impugnaciones respectivas".

6.1.5.1.1.1.- Comentario:

Se mantiene la observación.

Por otro lado, el Reglamento de Procedimientos para la Contratación De Bienes y Servicios de la Autoridad De Cuenca Matanza Riachuelo en su artículo 18 inciso A establece que "*... la COORDINACIÓN DE PATRIMONIO, COMPRAS Y CONTRATACIONES o la que en su futuro la reemplace: es el área que tiene a su cargo el procedimiento de todas las compras y contrataciones de bienes y servicios del organismo desde la solicitud por parte de la Unidad Requirente hasta la finalización de la ejecución del contrato*", quedando expresamente establecido en la norma el área responsable sobre el particular.

En tal sentido, la interpretación armonizada del Reglamento demuestra que la *COORDINACIÓN DE PATRIMONIO, COMPRAS Y CONTRATACIONES es responsable de llevar adelante acciones con posterioridad a la emisión de la orden de compra, como, por ejemplo, es el caso de la aplicación de penalidades (v. artículo 20 Res. ACUMAR E 402/2017)*

6.1.5.1.1.1.1.- Recomendación:

Se recomienda que la Unidad Operativa de Compras implemente los controles necesarios para notificar a los oferentes del dictamen de evaluación e incluir el respaldo documental en el expediente respectivo.

6.1.6. - Notificación del Acto Administrativo de Aprobación y Adjudicación

Anexo III- Resolución ACR Nº 402/2017- artículo 107 y 108.

6.1.6.1. - Observación: Del análisis de las actuaciones no se observó la constancia de notificación del acto administrativo de finalización del procedimiento o su remisión en forma tardía incumpliendo lo dispuesto en los artículos 107 y 108 del Anexo I de la Resolución ACR Nº 402/2017 que establecen el plazo de 3 días desde el dictado del acto administrativo. Asimismo, la falta de constancia en el expediente impide determinar el plazo para notificar la orden de compra considerando que de no cumplimentarse el plazo de 10 días desde la notificación del acto el adjudicatario puede desistir de su oferta y sin que le sea aplicable ningún tipo de penalidad o sanción conforme a lo establecido en el artículo 120 del Anexo I de la Resolución ACR Nº 402/2017.

La debilidad detectada genera incertidumbre sobre el control del área auditada sobre la notificación de los actos administrativos o la incorporación de la constancia respectiva e incrementa el riesgo de hechos no deseables tales como el desistimiento de oferta por parte de los adjudicatarios, la imposibilidad de adjudicar la contratación en caso de no existir orden de mérito, la adjudicación por orden de mérito a ofertas que no sean las más convenientes al organismo por desistimiento del adjudicatario original, entre otros (ver Anexo II apartado 2.7).

6.1.6.1.1. - Opinión del auditado:

"De las inconsistencias surgidas de la muestra, atento a lo manifestado precedentemente, esta UOC procederá a informar a la Dirección de Administración y Finanzas en su carácter de Autoridad Superior, para que en el ámbito de su competencia tome conocimiento de lo actuado.

Esta implementación se realizará aproximadamente en el plazo de cuatro (4) meses , duración que los expedientes se encuentran hasta la finalización del procedimiento por parte de la

Coordinación s/ ANEXO I - REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO - Articulo 19 - FUNCIONES DE LA UNIDAD DE COMPRAS Y CONTRATACIONES: " La Unidad de Compras y Contrataciones se encargará de llevar adelante la gestión de los procedimientos de todas las compras y/o contrataciones de bienes y servicios que requiera la ACUMAR desde la solicitud por parte de la Unidad Requirente hasta el perfeccionamiento del contrato u orden de compra".

Esta UOC implementará un control interno de estas debilidades, a fin de minimizar estas situaciones. Se procederá a definir un área revisora compuesta por dos agentes de la UOC para controlar más detenidamente, que las constancias de difusión de la notificación del Acto Administrativo de Aprobación y de Adjudicación en el sitio COMPR.AR, sean cumplimentadas en tiempo y forma para luego ser anexadas a las actuaciones correspondientes, tal como lo establece lo dispuesto en los artículos 107 y 108 del Anexo I y, en el artículo 120 del Anexo I de la Resolución ACR Nº 402/2017".

6.1.5.1.1.1.- Comentario:

Se mantiene la observación.

Por otro lado, el Reglamento de Procedimientos para la Contratación De Bienes y Servicios de la Autoridad De Cuenca Matanza Riachuelo en su artículo 18 inciso A establece que "*... la COORDINACIÓN DE PATRIMONIO, COMPRAS Y CONTRATACIONES o la que en su futuro la reemplace: es el área que tiene a su cargo el procedimiento de todas las compras y contrataciones de bienes y servicios del organismo desde la solicitud por parte de la Unidad Requirente hasta la finalización de la ejecución del contrato*", quedando expresamente establecido en la norma el área responsable sobre el particular.

En tal sentido, la interpretación armonizada del Reglamento demuestra que la *COORDINACIÓN DE PATRIMONIO, COMPRAS Y CONTRATACIONES es responsable de llevar adelante acciones con posterioridad a la emisión de la orden de compra, como por ejemplo, es el caso de la aplicación de penalidades (v. artículo 20 Res. ACUMAR E 402/2017)*

6.1.5.1.1.1.1.- Recomendación:

Se recomienda que la Unidad Operativa de Compras implemente los controles necesarios para notificar a los oferentes de los actos de aprobación y adjudicación de los diferentes procesos de contratación, e incluir el respaldo documental en el expediente respectivo

6.1.7.- Requisitos de las Compañías Aseguradoras

Anexo III Resolución ACR Nº 402/2017- artículo 111

6.1.7.1.- Observación: Del análisis de las actuaciones de la muestra no se verificó la inclusión en los pliegos de bases y condiciones de los requisitos que deberán reunir las compañías aseguradoras con el fin de preservar el eventual cobro del seguro de caución conforme a lo establecido en el artículo 111 del Anexo I de la Resolución ACR Nº 402/2017.

La debilidad detectada genera incertidumbre sobre el control en la emisión de los pliegos que rigen los procesos de control tanto desde el área auditada como del servicio jurídico del Organismo, e incrementa el riesgo de la emisión de pólizas por compañías aseguradoras que no reúnan los requisitos específicos necesarios para asegurar el cobro del seguro y la eventual pérdida de resarcimiento por esta vía ante incumplimientos de oferentes o adjudicatarios.

6.1.7.1.1.- Opinión del auditado:

"Atento a lo manifestado precedentemente, esta UOC procederá a informar a la Dirección de Administración y Finanzas en su carácter de Autoridad Superior, para que en el ámbito de su competencia tome conocimiento de lo actuado. Esta implementación se realizará aproximadamente en el plazo de cuatro (4) meses, duración que los expedientes se encuentran hasta la finalización del procedimiento por parte de la Coordinación s/ ANEXO I - REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO - Articulo 19 - FUNCIONES DE LA UNIDAD DE COMPRAS Y CONTRATACIONES: " La Unidad de Compras y Contrataciones se encargará de llevar adelante la gestión de los procedimientos de todas las compras y/o contrataciones de bienes y servicios que requiera la ACUMAR desde la solicitud por parte de la Unidad Requirente hasta el perfeccionamiento del contrato u orden de compra".

Esta UOC implementará un control interno de estas debilidades, a fin de minimizar estas situaciones. Se procederá a definir un área revisora compuesta por dos agentes de la UOC para controlar más detenidamente, la etapa de confección de los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas, requeridos en los incisos establecidos el artículo 111 del Anexo I de la Resolución ACR Nº 402/2017 sobre garantías, tal como lo establece en la normativa".

6.1.7.1.1.1.- Comentario:

Se mantiene la observación.

Por otro lado, el Reglamento de Procedimientos para la Contratación De Bienes y Servicios de la Autoridad De Cuenca Matanza Riachuelo en su artículo 18 inciso A establece que "*... la COORDINACIÓN DE PATRIMONIO, COMPRAS Y CONTRATACIONES o la que en su futuro la reemplace: es el área que tiene a su cargo el procedimiento de todas las compras y contrataciones de bienes y servicios del organismo desde la solicitud por parte de la Unidad Requirente hasta la finalización de la ejecución del contrato*", quedando expresamente establecido en la norma el área responsable sobre el particular.

En tal sentido, la interpretación armonizada del Reglamento demuestra que la *COORDINACIÓN DE PATRIMONIO, COMPRAS Y CONTRATACIONES es responsable de llevar adelante acciones con posterioridad a la emisión de la orden de compra, como, por ejemplo, es el caso de la aplicación de penalidades (v. artículo 20 Res. ACUMAR E 402/2017)*

6.1.7.1.1.1.1.- Recomendación:

Se recomienda que, al momento de la elaboración de los pliegos de bases y condiciones particulares, se prevean los requisitos de solvencia que deben cumplimentar las compañías aseguradoras ante el eventual cobro del seguro de caución establecido.

6.1.8.- Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y Pliego de Especificaciones Técnicas

6.1.8.1.- Observación: Del análisis de los pliegos que rigieron los distintos procesos de contratación se detectaron determinadas deficiencias en la emisión de los mismos tales como contradicciones entre cláusulas del mismo documento contractual o en relación a lo establecido en la normativa vigente.

Las debilidades detectadas generan, por lo tanto, incertidumbre respecto del área auditada y del servicio jurídico del organismo sobre el control de los pliegos confeccionados para tramitar los

procesos de contratación de la ACUMAR e incrementa el riesgo de hechos no deseables tales como impugnación de los documentos contractuales o del proceso en sí, el fracaso de las contrataciones, reclamos o confusiones sobre las obligaciones de las partes, entre otros (ver Anexo II apartado 2.8).

6.1.8.1.- Opinión del auditado:

"De las inconsistencias surgidas de la muestra, atento a lo manifestado precedentemente, esta UOC procederá a informar a la Dirección de Administración y Finanzas en su carácter de Autoridad Superior, para que en el ámbito de su competencia tome conocimiento de lo actuado.

Esta implementación se realizará aproximadamente en el plazo de cuatro (4) meses , duración que los expedientes se encuentran hasta la finalización del procedimiento por parte de la Coordinación s/ ANEXO I - REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO - Articulo 19 - FUNCIONES DE LA UNIDAD DE COMPRAS Y CONTRATACIONES: " La Unidad de Compras y Contrataciones se encargará de llevar adelante la gestión de los procedimientos de todas las compras y/o contrataciones de bienes y servicios que requiera la ACUMAR desde la solicitud por parte de la Unidad Requirente hasta el perfeccionamiento del contrato u orden de compra".

Esta UOC implementará un control interno de estas debilidades, a fin de minimizar estas situaciones. Se procederá a definir un área revisora compuesta por dos agentes de la UOC para controlar más detenidamente, la etapa de confección de los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas, su análisis sobre el alcance de los requisitos técnicos y formales, acorde al objeto de la contratación y a las necesidades del Organismo, tal como lo establece en la normativa".

6.1.8.1.1.1.- Comentario:

Se mantiene la observación.

Por otro lado, el Reglamento de Procedimientos para la Contratación De Bienes y Servicios de la Autoridad De Cuenca Matanza Riachuelo en su artículo 18 inciso A establece que "*... la COORDINACIÓN DE PATRIMONIO, COMPRAS Y CONTRATACIONES o la que en su futuro la reemplace: es el área que tiene a su cargo el procedimiento de todas las compras y contrataciones de bienes y servicios del organismo desde la solicitud por parte de la Unidad Requirente hasta la finalización de la ejecución del contrato*", quedando expresamente establecido en la norma el área responsable sobre el particular.

En tal sentido, la interpretación armonizada del Reglamento demuestra que la *COORDINACIÓN DE PATRIMONIO, COMPRAS Y CONTRATACIONES es responsable de llevar adelante acciones con posterioridad a la emisión de la orden de compra, como, por ejemplo, es el caso de la aplicación de penalidades (v. artículo 20 Res. ACUMAR E 402/2017)*

6.1.8.1.1.1.1.- Recomendación:

Se recomienda que la Unidad Operativa de Compras implemente los controles necesarios para evitar la emisión de pliegos licitatorios con contradicciones entre cláusulas o colisión con la normativa aplicable.

6.1.9.- Incumplimientos de los Adjudicatario/s

6.1.9.1.- Observación: Del análisis de las actuaciones se verificó la falta de cumplimiento de ciertas obligaciones del/los adjudicatario/s conforme a lo establecido en los PByCP y PET y/o en la normativa vigente.

La debilidad detectada genera incertidumbre sobre el control de las distintas obligaciones de los adjudicatarios por parte de las áreas u órganos intervinientes a posteriori de la emisión de la orden de compra respectiva e incrementa el riesgo de hechos no deseables tales como la entrega de bienes que no respondan a los efectivamente adquiridos, la prestación de servicios en forma parcial o errónea, la afectación del principio de igualdad de trato entre oferentes y reclamos de proveedores por este motivo, entre otros (ver Anexo II apartado 2.9).

Entre los incumplimientos se encontraron las siguientes circunstancias:

- Falta de constancia de entrega de bienes.
- Demora injustificada en montaje.
- Elaboración incompleta de las órdenes de servicio (sin detalle).
- Pedido de prórroga para la entrega presentada en forma extemporánea.
- Demora en el cumplimiento de la obligación sin impulso de la penalidad correspondiente.

6.1.9.1.1.- Opinión del auditado:

"De las inconsistencias surgidas de la muestra, atento a lo manifestado precedentemente, esta UOC procederá a informar a la Dirección de Administración y Finanzas en su carácter de Autoridad Superior, para que en el ámbito de su competencia tome conocimiento de lo actuado.

Esta implementación se realizará aproximadamente en el plazo de cuatro (4) meses , duración que los expedientes se encuentran hasta la finalización del procedimiento por parte de la Coordinación s/ ANEXO I - REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO - Articulo 19 - FUNCIONES DE LA UNIDAD DE COMPRAS Y CONTRATACIONES: " La Unidad de Compras y Contrataciones se encargará de llevar adelante la gestión de los procedimientos de todas las compras y/o contrataciones de bienes y servicios que requiera la ACUMAR desde la solicitud por parte de la Unidad Requirente hasta el perfeccionamiento del contrato u orden de compra".

Esta UOC implementará un control interno de estas debilidades, a fin de minimizar estas situaciones. Se procederá a definir un área revisora compuesta por dos agentes de la UOC para controlar más detenidamente, la etapa de cumplimiento de ciertas obligaciones del/los adjudicatario/s conforme a lo establecido en los PByCP y PET, acorde al objeto de la contratación y a las necesidades del Organismo, tal como lo establece en la normativa".

6.1.9.1.1.1.- Comentario:

Se mantiene la observación.

Por otro lado, el Reglamento de Procedimientos para la Contratación De Bienes y Servicios de la Autoridad De Cuenca Matanza Riachuelo en su artículo 18 inciso A establece que "*... la COORDINACIÓN DE PATRIMONIO, COMPRAS Y CONTRATACIONES o la que en su futuro la reemplace: es el área que tiene a su cargo el procedimiento de todas las compras y contrataciones de bienes y servicios del organismo desde la solicitud por parte de la Unidad Requirente hasta la finalización de la ejecución del contrato*", quedando expresamente establecido en la norma el área responsable sobre el particular.

En tal sentido, la interpretación armonizada del Reglamento demuestra que la *COORDINACIÓN DE PATRIMONIO, COMPRAS Y CONTRATACIONES es responsable de llevar adelante acciones con posterioridad a la emisión de la orden de compra, como, por ejemplo, es el caso de la aplicación de penalidades (v. artículo 20 Res. ACUMAR E 402/2017)*

6.1.9.1.1.1.1- Recomendación:

El área requirente y la Coordinación de Patrimonio, Compras y Contrataciones deberán reforzar el control sobre el seguimiento de los procesos de contratación adjudicados y, en situaciones como las observadas, dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Contrataciones. Asimismo, como ruega el artículo 24 del Reglamento mencionado …*se deberá dejar constancia de todo lo actuado desde el inicio de las actuaciones hasta la finalización de la ejecución del contrato*.

6.1.10.- Falta de Devolución de Garantías de Mantenimiento de Oferta

Anexo III- Resolución ACR Nº 402/2017- artículo 115

6.1.10.1.- Observación: Del análisis de los expedientes se verificó que el área auditada no notificó a los oferentes para el retiro de las garantías de mantenimiento de oferta cuando las mismas fueran presentadas en formato papel y/o no remitió copia de dicha notificación a la Coordinación de Presupuesto, Planificación Financiera y Tesorería, indicando el plazo otorgado al oferente o adjudicatario para el retiro, conforme lo establecido en el artículo 115 Anexo I de la Resolución ACR Nº 402/2017.

La debilidad detectada genera incertidumbre sobre el control por parte de la Dirección General Administrativa de los valores en custodia que deben permanecer a resguardo en el organismo y cuáles no, e incrementa el riesgo de hechos no deseables tales como la retención indebida de coberturas patrimoniales, reclamos de oferentes o adjudicatarios, pérdida o sustracción indebida de valores en custodia por falta de revisión periódica, entre otros.

6.1.10.1.1.- Opinión del auditado:

"De las inconsistencias surgidas de la muestra, atento a lo manifestado precedentemente, esta UOC procederá a informar a la Dirección de Administración y Finanzas en su carácter de Autoridad Superior, para que en el ámbito de su competencia tome conocimiento de lo actuado.

Esta implementación se realizará aproximadamente en el plazo de cuatro (4) meses , duración que los expedientes se encuentran hasta la finalización del procedimiento por parte de la Coordinación s/ ANEXO I - REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO - Articulo 19 - FUNCIONES DE LA UNIDAD DE COMPRAS Y CONTRATACIONES: " La Unidad de Compras y Contrataciones se encargará de llevar adelante la gestión de los procedimientos de todas las compras y/o contrataciones de bienes y servicios que requiera la ACUMAR desde la solicitud por parte de la Unidad Requirente hasta el perfeccionamiento del contrato u orden de compra".

Esta UOC implementará un control interno de estas debilidades, a fin de minimizar estas situaciones. Se procederá a definir un área revisora compuesta por dos agentes de la UOC para controlar más detenidamente y realizar el procedimiento adecuado, en relación a los procedimientos en cuanto a las devoluciones de garantías, tanto las garantías de mantenimiento de oferta como de cumplimiento de contrato, tal como lo establece lo dispuesto en el conforme lo establecido en el artículo 115 Anexo I de la Resolución ACR Nº 402/2017".

6.1.10.1.1.1.- Comentario:
Se mantiene la observación.
Por otro lado, el Reglamento de Procedimientos para la Contratación De Bienes y Servicios de la Autoridad De Cuenca Matanza Riachuelo en su artículo 18 inciso A establece que "*... la COORDINACIÓN DE PATRIMONIO, COMPRAS Y CONTRATACIONES o la que en su futuro la reemplace: es el área que tiene a su cargo el procedimiento de todas las compras y contrataciones de bienes y servicios del organismo desde la solicitud por parte de la Unidad Requirente hasta la finalización de la ejecución del contrato*", quedando expresamente establecido en la norma el área responsable sobre el particular.
En tal sentido, la interpretación armonizada del Reglamento demuestra que la *COORDINACIÓN DE PATRIMONIO, COMPRAS Y CONTRATACIONES es responsable de llevar adelante acciones con posterioridad a la emisión de la orden de compra, como por ejemplo, es el caso de la aplicación de penalidades (v. artículo 20 Res. ACUMAR E 402/2017).*
6.1.10.1.1.1.1.- Recomendación:
El área auditada deberá reforzar los controles tendientes a asegurar la devolución de las garantías presentadas por oferentes y/o adjudicatarios conforme lo establecido en la normativa de marras.

6.1.11.- Forma, Plazo, Lugar y Horario de la presentación de las facturas
6.1.11.1.- Observación: Del análisis de las actuaciones[8] se verificó que en los diversos Pliegos que rigieron los procesos de contratación se establece la forma, plazo, lugar y horario de la presentación de facturas que no fueron cumplimentados por los adjudicatarios ni controlados por las Unidades Requirentes ni la Dirección General Administrativa, incidiendo, además, en la dificultad para verificar el plazo del pago de facturas conforme al articulado del pliego pertinente.
La debilidad detectada genera incertidumbre sobre el control por parte de las áreas correspondientes de las obligaciones por parte de los adjudicatarios, y en particular de las facturas, su presentación y adecuación a lo adjudicado, e incrementa el riesgo de hechos no deseables tales como el pago de facturas no conformadas, el pago de importes que no se ajusten a la orden de compra, el reclamo por parte de los proveedores de intereses compensatorios por el no cumplimiento de los plazos de pago, entre otros (ver Anexo II apartado 2.10).
6.1.11.1.1.- Opinión del auditado:
"Estas observaciones, no corresponden a las acciones en el ámbito de esta Unidad de Compras y Contrataciones (UOC), de conformidad con lo establecido en el Anexo I del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes y Servicios de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo aprobado por Resolución Presidencia ACUMAR N.° 402/2017 (RESOL-2017-402-APN-ACUMAR#MAD) y sus modificatorias ARTÍCULO 19º. FUNCIONES DE LA UNIDAD DE COMPRAS Y CONTRATACIONES - "La Unidad de Compras y Contrataciones se encargará de llevar adelante la gestión de los procedimientos de todas las compras y/o contrataciones de bienes y servicios que requiera la ACUMAR desde la solicitud por parte de la Unidad Requirente hasta el perfeccionamiento del contrato u orden de compra".

[8] EX-2022-22-20586601- -APN-DA#ACUMAR; EX-2022-113354793- -APN-DA#ACUMAR; EX-2022-24664681- -APN-DA#ACUMAR; E01663325 -APN-DA#ACUMAR; EX-2022-24959942- -APN-DA#ACUMAR;EX-2022-90720912- -APN-DA#ACUMAR; EX-2022-31925929- -APN-DA#ACUMAR; EX-2022-44684277- -APN-DA#ACUMAR; EX-20X-2022-102705516- -APN-DA#ACUMAR; EX-2022-128618601- -APN-DA#ACUMAR

No obstante, lo manifestado precedentemente, esta UOC procederá a informar a la Dirección de Administración y Finanzas en su carácter de Autoridad Superior, para que en el ámbito de su competencia instruya las acciones correctivas que considera pertinente para el adecuado control de la facturación recibida por el Organismo y el cumplimiento de las distintas obligaciones de los proveedores en cuestión".

6.1.11.1.1.1.- Comentario:

Se mantiene la observación.

Por otro lado, el Reglamento de Procedimientos para la Contratación De Bienes y Servicios de la Autoridad De Cuenca Matanza Riachuelo en su artículo 18 inciso A establece que "*... la COORDINACIÓN DE PATRIMONIO, COMPRAS Y CONTRATACIONES o la que en su futuro la reemplace: es el área que tiene a su cargo el procedimiento de todas las compras y contrataciones de bienes y servicios del organismo desde la solicitud por parte de la Unidad Requirente hasta la finalización de la ejecución del contrato*", quedando expresamente establecido en la norma el área responsable sobre el particular.

En tal sentido, la interpretación armonizada del Reglamento demuestra que la *COORDINACIÓN DE PATRIMONIO, COMPRAS Y CONTRATACIONES es responsable de llevar adelante acciones con posterioridad a la emisión de la orden de compra, como por ejemplo, es el caso de la aplicación de penalidades (v. artículo 20 Res. ACUMAR E 402/2017)*

6.1.11.1.1.1.1.- Recomendación:

El área auditada (Dirección General Administrativa) deberá implementar los controles necesarios para que las distintas áreas bajo su órbita verifiquen el adecuado cumplimiento de la documentación a presentar por los proveedores del organismo, conjuntamente con la factura emitida por dichos sujetos, conforme a lo establecido en los PByCP y PET y la normativa vigente, con anterioridad a la contabilización y pago de las facturas.

6.1.12.- Evaluación de Ofertas y Dictamen de Evaluación

6.1.12.1.- Observación: Del análisis de los expedientes[9] se observaron ciertas deficiencias en la evaluación de ofertas por no requerir la subsanación de documentación solicitada en el PByCP y PET y/o en la normativa vigente, desistimientos no debidamente justificados o la falta de evaluación de ofertas alternativas, entre otras particularidades, sin perjuicio de eventuales desestimaciones de ofertas por otros conceptos.

Las debilidades detectadas generan incertidumbre sobre el control de las evaluaciones efectuadas por la Comisión Evaluadora de Oferta o, en su defecto, por el/las áreas encargadas de tal fin, e incrementa el riesgo de hechos no deseables tales como afectar el principio de igualdad de trato entre oferentes, impugnaciones al dictamen de evaluación y/o al procedimiento en su totalidad, la adjudicación de ofertas que no cumplimenten los requerimientos establecidos en pliegos y la normativa vigente, entre otros. (ver Anexo II apartado 2.11).

6.1.12.1.1.- Opinión del auditado:

[9] idem anterior

"De las inconsistencias surgidas de la muestra, atento a lo manifestado precedentemente, esta UOC procederá a informar a la Dirección de Administración y Finanzas en su carácter de Autoridad Superior, para que en el ámbito de su competencia tome conocimiento de lo actuado.
Esta implementación se realizará aproximadamente en el plazo de cuatro (4) meses , duración que los expedientes se encuentran hasta la finalización del procedimiento por parte de la Coordinación s/ ANEXO I - REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO - Articulo 19 - FUNCIONES DE LA UNIDAD DE COMPRAS Y CONTRATACIONES: " La Unidad de Compras y Contrataciones se encargará de llevar adelante la gestión de los procedimientos de todas las compras y/o contrataciones de bienes y servicios que requiera la ACUMAR desde la solicitud por parte de la Unidad Requirente hasta el perfeccionamiento del contrato u orden de compra".
Esta UOC implementará un control interno de estas debilidades, a fin de minimizar estas situaciones. Se procederá a definir un área revisora compuesta por dos agentes de la UOC para controlar más detenidamente, evaluaciones efectuadas por la Comisión Evaluadora de Oferta por no requerir la subsanación de documentación solicitada en el PByCP y PET, requeridos en el Anexo I de la Resolución ACR Nº 402/2017, tal como lo establece en la normativa".

6.1.12.1.1.1.- Comentario:

Se mantiene la observación.

Por otro lado, el Reglamento de Procedimientos para la Contratación De Bienes y Servicios de la Autoridad De Cuenca Matanza Riachuelo en su artículo 18 inciso A establece que "*... la COORDINACIÓN DE PATRIMONIO, COMPRAS Y CONTRATACIONES o la que en su futuro la reemplace: es el área que tiene a su cargo el procedimiento de todas las compras y contrataciones de bienes y servicios del organismo desde la solicitud por parte de la Unidad Requirente hasta la finalización de la ejecución del contrato*", quedando expresamente establecido en la norma el área responsable sobre el particular.

En tal sentido, la interpretación armonizada del Reglamento demuestra que la *COORDINACIÓN DE PATRIMONIO, COMPRAS Y CONTRATACIONES es responsable de llevar adelante acciones con posterioridad a la emisión de la orden de compra, como, por ejemplo, es el caso de la aplicación de penalidades (v. artículo 20 Res. ACUMAR E 402/2017).*

6.1.12.1.1.1.1.- Recomendación:

Se recomienda que la Unidad Operativa de Compras implemente los controles necesarios para verificar que las evaluaciones de ofertas, los pedidos de subsanación de las mismas y su evaluación a fin de que preste sujeción a la normativa vigente.

6.1.13.- Plan Anual de Compras Período 2022

6.1.13.1.- Observación: Del análisis del Plan Anual de Contrataciones (PAC) del Período 2022, que tramitó en EX-2021-106680942-APN-SG#ACUMAR, y el relevamiento de procesos de contratación efectuados durante el período en cuestión, se detectaron las siguientes falencias:

a) El PAC 2022 presenta una subejecución del 30,38%. Del monto total contemplado para el año 2022, el cual ascendía a la suma de $4.248.519.754,91 según lo ingresado en el sistema COMPR.AR, únicamente se ejecutó un total de pesos $2.957.932.253,84.
b) Si únicamente se consideran las contrataciones contempladas en el PAC 2022, la subejecución ascendería al 79.17%, toda vez que las contrataciones incluidas oportunamente en el PAC, ascienden a la suma de $884.937.233,40.
c) Se verifican ciertos procedimientos que se incluyeron en el PAC bajo una modalidad de contratación y/o con un determinado monto que luego fueran tramitados bajo otro procedimiento y/o con una diferencia significativa respecto del monto original

Los diversos hallazgos señalados denotan una falencia en la adecuada presupuestación de adquisiciones a realizar por parte de las áreas y, consecuentemente, la emisión de un Plan Anual de Compras que no contempla, en su gran mayoría, las necesidades reales a satisfacer durante el período anual de que se trate. Esta situación incrementa el riesgo de situaciones no deseables como ser:

a) la ausencia de crédito presupuestario para gestionar los procedimientos de contrataciones de que se traten,
b) el perjuicio sobre la planificación financiera del organismo atento a presupuestaciones estimadas en el PAC que luego no se condicen con las sumas que representen las necesidades reales de las áreas y que pueden ser inferiores o superiores a dicha presupuestación.
c) Dificultades futuras en relación a la solicitud de recursos presupuestarios y financieros a requerir a las distintas jurisdicciones atento a las relevantes divergencias entre el monto presupuestado para las adquisiciones contempladas en el PAC y el presupuesto estimado para las efectivamente tramitadas en un período determinado

(Ver Anexo II apartado 1.5)

6.1.13.1.1.- Opinión del auditado:

"Atento a lo manifestado precedentemente, esta UOC procederá a informar a la Dirección de Administración y Finanzas en su carácter de Autoridad Superior, para que en el ámbito de su competencia tome conocimiento de lo actuado".

6.1.13.1.1.1.- Comentario:

Se mantiene la observación**.**

Por otro lado, el Reglamento de Procedimientos para la Contratación De Bienes y Servicios de la Autoridad De Cuenca Matanza Riachuelo en su artículo 18 inciso A establece que "*... la COORDINACIÓN DE PATRIMONIO, COMPRAS Y CONTRATACIONES o la que en su futuro la reemplace: es el área que tiene a su cargo el procedimiento de todas las compras y contrataciones de bienes y servicios del organismo desde la solicitud por parte de la Unidad Requirente hasta la finalización de la ejecución del contrato*", quedando expresamente establecido en la norma el área responsable sobre el particular.

En tal sentido, la interpretación armonizada del Reglamento demuestra que la *COORDINACIÓN DE PATRIMONIO, COMPRAS Y CONTRATACIONES es responsable de llevar adelante acciones con posterioridad a la emisión de la orden de compra, como, por ejemplo, es el caso de la aplicación de penalidades (v. artículo 20 Res. ACUMAR E 402/2017).*

6.1.13.1.1.1.1.- Recomendación:

El área auditada deberá arbitrar los cambios en la formulación del PAC anual de tal manera que el mismo comprenda acabadamente con las adquisiciones de bienes y servicios que efectivamente satisfagan las necesidades de las distintas áreas de la ACUMAR minimizando los desvíos entre las contrataciones proyectadas y las efectivamente tramitadas.

6.2.- Observaciones particulares de las contrataciones enmarcadas en la Resolución ACR Nº 402/2017

6.2.1.- EX-2022-01663325-APN-DA#ACUMAR - Locación de Inmueble para la sede operativa Pompeya de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo

6.2.1.1.- Justificación de la adjudicación simple por locación de inmuebles

Anexo III- Resolución ACR Nº 402/2017 artículo 58 bis

6.2.1.1.1.- Observación: Del análisis de las actuaciones[10] no se observó la agregación de la documentación relativa al estudio de mercado con la incorporación al expediente de la documentación relativa a las inmobiliarias relevadas y los inmuebles ofrecidos o analizados, lo que impide determinar la efectiva realización de la tarea enunciada y brindar fundamento a la necesidad de impulsar la contratación de un inmueble en los términos de una contratación directa por adjudicación simple. El hallazgo detectado genera incertidumbre sobre el control del área auditada en relación a la agregación por parte de la unidad requirente de la documentación que justifique utilizar un procedimiento de excepción y limitante de la concurrencia, e incrementa el riesgo de propugnar la contratación de inmuebles por un criterio arbitrario y discrecional de los funcionarios y/o con un fin económico particular en detrimento de procedimientos de libre concurrencia y de mayor transparencia para el organismo, así como también la locación de inmuebles que no se adecuen a las verdaderas necesidades del organismo o la imposibilidad de arrendar inmuebles de mejores características técnicas y/o económicas.

6.2.1.1.1.1.- Opinión del auditado:

"La entonces DIRECCIÓN DE LOGÍSTICA Y SERVICIOS AUXILIARES en su carácter de UNIDAD REQUIRENTE mediante el ME-2022-00395366-APN-DLYSA#ACUMAR del 03 de enero de 2022, rectificado por el ME-2022-00768646-APN-DLYSA#ACUMAR del 04 de enero de 2022, impulsó el procedimiento de selección para la locación de un inmueble para la sede operativa de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo, y adjunto como archivos embebidos los siguientes documentos: Especificaciones Técnicas (IF-2021-104304392-APN-DLYSA#ACUMAR); Informe con los datos y

[10] IF-2021-104303959-APN-DLYSA#ACUMAR

JUSTIFICACIÓN PARA LA LOCACIÓN DE UN INMUEBLE PARA SEDE OPERATIVA DE LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO.

"...asimismo se informa que se realizó un estudio de mercado previo con distintas inmobiliarias, donde se relevaron diferentes inmuebles con las características necesarias, de los cuales se determinó, la elección del inmueble sito en la calle Arbeleche 1570-1580 y Del Barco Centenera 2749-2759, Nueva Pompeya (Comuna 4), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el cual cuenta con las siguientes características: ...

Dicho inmueble es el más conveniente a los intereses del organismo.

En dicho contexto, se informa que luego de analizadas las características del inmueble antes descripto se solicita proceder con la contratación directa por adjudicación simple en los términos del "ARTÍCULO 58 BIS. TRÁMITE DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA POR ADJUDICACIÓN SIMPLE POR LOCACIÓN DE INMUEBLES Anexo I de la Resolución N° 402/2017 (RESOL-2017-402- APN-ACUMAR#MAD)...".

características de los Inmuebles y del propietario de estos últimos (IF-2021-104329170-APN-DLYSA#ACUMAR); la justificación para locación de los inmuebles para la sede operativa de ACUMAR (IF-2021-104303959-APN-DLYSA#ACUMAR e IF-2021-114606248-APN-DLYSA#ACUMAR); la Tasación oficial del Inmueble realizada por el Banco Provincia: Informes N.° 23646/21 (IF-2021-118504228-APN-DLYSA#ACUMAR) y N.° 23614/21 (IF-2021-118504759-APN-DLYSA#ACUMAR) ambos de fecha 06 de diciembre de 2021; la estimación de costos (IF-2022-00374968-APN-DLYSA#ACUMAR).

Al respecto, la DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA mediante el Memorándum ME-2022-01331400-APN-DGA#ACUMAR de fecha 05 de enero de 2022, prestó conformidad con lo manifestado por la DIRECCIÓN DE LOGÍSTICA Y SERVICIOS AUXILIARES y autorizó el impulso de la contratación solicitada. Asimismo, la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN, en su carácter de superior jerárquico de la DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA mediante el Memorándum ME-2022-01522413-APN-DEG#ACUMAR de fecha 06 de enero de 2022, tomó la intervención y prestó conformidad al trámite de contratación propiciado.

Esta UOC procederá a informar a la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS en su carácter de Autoridad Superior, para que en el ámbito de su competencia instruya las acciones correctivas que considera pertinente, para el adecuado control de la documentación relativa al estudio de mercado mencionadas por el Área Requirente, respecto a las características y servicios de los inmuebles analizados para la presente contratación".

6.2.1.1.1.1.1- Comentario:

Se mantiene la observación**.**

En primer lugar cabe destacar que el Reglamento de Procedimientos para la Contratación De Bienes y Servicios de la Autoridad De Cuenca Matanza Riachuelo en su artículo 18 inciso A establece que "*... la COORDINACIÓN DE PATRIMONIO, COMPRAS Y CONTRATACIONES o la que en su futuro la reemplace: es el área que tiene a su cargo el procedimiento de todas las compras y contrataciones de bienes y servicios del organismo desde la solicitud por parte de la Unidad Requirente hasta la finalización de la ejecución del contrato*", quedando expresamente establecido en la norma el área responsable sobre el particular.

En tal sentido, la interpretación armonizada del Reglamento demuestra que la *COORDINACIÓN DE PATRIMONIO, COMPRAS Y CONTRATACIONES es responsable de llevar adelante acciones con posterioridad a la emisión de la orden de compra, como, por ejemplo, es el caso de la aplicación de penalidades (v. artículo 20 Res. ACUMAR E 402/2017).*

Por último, y en el caso particular, se evidencia que la responsabilidad primaria de la tramitación de la locación de inmuebles corresponde a la Coordinación de Patrimonio, Compras y Contrataciones tal como establece el artículo Nº 58 bis del Anexo I de la Resolución ACR Nº 402/2017, por ejemplo en lo atinente a la consulta a la AABE sobre la existencia y disponibilidad de inmuebles, el inicio del procedimiento ante la falta de respuesta de la AABE, la elaboración del contrato, la verificación del cumplimiento por parte del oferente de los requisitos exigidos en el pliego y la normativa, el pedido de subsanación de deficiencias y el informe con la recomendación de la resolución a adoptar para concluir el procedimiento, sin perjuicio de las obligaciones generales para los diferentes tipos de procedimientos.

6.2.1.1.1.1.1-1.- Recomendación:

Procurar que en oportunidad de dar impulso a una contratación se cumplimenten todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, poniendo especial atención a cada hito del procedimiento. Asimismo, se recomienda a la Unidad Operativa de Compras que asuma la responsabilidad específicamente establecida en la normativa para la locación de inmuebles, sin perjuicio de las demás obligaciones derivadas por las distintas normas procedimentales y organizacionales, realizando las tareas de verificar el efectivo, correcto y oportuno cumplimiento del trámite a fin de que el mismo se ajuste a derecho.

6.2.1.2.- Consultas a la Agencia de Administración de Bienes del Estado (AABE)

Anexo I Resolución ACR Nº 402/2017- artículo 58 bis

6.2.1.2.1.- Observación: Del análisis del expediente se verificó que no se ha cumplimentado con los requisitos exigidos en la normativa en relación a la consulta previa a la AABE[11] para la locación de inmuebles, a saber:

a) La consulta a la AABE no es realizada por la Unidad de Compras y Contrataciones del Organismo sino por la Dirección de Logística y Servicios Auxiliares, incumplimiento artículo Nº 58 bis punto b);
b) No se individualiza el inmueble a alquilar, incumplimiento artículo Nº 58 bis punto b) apartado 1;
c) No se detallan las razones que motivan el pedido (vencimiento de alquileres, implantación de nuevas sedes/oficinas y/o ampliación de superficie), incumplimiento artículo Nº 58 bis apartado 4;
d) No se incluye la dotación del personal (cantidad de personal, calidad del personal -transitorio/permanente-, áreas específicas), incumplimiento artículo Nº 58 bis apartado 5;
e) No se adjunta el proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el precio estimado ni el proyecto de contrato de locación a suscribir, incumplimiento artículo Nº 58 bis punto 8;
f) No se agrega a la nota de consulta el informe referente al valor locativo del inmueble a alquilar, incumplimiento artículo Nº 58 bis punto 9;
g) No se indica la estimación del gasto y su fuente de financiamiento, incumplimiento artículo Nº 58 bis punto 10;
h) En las especificaciones técnicas acompañadas a la nota de marras[12] se requiere que el inmueble posea una superficie mínima de 7000 (siete mil) a 12000 (doce mil) metros cuadrados cuando se observa que la especificación técnica, obrante en el pliego de bases y condiciones particulares y especificaciones técnicas aprobado por autoridad competente[13], indica que la superficie mínima del inmueble deberá ser de 6000 (seis mil) a 9000 (nueve mil) metros cuadrados;
i) La consulta a la AABE se efectúa el 16 de septiembre del 2021 y la contestación de dicho organismo es del 17 de octubre del 2021[14] cuando se observa que el procedimiento se

[11] NO-2021-87355544-APN-DLYSA#ACUMAR
[12] IF-2021-87330537-APN-DLYSA#ACUMAR
[13] PLIEG-2022-01776699-APN-DGA#ACUMAR aprobado por RESOL-2022-21-APN-ACUMAR#MOP
[14] NO-2021-98959871-APN-DNGAF#AABE

impulsa a partir de enero 2022[15] sin que exista una nueva consulta a la AABE atento al cambio de especificaciones técnicas realizadas, la superficie mínima modificada, el tiempo transcurrido y la tasación actualizada a dicho mes del 2022.

Los hallazgos detectados, que tampoco fueron advertidos por el área jurídica del Organismo, denotan una falla de control en el correcto procedimiento para la locación de inmuebles y la incorrecta actuación del área de compras conforme a las obligaciones que le impone la normativa, lo que incrementa el riesgo de la tramitación de una locación de inmuebles direccionada por diversos funcionarios del organismo, la eventual pérdida de contrataciones de inmuebles con mejores características técnicas y/o económicas o bien la gratuidad en la obtención de una sede para los fines dispuestos si se hubiese efectuado una nueva consulta a la AABE con una superficie mínima menor tal como se terminó contratando, todo lo cual conllevaría un perjuicio económico al organismo.

6.2.1.2.1.1.- Opinión del auditado:

"Cabe informar que previo al proceso citado, el 15 de diciembre de 2021 se llevó a cabo el acto de apertura de ofertas en forma automática a través del Sistema COMPR.AR, que obra en el IF-2021-121912640-APN-DA#ACUMAR, en la que se constató la presentación de la oferta de VISOR ENCICLOPEDIAS AUDIOVISUALES S.A. (C.U.I.T. N.° 30-65516991-8); y se generó el Cuadro comparativo de ofertas que se agrega como IF-2021-121912929-APN-DA#ACUMAR. Asimismo, conforme a la normativa vigente, se procederá a la publicación en el sitio web COMPR.AR (PLIEG-2021-118587955-APN-DA#ACUMAR) y en el sitio web de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (IF-2021- 118860479-APN-DA#ACUMAR); y a la invitación al proveedor que consta en el IF-2021-118788698-APN-DA#ACUMAR.

Mediante Resolución de presidencia de Acumar Nº 280/2021 (RESOL-2021-280-APN-ACUMAR#MOP de fecha 29 de Diciembre de 2021), que contó con la intervención del Consejo Directivo obrante en (IF-2021-126356252-APN-ACUMAR#MOP) se declaró fracasada la Contratación Directa por Adjudicación Simple por Locación de inmueble sin modalidad y de alcance nacional, identificada en el Sistema COMPR.AR N.° 318-0038-CDI21, cuyo objeto es locación de un inmueble para la Sede operativa de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo, por el término de TREINTA Y SEIS (36) meses, solicitado por la entonces DIRECCIÓN DE LOGÍSTICA Y SERVICIOS AUXILIARES de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO, por cuanto no se constata la presentación de ofertas que cumplan con la totalidad de los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas que se identificó como PLIEG-2021-118561956-APN-DGA#ACUMAR y el contrato de locación de inmueble que se identificó como INLEG- 2021-118566582-APN-DGA#ACUMAR.

La Oficina Nacional de Contrataciones (ONC) como Órgano Rector opinó en dictámenes que, frente a la necesidad de tramitar un segundo llamado: "…se debe continuar con el mismo encuadre legal, lo cual conduce a indicar que el tipo y número de procedimiento será el mismo, tramitándose consecuentemente bajo el mismo expediente […] El fundamento de las conclusiones vertidas encuentra su origen en el principio de eficiencia que debe regir en toda contratación pública,

[15] ME-2022-00395366-APN-DLYSA#ACUMAR y ME-2022-00768646-APN-DLYSA#ACUMAR

considerando la finalidad perseguida y los medios utilizados, y en el cumplimiento de pautas tales como la celeridad, economía, sencillez y razonabilidad del procedimiento...”

Al respecto, la entonces DIRECCIÓN DE LOGÍSTICA Y SERVICIOS AUXILIARES en su carácter de UNIDAD REQUIRENTE mediante ME-2022-00395366-APN-DLYSA#ACUMAR y ME-2022-00768646-APN-DLYSA#ACUMAR del 03 y 04 de enero de 2022, impulso la nueva contratación mediante IF-2021-104303959-APN-DLYSA#ACUMAR fundamentó su pedido “en la necesidad de contratar la locación de un inmueble para la Sede operativa de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo. Dicha necesidad se fundamenta en la urgencia de proveer al personal de la ACUMAR, un inmueble con la capacidad y las características que precisa el organismo para poder desarrollar su actividad administrativa y operativa de manera eficiente.”; e incorporó también la respuesta de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO (AABE) mediante Nota NO-2021-98959871-APN-DNGAF#AABE del 17 de octubre de 2021, por la cual informó que no cuenta con inmuebles con las características solicitadas en respuesta a la Nota NO-2021-87355544-APN-DLYSA#ACUMAR de solicitud de existencia y disponibilidad de bienes inmuebles, de propiedad del ESTADO NACIONAL, en la nueva contratación referida como Contratación Directa por Adjudicación Simple por Locación de inmueble, identificada en el Sistema COMPR.AR como proceso N.° 318-0001-CDI22.

La entonces DIRECCIÓN DE LOGÍSTICA Y SERVICIOS AUXILIARES en su carácter de UNIDAD REQUIRENTE mediante ME-2022-00768646-APN-DLYSA#ACUMAR del 04 de enero de 2022, adjuntó: las actualizaciones de la Tasación oficial del Inmueble realizada por el Banco Provincia: Informes N.° 23646/21 (IF-2021-118504228-APN-DLYSA#ACUMAR) y N.° 23614/21 (IF-2021-118504759-APN-DLYSA#ACUMAR) ambos de fecha 06 de diciembre de 2021.

Con fecha 06 de enero de 2022, la DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA autorizó y suscribió el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas y el Anexo I, que se identificó como PLIEG-2022-01776699- APN-DGA#ACUMAR y el “CONTRATO DE LOCACIÓN DE INMUEBLE POR CONTRATACIÓN DIRECTA POR ADJUDICACIÓN SIMPLE POR LOCACION DE INMUEBLES” y los Anexos II, III, IV y V que integran el Pliego referido, que se identificó como INLEG-2022-01775517-APN-DGA#ACUMAR, que rigieron la mencionada contratación. Asimismo, la COORDINACIÓN DE PRESUPUESTO, PLANIFICACIÓN FINANCIERA Y TESORERIA dependiente de la DIRECCIÓN DE FINANZAS, afectó preventivamente el gasto conforme a su competencia mediante la PV-2022- 01721132-APN-DF#ACUMAR de fecha 06 de enero de 2022.

Con fecha 06 de enero de 2022, conforme a la normativa vigente, se procederá a la publicación en el sitio web COMPR.AR (IF-2022-01785259-APN- DA#ACUMAR) y en el sitio web de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (IF-2022-01903855-APN-DA#ACUMAR)

Con fecha 14 de enero de 2022, se llevó a cabo el acto de apertura de ofertas en forma automática a través del Sistema COMPR.AR, que obra en el IF-2022-04331934-APN-DA#ACUMAR.

Mediante la Resolución N° 21/2022 (RESOL-2022-21-APN-ACUMAR#MOP) de fecha 31 de enero de 2022, que contó con la intervención del Consejo Directivo obrante en (IF-2022-09370648-APN-ACUMAR#MOP) el cual aprobó por unanimidad e instruyó al presidente a la suscripción del acto administrativo que aprobó lo actuado y adjudicó la contratación referida como Contratación Directa por Adjudicación Simple por Locación de inmueble, identificada en el Sistema COMPR.AR como proceso N.° 318-0001-CDI22 a VISOR ENCICLOPEDIAS AUDIOVISUALES S.A. (C.U.I.T. N.° 30-

65516991-8) para el renglón N.° 1 alternativa N.° 2 por un monto total de PESOS NOVENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL ($95.550.000.-), que se rige por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas, identificado como PLIEG-2022-01776699-APN- DGA#ACUMAR y el contrato de locación de inmueble que se identificó como INLEG-2022- 01775517-APN- DGA#ACUMAR. Asimismo, el 31 de enero de 2022 se notificó la Orden de Compra N.° 3318-0001-CON22 (DOCFI-2022-09505323-APN- DGA#ACUMAR) y el Informe Complementario de la DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA (IF-2022-09496002-APN-DGA#ACUMAR), tal como consta en el IF-2022-09509552-APN-DA#ACUMAR e IF-2022-09510065-APN-DA#ACUMAR; y el 01 de febrero de 2022 se suscribió el contrato de locación de inmueble entre la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO y VISOR ENCICLOPEDIAS AUDIOVISUALES S.A., identificado como IF-2022-09839795- APN-DA#ACUMAR que dio inicio a la prestación del contrato de locación.

Mediante la Resolución N° 56/2023 (RESOL-2023-56-APN-ACUMAR#MOP) de fecha 27 de Marzo de 2023, que contó con la intervención del Consejo Directivo obrante en (IF-2023-33070002-APN-ACUMAR#MOP) se aprobó por unanimidad y se instruyó al presidente a la suscripción del acto administrativo que aprobó el incremento por ajuste de acuerdo a las pautas valuatorias establecidas en el marco de la Ley de Alquileres Nº 27.551 para los meses TRECE (13) al VEINTICUATRO (24) establecido en la cláusula Sexta del contrato de locación de

inmueble suscripto entre la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO y VISOR ENCICLOPEDIAS AUDIOVISUALES S.A. (C.U.I.T. N.° 30-65516991-8) correspondiente a la Contratación Directa por Adjudicación Simple por Locación de inmueble, identificada en el Sistema COMPR.AR como proceso N.° 318-0001-CDI22, para la locación de un inmueble para la sede operativa de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo, solicitado por la entonces DIRECCIÓN DE LOGÍSTICA Y SERVICIOS AUXILIARES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO.

Mediante la Resolución N° 233/2024 RESOL-2024-233-APN-ACUMAR#MEC de fecha 13 de Septiembre de 2024, que contó con la intervención del Consejo Directivo obrante en (IF-2024-99219128-APN-ACUMAR#MEC) se aprobó por unanimidad y se instruyó al presidente

a la suscripción del acto administrativo que aprobó el incremento por ajuste de acuerdo a las pautas valuatorias establecidas en el marco de la Ley de Alquileres Nº 27.551 para los meses VEINTICINCO (25) al TREINTA Y SEIS (36) establecido en la cláusula Sexta del contrato de locación de inmueble suscripto entre la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO y VISOR ENCICLOPEDIAS AUDIOVISUALES S.A. (C.U.I.T. N.° 30-65516991-8) correspondiente a la Contratación Directa por Adjudicación Simple por Locación de inmueble, identificada en el Sistema COMPR.AR como proceso N.° 318-0001- CDI22, para la locación de un inmueble para la sede operativa de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo, solicitado por la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO.

Esta UOC procederá a informar a la Dirección de Administración y Finanzas en su carácter de Autoridad Superior, para que en el ámbito de su competencia instruya las acciones correctivas que considera pertinente, para el adecuado control del procedimiento de contratación directa por adjudicación simple en los términos del artículo 58 bis. 'TRÁMITE DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA POR ADJUDICACIÓN SIMPLE POR LOCACIÓN DE INMUEBLES', del Anexo I de la

Resolución N° 402/2017 (RESOL-2017-402-APN- ACUMAR#MAD) y sus modificatorias"; para que la consulta a la AABE no sea realizada por el Área Requirente, sino por la Unidad de Compras y Contrataciones, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 55 bis y en el inciso b) del artículo 58 y se cumplan con lo establecido en la totalidad de los apartados y puntos de la normativa vigente.

Asimismo, dando previa intervención a la Dirección de Recursos Humanos del organismo con el fin de informar respecto a la cantidad de personal, transitorio/permanente-, áreas específicas que cumplen funciones en la sede de Pompeya".

6.2.1.2.1.1.1- Comentario:

Se mantiene la observación**.**

En tal sentido, cabe señalar que, pese al extenso introito efectuado por el área auditada, y la mención de distintas dependencias del organismo intervinientes en el proceso, la observación versa sobre la falta de consulta por parte de la Unidad de Compras y Contrataciones a la AABE tal como establece específicamente el artículo Nº 58 bis del Anexo I de la Resolución ACR Nº 402/2017: *"…b) La Unidad de Compras y Contrataciones deberá consultar a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO sobre la existencia y disponibilidad de bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL de características similares a las requeridas. Esta consulta deberá ser efectuada por la Unidad de Compras y Contrataciones en forma previa al pedido de cotización y deberá contener:…".*

6.2.1.2.1.1.1-1.- Recomendación:

Procurar que en oportunidad de dar impulso a una contratación se cumplimenten todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, poniendo especial atención a cada hito del procedimiento. Asimismo, se recomienda a la Unidad Operativa de Compras que asuma la responsabilidad específicamente establecida en la normativa para la locación de inmuebles, sin perjuicio de las demás obligaciones derivadas por las distintas normas procedimentales y organizacionales, realizando las tareas de verificar el efectivo, correcto y oportuno cumplimiento del trámite a fin de que el mismo se ajuste a derecho. En este caso en particular, se hace especial hincapié en la oportuna consulta a la AABE en la forma y condición establecida en el reglamento de compras aplicable.

6.2.1.3.- Tasas y Servicios

6.2.1.3.1.- Observación: Del análisis del expediente[16] no se verificó la documentación que dé cuenta del cambio de titularidad de servicios, el pago de los mismos y la tasa de ABL, ni la entrega al Locador de la copia de dichos pagos.

El hallazgo detectado genera incertidumbre sobre el efectivo cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de locación por parte del Organismo en su carácter de Locatario, y el

[16] INLEG-2022-01775517-APN-DGA#ACUMAR
"DÉCIMO TERCERA - TASAS Y SERVICIOS:
Son a cargo de la LOCATARIA, los siguientes gastos correspondientes al inmueble: provisión de energía eléctrica, agua, tasa por Alumbrado Barrido y Limpieza (ABL) y otras tasas municipales, debiendo entregar al LOCADOR las copias de los comprobantes de dichos pagos.
Los gastos de impuestos municipales no podrán superar en un CUARENTA POR CIENTO (40 %) el valor de la locación del inmueble.
En los casos que corresponda, la LOCATARIA realizará los trámites de cambio de titularidad de servicios pertinentes."

control cruzado entre las diversas áreas involucradas, a saber la Dirección de Logística y Servicios Auxiliares, la Coordinación de Patrimonio, Compras y Contrataciones, la Coordinación de Contabilidad y la Coordinación de Presupuesto, Planificación Financiera y Tesorería, e incrementa el riesgo de falta de pago de servicios, el corte de suministro de los mismos, el pago de intereses por mora, la imposibilidad de gestión de trámites simples por una eventual falta de cambio de titularidad por arrendamiento, entre otras contingencias negativas.

6.2.1.3.1.1.- Opinión del auditado:

"Estas observaciones, no corresponden a las acciones en el ámbito de esta Unidad de Compras y Contrataciones (UOC), de conformidad con lo establecido en el Anexo I del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes y Servicios de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo aprobado por Resolución Presidencia ACUMAR N.° 402/2017 (RESOL-2017-402-APNACUMAR#MAD) y sus modificatorias ARTÍCULO 19º. FUNCIONES DE LA UNIDAD DE COMPRAS Y CONTRATACIONES - " La Unidad de Compras y Contrataciones se encargará de llevar adelante la gestión de los procedimientos de todas las compras y/o contrataciones de bienes y servicios que requiera la ACUMAR desde la solicitud por parte de la Unidad Requirente hasta el perfeccionamiento del contrato u orden de compra".

No obstante, lo manifestado precedentemente, esta UOC procederá a informar a la Dirección de Administración y Finanzas en su carácter de Autoridad Superior, para que en el ámbito de su competencia instruya las acciones correctivas que considera pertinente para el adecuado control y verificación por parte del Área Requirente, la Coordinación de Contabilidad y la Coordinación de Presupuesto, Planificación Financiera y Tesorería respecto a la documentación, a la tasa de ABL y/o servicios básicos y/o otros servicios relacionados con el inmueble locado, respecto a la actualización de datos, seguimiento de pagos y todo tipo de gestión pertinente al cumplimiento de las distintas obligaciones que surgen de la presente contratación".

6.2.1.3.1.1.1.- Comentario:

Se mantiene la observación.

Por otro lado, el Reglamento de Procedimientos para la Contratación De Bienes y Servicios de la Autoridad De Cuenca Matanza Riachuelo en su artículo 18 inciso A establece que "*... la COORDINACIÓN DE PATRIMONIO, COMPRAS Y CONTRATACIONES o la que en su futuro la reemplace: es el área que tiene a su cargo el procedimiento de todas las compras y contrataciones de bienes y servicios del organismo desde la solicitud por parte de la Unidad Requirente hasta la finalización de la ejecución del contrato*", quedando expresamente establecido en la norma el área responsable sobre el particular.

En tal sentido, la interpretación armonizada del Reglamento demuestra que la *COORDINACIÓN DE PATRIMONIO, COMPRAS Y CONTRATACIONES es responsable de llevar adelante acciones con posterioridad a la emisión de la orden de compra, como, por ejemplo, es el caso de la aplicación de penalidades (v. artículo 20 Res. ACUMAR E 402/2017)*

6.2.1.3.1.1.1.1.- Recomendación:

Se recomienda que la Unidad Operativa de Compras implemente los controles necesarios para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el PByCP y PET y la normativa.

6.2.2.- EX-2022-24959942- -APN-DA#ACUMAR Provisión de Insumos para refrigerios para distintas actividades educativas y culturales

6.2.2.1.- Emisión del Dictamen de Evaluación

Anexo III Resolución ACR Nº 402/2017- artículo 102

6.2.2.1.1.- Observación: Del análisis de las actuaciones se verificó que no se ha cumplimentado con el plazo para emitir el dictamen ni se ha incorporado la constancia de pedido de prórroga debidamente fundado por parte de la Comisión Evaluadora de Ofertas incumpliendo lo dispuesto en la normativa[17]. El hallazgo detectado denota la falta de control en el plazo de emisión de dictámenes de evaluación e incrementa el riesgo de retiro de ofertas por parte de oferentes, el eventual fracaso del procedimiento y la imposibilidad de dar satisfacción a la necesidad del Organismo en tiempo y forma oportuna.

6.2.2.1.1.1.- Opinión del auditado:

"Atento a lo manifestado precedentemente, esta UOC procederá a informar a la Dirección de Administración y Finanzas en su carácter de Autoridad Superior, para que en el ámbito de su competencia tome conocimiento de lo actuado. Esta implementación se realizará aproximadamente en el plazo de cuatro (4) meses, duración que los expedientes se encuentran hasta la finalización del procedimiento por parte de la Coordinación s/ ANEXO I - REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO - Articulo 19 - FUNCIONES DE LA UNIDAD DE COMPRAS Y CONTRATACIONES: " La Unidad de Compras y Contrataciones se encargará de llevar adelante la gestión de los procedimientos de todas las compras y/o contrataciones de bienes y servicios que requiera la ACUMAR desde la solicitud por parte de la Unidad Requirente hasta el perfeccionamiento del contrato u orden de compra".

Esta UOC implementará un control interno de estas debilidades, a fin de minimizar estas situaciones. Se procederá a definir un área revisora compuesta por dos agentes de la UOC para controlar más detenidamente, que el plazo para emitir los Dictámenes de Evaluación de Ofertas, sean cumplimentadas, tal como lo establece lo dispuesto en el Anexo III Resolución ACR Nº 402/2017- artículo 102 en cuanto a los plazos de emisión del dictamen de evaluación de ofertas conforme con lo establecido en la normativa vigente".

6.2.2.1.1.1.1.- Comentario:

Se mantiene la observación.

Por otro lado, el Reglamento de Procedimientos para la Contratación De Bienes y Servicios de la Autoridad De Cuenca Matanza Riachuelo en su artículo 18 inciso A establece que "*... la COORDINACIÓN DE PATRIMONIO, COMPRAS Y CONTRATACIONES o la que en su futuro la reemplace: es el área que tiene a su cargo el procedimiento de todas las compras y contrataciones de bienes y servicios del organismo desde la solicitud por parte de la Unidad Requirente hasta la finalización de la ejecución del contrato*", quedando expresamente establecido en la norma el área responsable sobre el particular.

En tal sentido, la interpretación armonizada del Reglamento demuestra que la *COORDINACIÓN DE PATRIMONIO, COMPRAS Y CONTRATACIONES es responsable de llevar adelante acciones con posterioridad a la emisión de la orden de compra, como, por ejemplo, es el caso de la aplicación de penalidades (v. artículo 20 Res. ACUMAR E 402/2017).*

[17] Se remite la actuación para la evaluación de ofertas el 21/04/2022 y el Dictamen de Evaluación de Ofertas notificado tiene fecha de 15/06/2022

6.2.2.1.1.1.1.-Recomendación:

Se recomienda que la Unidad Operativa de Compras implemente los controles necesarios para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la normativa.

6.2.2.2.- Notificación de Pedidos

6.2.2.2.1.- Observación: Del análisis del expediente y el PByCP y PET[18] no se observó agregada la solicitud de pedido por parte de la Dirección de Fortalecimiento Comunitario y Promoción de Desarrollo. Esta circunstancia imposibilita comprobar el cumplimiento de los términos establecidos en el PET, tanto para la Unidad requirente como para las firmas adjudicatarias. Asimismo, la ausencia de constancia de pedidos y de documentación que justifique o documente la realización de actividades que requiera el servicio de refrigerios imposibilita determinar si los bienes adquiridos fueron destinados a la actividad que fundamentó la adquisición.

6.2.2.2.1.1.- Opinión del auditado:

"Atento a lo manifestado precedentemente, esta UOC procederá a informar a la Dirección de Administración y Finanzas en su carácter de Autoridad Superior, para que en el ámbito de su competencia tome conocimiento de lo actuado. Esta implementación se realizará aproximadamente en el plazo de cuatro (4) meses, duración que los expedientes se encuentran hasta la finalización del procedimiento por parte de la Coordinación s/ ANEXO I - REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO - Articulo 19 - FUNCIONES DE LA UNIDAD DE COMPRAS Y CONTRATACIONES: " La Unidad de Compras y Contrataciones se encargará de llevar adelante la gestión de los procedimientos de todas las compras y/o contrataciones de bienes y servicios que requiera la ACUMAR desde la solicitud por parte de la Unidad Requirente hasta el perfeccionamiento del contrato u orden de compra".

Esta UOC implementará un control interno de estas debilidades, a fin de minimizar estas situaciones. Asimismo, se procederá a controlar y, si bien existió un error en el procedimiento por el "no ingreso individual", en el ME-2022-22681729-APN-DGGPYS#ACUMAR del 16/03/2022 contiene como archivo embebido, los sig. documentos: 1- IF-2022-22666757-APN-DGGPYS#ACUMAR - Especificaciones técnicas – 2- IF-2022-22662097-APN-DGGPYS#ACUMAR - Justificación Adquisición y, 3- IF-2022-22664242-APN-DGGPYS#ACUMAR - Planilla de Costo estimado".

6.2.2.2.1.1.1.- Comentario:

Se mantiene la observación.

Por otro lado, el Reglamento de Procedimientos para la Contratación De Bienes y Servicios de la Autoridad De Cuenca Matanza Riachuelo en su artículo 18 inciso A establece que "*... la*

[18] PLIEG-2022-31373176-APN-DGA#ACUMAR

"ARTÍCULO 2: SOLICITUD DE ENTREGA DE LOS PRODUCTOS

A los efectos de coordinar la entrega de los insumos, la Dirección de Fortalecimiento Comunitario y Promoción del Desarrollo notificará al adjudicatario con 5 (CINCO) días corridos de anticipación la entrega de los productos detallados en los renglones, la misma podrá ser total o parcial de acuerdo a las necesidades del Organismo…"

COORDINACIÓN DE PATRIMONIO, COMPRAS Y CONTRATACIONES o la que en su futuro la reemplace: es el área que tiene a su cargo el procedimiento de todas las compras y contrataciones de bienes y servicios del organismo desde la solicitud por parte de la Unidad Requirente hasta la finalización de la ejecución del contrato", quedando expresamente establecido en la norma el área responsable sobre el particular.

En tal sentido, la interpretación armonizada del Reglamento demuestra que la *COORDINACIÓN DE PATRIMONIO, COMPRAS Y CONTRATACIONES es responsable de llevar adelante acciones con posterioridad a la emisión de la orden de compra, como, por ejemplo, es el caso de la aplicación de penalidades (v. artículo 20 Res. ACUMAR E 402/2017)*

6.2.2.2.1.1.1- Recomendación:

Se recomienda que el área auditada implemente los controles necesarios para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el PByCP y PET y la normativa. Asimismo, se recomienda que se propicie la incorporación al expediente toda documentación relativa a lo actuado *(v. artículo 24 Res. ACUMAR E 402/2017)*

6.2.3.- EX-2022-90720912- -APN-DA#ACUMAR Adquisición de detectores, balanzas, lupas y patrones estándar

6.2.3.1.- Custodia de las garantías

ver Anexo II- Resolución ACR Nº 402/2017- artículo 114

6.2.3.1.1.- Observación: Del análisis de las actuaciones[19] no se verificó la constancia documental de la remisión del área de compras del organismo de la póliza de seguros presentada como garantía de oferta por parte de la firma Jenck SA a la Coordinación de Presupuesto, Planificación Financiera y Tesorería con el objeto de proceder a su custodia. Por otra parte, no se verificó a posteriori la devolución de dicha caución a la firma mencionada a la finalización del proceso de contratación.

Los hallazgos detectados denotan por un lado la falta de control sobre las garantías recibidas de oferentes y su remisión para la custodia correspondiente, así como, por otro lado, la agregación de la copia de los documentos tal como establece la normativa e incrementa el riesgo de pérdidas o sustracción de valores en custodia, el reclamo por parte de oferentes por la ausencia de dicho instrumento garante al momento de su devolución, el control sobre el instrumento presentado y los requisitos que debería cumplimentar, y la afectación de los principios de integridad y transparencia de las actuaciones.

6.2.3.1.1.1.- Opinión del auditado:

"Esta UOC procederá a controlar lo mencionado precedentemente y, si bien existió el ingreso de la garantía de mantenimiento de garantía de oferta a través del Sistema COMPR.AR por un error involuntario del proveedor, aclaramos que la misma fue rechazada a través del mismo, ya que por

[19] Acta de Apertura de Ofertas IF-2022-106928489-APN-DA#ACUMAR
Presupuesto OV95295 JENCK SA 30632884385 06/10/2022 Peso Argentino 178.796,82 Mantenimiento oferta Seguros 13500,00 Peso Argentino

Detalle Oferta JENCK SA COMPR.AR IF-2022-106932506-APN-DA#ACUMAR
Garantías ingresadas

Tipo de garantía	Forma	Número de documento	Monto	Moneda	Entidad
Mantenimiento oferta	Seguros	160.350	13500,00	ARS	Crédito y Caución S.A.

el tipo de procedimiento no hace falta la presentación de garantías - "Compulsa Abreviada por monto mayor a M 150 y menor a M 1.300" - según PLIEG-2022-100830028-APN-DGA#ACUMAR - GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA: SEGÚN LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 15° Y 16° DEL PRESENTE PLIEGO - Excepciones a la obligación de presentar garantías. No será necesario presentar garantías en los siguientes casos:
• Cuando el monto de la oferta no supere la cantidad que represente UN MIL TRESCIENTOS MÓDULOS (1.300 M). • Cuando el monto de la orden de compra, venta o contrato no supere la cantidad que represente UN MIL TRESCIENTOS MÓDULOS (1.300 M). - El valor del Módulo (M) es de PESOS CUATRO MIL ($ 4.000.-) según lo dispuesto en la Resolución N° RESOL-2021-279-APN-ACUMAR#MOP. – Por lo tanto, su oferta no supera ese monto, ya que la Orden de compra generada por Proceso Nº 318-0049-CDI22 - OC 318-0104-OC22 – de la firma JENCK SA – (C.U.I.T. 30-63288438-5) es por un monto total de $178.796,82".

6.2.3.1.1.1.1.- Comentario:

Se mantiene la observación.

Sin perjuicio de la no exigibilidad de la garantía para ciertos casos, tal como la misma norma establece *"...No será necesario presentar garantías…",* la misma no faculta a la Unidad de Compras y Contrataciones a proceder al rechazo de las garantías cuando sean presentadas y no sean exigibles, por lo que ante la presentación de la póliza por parte del proveedor, el área debería haberla recepcionado y cumplimentar el procedimiento de custodia y devolución establecido en el reglamento de compras correspondiente.

6.2.3.1.1.1.1.1.- Recomendación: El área auditada deberá reforzar los controles que le permitan cumplimentar con lo dispuesto en la normativa, en este caso en particular, en lo atinente a la recepción, custodia y devolución de garantías, evitando realizar interpretaciones de la norma o tomando decisiones para las cuales carezca de la competencia necesaria.

6.2.3.2.- Emisión del Dictamen de Evaluación

Anexo I Resolución ACR Nº 402/2017- artículo 102

6.2.3.2.1.- Observación: Del análisis de las actuaciones se verificó que no se ha cumplimentado con el plazo para emitir el dictamen ni se ha incorporado la constancia de pedido de prórroga debidamente fundado por parte de la Comisión Evaluadora de Ofertas incumpliendo lo dispuesto en la normativa[20].

El hallazgo detectado denota la falta de control en el plazo de emisión de dictámenes de evaluación e incrementa el riesgo de retiro de ofertas por parte de oferentes, el eventual fracaso del procedimiento y la imposibilidad de dar satisfacción a la necesidad del Organismo en tiempo y forma oportuna.

6.2.3.2.1.1.- Opinión del auditado:

"Esta UOC procederá a informar a la Dirección de Administración y Finanzas en su carácter de Autoridad Superior, para que en el ámbito de su competencia instruya las acciones correctivas que considera pertinente, para el adecuado control de los procedimientos de contratación; para que los miembros integrantes de las Comisiones Evaluadoras de ofertas den cumplimiento de lo

[20] Se remite la actuación para la evaluación de ofertas el 11/10/2022 y el Dictamen de Evaluación de Ofertas notificado tiene fecha de 15/11/2022

establecido en el artículo 102 en cuanto a los plazos de emisión del dictamen de evaluación de ofertas conforme con lo establecido en la normativa vigente".

6.2.3.2.1.1.1.- Comentario:

Se mantiene la observación.

Por otro lado, el Reglamento de Procedimientos para la Contratación De Bienes y Servicios de la Autoridad De Cuenca Matanza Riachuelo en su artículo 18 inciso A establece que "*... la COORDINACIÓN DE PATRIMONIO, COMPRAS Y CONTRATACIONES o la que en su futuro la reemplace: es el área que tiene a su cargo el procedimiento de todas las compras y contrataciones de bienes y servicios del organismo desde la solicitud por parte de la Unidad Requirente hasta la finalización de la ejecución del contrato*", quedando expresamente establecido en la norma el área responsable sobre el particular.

En tal sentido, la interpretación armonizada del Reglamento demuestra que la *COORDINACIÓN DE PATRIMONIO, COMPRAS Y CONTRATACIONES es responsable de llevar adelante acciones con posterioridad a la emisión de la orden de compra, como, por ejemplo, es el caso de la aplicación de penalidades (v. artículo 20 Res. ACUMAR E 402/2017).*

6.2.3.2.1.1.1.1.-Recomendación:

Se recomienda que la Unidad Operativa de Compras implemente los controles necesarios para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la normativa.

6.2.4.- EX-2022-31925929- -APN-DA#ACUMAR Adquisición de equipamiento tipo cafeteras para las sedes de ACUMAR

6.2.4.1.- Evaluación de Ofertas

6.2.4.1.1.- Observación: Del análisis de las actuaciones se verificó la evaluación positiva y adjudicación del renglón 2 presentado por la firma "Martín Francisco Zubiri" cuando la misma no cumplía con los requisitos establecidos en el PET. En este particular, el pliego licitatorio PLIEG-2022-35095670-APN-DGA#ACUMAR requería que la cafetera contara con una capacidad de 1 a 2 litros, cuando la oferta presentada RE-2022-40845153-APN-DA#ACUMAR a fs. 12 describe que la cafetera ofrecida tiene una capacidad de 0.8 L.

La debilidad identificada genera incertidumbre sobre el efectivo análisis, evaluación y control de las ofertas por parte de las áreas competentes (el área requirente, del área de compras y contrataciones y la coordinación de asuntos contractuales y laborales) incrementando el riesgo de adquirir productos que no se ajustan a las necesidades del organismo y quebrando el principio de igualdad entre los oferentes por realizar una evaluación con visos de parcialidad.

6.2.4.1.1.1.- Opinión del auditado:

"Mediante el Informe IF-2022-41243451-APN-DA#ACUMAR de fecha 27 de abril de 2022, el Área Requirente, realizó el análisis técnico correspondiente al acto de apertura de ofertas en forma automática a través del Sistema COMPR.AR, que obra en el IF-2022-40841412-APN-DA#ACUMAR,

De las inconsistencias surgidas de la muestra, atento a lo manifestado precedentemente, esta UOC procederá a informar a la Dirección de Administración y Finanzas en su carácter de Autoridad Superior, para que en el ámbito de su competencia instruya las acciones correctivas que considera pertinente, para el adecuado control y análisis de la documentación técnica solicitadas por el Área

Requirente, respecto al cumplimiento de las características técnicas requeridas para la presente contratación".

6.2.4.2.1.1.1.- Comentario:

Se mantiene la observación.

Por otro lado, el Reglamento de Procedimientos para la Contratación De Bienes y Servicios de la Autoridad De Cuenca Matanza Riachuelo en su artículo 18 inciso A establece que "*... la COORDINACIÓN DE PATRIMONIO, COMPRAS Y CONTRATACIONES o la que en su futuro la reemplace: es el área que tiene a su cargo el procedimiento de todas las compras y contrataciones de bienes y servicios del organismo desde la solicitud por parte de la Unidad Requirente hasta la finalización de la ejecución del contrato*", quedando expresamente establecido en la norma el área responsable sobre el particular.

En tal sentido, la interpretación armonizada del Reglamento demuestra que la *COORDINACIÓN DE PATRIMONIO, COMPRAS Y CONTRATACIONES es responsable de llevar adelante acciones con posterioridad a la emisión de la orden de compra, como, por ejemplo, es el caso de la aplicación de penalidades (v. artículo 20 Res. ACUMAR E 402/2017).*

6.2.4.2.1.1.1.1.- Recomendación:

Se recomienda que la Unidad Operativa de Compras implemente los controles necesarios para verificar que las evaluaciones de ofertas, los pedidos de subsanación de las mismas y su evaluación a fin de que preste sujeción a la normativa vigente.

6.2.5. - EX-2022-44684277- -APN-DA#ACUMAR Locación de Inmueble sede Esmeralda Nº255 CABA de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo

6.2.5.1.- Inicio retroactivo del Contrato

6.2.5.1.1.- Observación: Del análisis de las actuaciones se observó que la contratación de locación de inmueble se proyectó con el inicio retroactivo, situación que demuestra una falta de planificación de las contrataciones.

La debilidad detectada muestra la inadecuada planificación e impulso de los procedimientos contractuales por parte de la unidad requirente, pudiendo generar responsabilidad disciplinaria de los funcionarios intervinientes ante la necesidad de contratar y tener que optar por el régimen de la resolución 131/2019 (reglamentaria de la figura del legítimo abono con el título de convalidación de gastos) en el supuesto de no poder lograr el perfeccionamiento del contrato. Asimismo, transgrede el principio general que establece la irretroactividad de los efectos de los actos administrativos.

6.2.5.1.1.1.- Opinión del auditado:

"Cabe informar que, el anterior contrato de locación del edificio suscripto por el entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA y la empresa YPF S.A. (C.U.I.T. 30-54668997-9) identificado como CONVE-2019-46164320-APN-MI fue firmado con fecha 14 de mayo de 2019, por un plazo de 3 años con vencimiento el 13 de mayo de 2022, por CATORCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y UN DECÍMETROS CUADRADOS ÙTILES (143297,91 m2) y CUARENTA Y CUATRO (44) cocheras fijas en el edificio sito en la calle Esmeralda Nº 255 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Dada la finalización del contrato los organismos ocupantes del inmueble tramitaron el nuevo contrato de renovación del alquiler del edificio: ACUMAR y paralelamente el ex MINISTERIO DE

DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT e YPF S.A., bajo expediente EX-2022-38979517--APN-DCYC#MDTYH como Proceso Contratación Directa por Adjudicación Simple por Locación de Inmuebles Nº 502-0009-CDI22 y con Contrato perfeccionado por el Sistema COMPR.AR Nº 502-0384-CON22 (IF-2022-53696262-APN-DCYC#MDTYH) por los pisos y espacios que ocupaba en el edificio sito en la calle Esmeralda 255 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
Esta UOC procederá a informar a la Dirección de Administración y Finanzas en su carácter de Autoridad Superior, para que en el ámbito de su competencia instruya las acciones correctivas que considera pertinente, para el adecuado control y planificación de las contrataciones impulsadas por el Área Requirente, con el fin dar cumplimiento a las obligaciones emanadas de la presente contratación".

6.2.5.1.1.1.1.- Comentario:

Se mantiene la observación. La respuesta brindada por el área no guarda relación con lo observado.

6.2.5.2.1.1.1.1.- Recomendación:

Se recomienda que el área auditada propicie el impulso de las contrataciones teniendo en consideración el tiempo de tramitación evitando situaciones que requieran la utilización de inicio retroactivo y la utilización de la figura del legítimo abono.

6.2.5.2.- Consulta a la AABE

Anexo III Resolución ACR Nº 402/2017- artículo 55 bis y 58 bis

6.2.5.2.1.- Observación: Se observó que la unidad de compras y contrataciones no actuó conforme a lo estipulado para la adjudicación simple por locación de inmuebles en cumplimiento de lo normado por el artículo 55 bis y 58 bis del Anexo I de la Resolución Nº 402/2017. En tal sentido, la mencionada área no realizó la consulta con la AABE, ni dió cumplimiento con la remisión de la documentación requerida por la agencia -NO-2022-32598819-APN-DNGAF#AABE, que consta agregada al expediente de la contratación.
Esta debilidad detectada demuestra el desvío al procedimiento normado por parte de la Unidad de Compras y Contrataciones, como así también la falta de control sobre el procedimiento, lo que podría derivar en vicios del procedimiento.

6.2.5.2.1.1.- Opinión del auditado:

"La entonces DIRECCIÓN DE LOGÍSTICA Y SERVICIOS AUXILIARES mediante el Memorándum ME-2022-43492644-APN-DLYSA#ACUMAR, ME-2022-43887808-APN-DLYSA#ACUMAR y ME-2022-44671986-APN-DLYSA#ACUMAR del 03, 04 y 05 de mayo de 2022, solicitó impulsar la locación de un inmueble para la Sede operativa central de la ACUMAR. Asimismo, mediante Memorándum ME-2022-45166092-APN-DLYSA#ACUMAR de fecha 06 de mayo de 2022, la entonces DIRECCIÓN DE LOGÍSTICA Y SERVICIOS AUXILIARES informó que, "…este organismo se encuentra realizando las tareas mencionadas en dicho espacio físico desde el año 2010 en forma continua y resulta a la fecha la Sede central reconocida, por lo que representa un importante valor de referencia para todos los agentes sociales de la Cuenca, por ser la Sede Administrativa principal de la ACUMAR y por contar con la capacidad instalada y funcionando a la fecha. Atento a ello, es importante destacar el antecedente de contratación mediante CONVE-2019-46164320-APN-MI, el cual fue celebrado con fecha 14 de mayo de 2019 entre el MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PUBLICAS Y VIVIENDA (MIOPyV) e YPF S.A. y cuya fecha

de caducidad opera el 14 de mayo de 2022. En ese sentido es importante destacar que la ACUMAR en esa oportunidad se encontraba bajo la órbita del entonces MIOPyV, actualmente Ministerio de Obras Públicas (MOP) conforme lo establecido en el Decreto 50/2019, bajo el cual se encuentra actualmente funcionando la ACUMAR…". Mediante el Dictamen de valor, de fecha 25 de abril de 2022 identificado en IF-2022-40218034-APN-TTN#MOP, la Sala A del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN de conformidad con lo establecido por la Ley N.° 21.626 (t.o. 2001) artículo 2° a 4° bis y lo determinado por el artículo 4° del Decreto N.º 1.487/01, de acuerdo con lo solicitado en el expediente EX-2022-29139842- -APN- TTN#MOP, procedió a la tasación de las oficinas ubicadas en la calle Esmeralda N.º 255, esquina Avenida Roque Sáenz Peña, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, identificadas como pisos PB, 1°, 2° y 3°; y resolvió"…fijar su valor locativo mensual, libre de tasas, gravámenes, contribuciones y no conteniendo I.V.A. ni demás impuestos, a fecha de la citada reunión, en la suma de PESOS SEIS MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL ($ 6.056.000)".

Memorándum ME-2022-45077203-APN-DLYSA#ACUMAR del 06 de mayo de 2022, DIRECCIÓN DE LOGÍSTICA Y SERVICIOS AUXILIARES estimó el costo de la contratación, mediante cuadro de estimación de costos incorporado como informe gráfico IF-2022-45054217-APN-DLYSA#ACUMAR; y realizó la carga de la Solicitud de Contratación identificada en el Sistema COMPR.AR como N.° 318-48-SCO22 (IF-2022-45148686-APN-DA#ACUMAR), cuya autorización de la DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA consta en el IF-2022-45149266-APN-DA#ACUMAR del 06 de mayo de 2022.

Mediante Nota NO-2022-32598819-APN-DNGAF#AABE del 05 de abril de 2022 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS FÍSICOS de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO informó que, "…Sentado lo expuesto, y sin perjuicio de no contar con otros antecedentes que los vertidos en la presente, esta Agencia analizó la situación descripta y procedió a verificar la disponibilidad de inmuebles, según las necesidades manifestadas y el destino previsto, en la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS REGISTRALES Y DE INFORMACIÓN, la cual manifestó, mediante IF-2022-29663008-APN-DSCYD#AABE de fecha 29 de marzo del año 2022, que no se ha localizado en el RENABE, ni en otros registros obrantes en dicha Dirección, un inmueble del ESTADO NACIONAL que pueda encuadrarse dentro de los requerimientos solicitados…"

Mediante el Memorándum ME-2022-44665700-APN-DGA#ACUMAR de fecha 05 de mayo de 2022, la DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO prestó conformidad con lo manifestado por la DIRECCIÓN DE LOGÍSTICA Y SERVICIOS AUXILIARES y autorizó el impulso de la presente contratación, y asimismo, mediante el Memorándum ME-2022-44624591-APN-DEG#ACUMAR de fecha 05 de mayo de 2022, la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN, en su carácter de superior jerárquico de la DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA, tomó la intervención de su competencia.

Conforme a la normativa vigente, se procedió a la publicación en el sitio web COMPR.AR (IF-2022-45335338-APN DA#ACUMAR) y en el sitio web de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (IF-2022-45344302- APN-DA#ACUMAR); y se invitó al proveedor tal como consta en el IF-2022-45335364-APN-DA#ACUMAR e IF-2022-47767188-APN-DA#ACUMAR.

Se llevó a cabo el acto de apertura de ofertas el 13 de mayo de 2022, en forma automática a través del Sistema COMPR.AR, que obra en el IF-2022-48245329-APN-DA#ACUMAR, en la que se

constató la presentación de la oferta de YPF S.A. (C.U.I.T. N°30-54668997-9); y se generó el Cuadro comparativo de ofertas que se agrega como IF-2022- 48245793-APN-DA#ACUMAR.
Mediante la Resolución N° 100/2022 (RESOL-2022-21-APN-ACUMAR#MOP) de fecha 06 de junio de 2022, que contó con la intervención del Consejo Directivo obrante en (IF-2022-56072465-APN-ACUMAR#MOP) se aprobó por unanimidad e instruyó al presidente a la suscripción del acto administrativo que aprobó lo actuado y adjudicó la contratación referida como Contratación Directa por Adjudicación Simple por Locación de inmueble, identificada en el Sistema COMPR.AR como proceso N.° 318-0019-CDI22, a la oferta presentada por YPF S.A. (C.U.I.T. N.° 30-54668997-9), por un monto de DÓLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA con 60/100 (U$D1.447.680,60), por cuanto su oferta cumple con los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas, identificado como PLIEG-2022-45304123 -APN-DGA#ACUMAR y el contrato de locación de inmueble que se identificó como INLEG-2022-45304139-APN-DGA#ACUMAR y resultar conveniente a los intereses del Organismo. Asimismo, mediante sistema COMPR.AR se generó la Orden de Compra N.° 318-0003-CON22 (DOCFI-2022-57974507-APN-DGA#ACUMAR) y el Informe Complementario de la DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA (IF-2022-58084794-APN-DGA#ACUMAR).
Esta UOC procederá a informar a la Dirección de Administración y Finanzas en su carácter de Autoridad Superior, para que en el ámbito de su competencia instruya las acciones correctivas que considera pertinente, para el adecuado control del procedimiento de contratación directa por adjudicación simple en los términos del artículo 58 bis. 'TRÁMITE DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA POR ADJUDICACIÓN SIMPLE POR LOCACIÓN DE INMUEBLES', del Anexo I de la Resolución N° 402/2017 (RESOL-2017-402-APN-ACUMAR#MAD) y sus modificatorias"; para que la consulta a la AABE no sea realizada por el Área Requirente, sino por la Unidad de Compras y Contrataciones, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 55 bis y en el inciso b) del artículo 58 y se cumplan con lo establecido en la totalidad de los apartados y puntos de la normativa vigente".

6.2.5.2.1.1.1.- Comentario:

Se mantiene la observación**.**

En tal sentido, cabe señalar que, pese al extenso introito efectuado por el área auditada, y la mención de distintas dependencias del organismo intervinientes en el proceso, la observación versa sobre la falta de consulta por parte de la Unidad de Compras y Contrataciones a la AABE tal como establece específicamente el artículo Nº 58 bis del Anexo I de la Resolución ACR Nº 402/2017: *"…b) La Unidad de Compras y Contrataciones deberá consultar a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO sobre la existencia y disponibilidad de bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL de características similares a las requeridas. Esta consulta deberá ser efectuada por la Unidad de Compras y Contrataciones en forma previa al pedido de cotización y deberá contener:…".*

6.2.5.2.1.1.1.1.- Recomendación:

Procurar que en oportunidad de dar impulso a una contratación se cumplimenten todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, poniendo especial atención a cada hito del procedimiento. Asimismo, se recomienda a la Unidad Operativa de Compras que asuma la responsabilidad específicamente establecida en la normativa para la locación de inmuebles, sin

perjuicio de las demás obligaciones derivadas por las distintas normas procedimentales y organizacionales, realizando las tareas de verificar el efectivo, correcto y oportuno cumplimiento del trámite a fin de que el mismo se ajuste a derecho. En este caso en particular, se hace especial hincapié en la oportuna consulta a la AABE en la forma y condición establecida en el reglamento de compras aplicable.

6.2.5.3.- Documentación solicitada por la AABE

Anexo III- Resolución ACR Nº 402/2017- artículo 58 bis

6.2.5.3.1.- Observación: Se observó que la Unidad Requirente realizó la consulta sobre la disponibilidad de inmuebles a la AABE, pero incumplió con lo requerido por la agencia (v. NO-2022-32598819-APN-DNGAF#AABE) razón por la cual no obtuvo una autorización expresa a favor de ese organismo tendiente a la celebración del contrato de locación de un inmueble,

Esta debilidad detectada demuestra el desvió al procedimiento reglado por parte de Unidad Requirente; por un lado, por no ser el área competente por la normativa para realizar la consulta, y por el otro, por incumplir lo requerido por la agencia omitiendo la presentación de la documentación requerida por la normativa para que la misma pueda expedirse.

6.2.5.3.1.1.- Opinión del auditado:

"La entonces DIRECCIÓN DE LOGÍSTICA Y SERVICIOS AUXILIARES mediante ME-2022-43492644-APN-DLYSA#ACUMAR del 03 de mayo de 2022, rectificado por el ME-2022-43887808-APN-DLYSA#ACUMAR del 04 de mayo de 2022, impulsó la contratación mencionada, y adjunto como archivos embebidos los siguientes documentos: Especificaciones Técnicas (IF-2022-43475402-APN-DLYSA#ACUMAR); proyecto de contrato (IF-2022-43825822-APN-DLYSA#ACUMAR); Informe con los datos y características de los Inmuebles y del propietario de estos últimos (IF-2021-82397795-APN-DCYS#MOP e IF-2021-82398373-APN-DCYS#MOP); la justificación para locación de los inmuebles para la sede operativa de ACUMAR (IF-2022-43464865-APN-DLYSA#ACUMAR); la Tasación oficial del Inmueble realizada por el Tribunal de Tasación de la Nación (IF-2022-40218034-APN-TTN#MOP) de fecha 25 de Abril de 2022; la estimación de costos (IF-2022-43469053-APN-DLYSA#ACUMAR) y la respuesta brindada al IF-2022-22731347-APN-DLYSA#ACUMAR por la DIRECCIÓN NACIONAL DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS FISICOS de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO (NO-2022-32598819-APN-DNGAF#AABE del 05 de abril de 2022) informó que, "…Sentado lo expuesto, y sin perjuicio de no contar con otros antecedentes que los vertidos en la presente, esta Agencia analizó la situación descripta y procedió a verificar la disponibilidad de inmuebles, según las necesidades manifestadas y el destino previsto, en la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS REGISTRALES Y DE INFORMACIÓN, la cual manifestó, mediante IF-2022-29663008-APN-DSCYD#AABE de fecha 29 de marzo del año 2022, que no se ha localizado en el RENABE, ni en otros registros obrantes en dicha Dirección, un inmueble del ESTADO NACIONAL que pueda encuadrarse dentro de los requerimientos solicitados…"

Asimismo, mediante Memorándum ME-2022-45166092-APN-DLYSA#ACUMAR de fecha 06 de mayo de 2022, la entonces DIRECCIÓN DE LOGÍSTICA Y SERVICIOS AUXILIARES informó que, "…este organismo se encuentra realizando las tareas mencionadas en dicho espacio físico desde el año 2010 en forma continua y resulta a la fecha la Sede central reconocida, por lo que representa un importante valor de referencia para todos los agentes sociales de la Cuenca, por ser la Sede

Administrativa principal de la ACUMAR y por contar con la capacidad instalada y funcionando a la fecha. Atento a ello, es importante destacar el antecedente de contratación mediante CONVE-2019-46164320-APN-MI, el cual fue celebrado con fecha 14 de mayo de 2019 entre el MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA (MIOPyV) e YPF S.A. y cuya fecha de caducidad opera el 14 de mayo de 2022.

En ese sentido es importante destacar que la ACUMAR en esa oportunidad se encontraba bajo la órbita del entonces MIOPyV, actualmente Ministerio de Obras Públicas (MOP) conforme lo establecido en el Decreto 50/2019, bajo el cual se encuentra actualmente funcionando la ACUMAR…".

Esta UOC procederá a informar a la Dirección de Administración y Finanzas en su carácter de Autoridad Superior, para que en el ámbito de su competencia instruya las acciones correctivas que considera pertinente, para el adecuado control del procedimiento de contratación directa por adjudicación simple en los términos del artículo 58 bis. 'TRÁMITE DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA POR ADJUDICACIÓN SIMPLE POR LOCACIÓN DE INMUEBLES', del Anexo I de la Resolución N° 402/2017 (RESOL-2017-402-APN-ACUMAR#MAD) y sus modificatorias"; para que la consulta a la AABE no sea realizada por el Área Requirente, sino por la Unidad de Compras y Contrataciones, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 55 bis y en el inciso b) del artículo 58 y se cumplan con lo establecido en la totalidad de los apartados y puntos de la normativa vigente".

6.2.5.3.1.1.- Comentario:

Se mantiene la observación**.** Por otra parte, más allá de la opinión y la transcripción de parte de la comunicación efectuada por la AABE, se resalta que dicha respuesta estuvo condicionada por la falencia en la documentación e información entregada a la AABE.

6.2.5.3.1.1.1.- Recomendación:

Procurar que en oportunidad de dar impulso a una contratación se cumplimenten todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, poniendo especial atención a cada hito del procedimiento. Asimismo, se recomienda a la Unidad Operativa de Compras que asuma la responsabilidad específicamente establecida en la normativa para la locación de inmuebles, sin perjuicio de las demás obligaciones derivadas por las distintas normas procedimentales y organizacionales, realizando las tareas de verificar el efectivo, correcto y oportuno cumplimiento del trámite a fin de que el mismo se ajuste a derecho.

6.2.5.4.- Canon Locativo

Anexo III Resolución ACR Nº 402/2017- artículo 63

6.2.5.4.1.- Observación: Del análisis de los actuados demostró la falta de justificación suficiente para establecer el canon locativo en moneda extranjera, máxime cuando la tasación remitida por el Tribunal de Tasación de la Nacional IF-2022-40218034-APN-TTN#MOP se realizó en moneda nacional.

Esta debilidad detectada demuestra la falta de sujeción, por parte de la Unidad Requirente, a lo establecido en el artículo 63 inciso i) del Anexo I de la Resolución Nº 402/2017.

6.2.5.4.1.1.- Opinión del auditado:

"La entonces DIRECCIÓN DE LOGÍSTICA Y SERVICIOS AUXILIARES mediante Memorándum ME-2022-45077203-APN-DLYSA#ACUMAR del 06 de mayo de 2022, estimó el costo de la contratación, mediante cuadro de estimación de costos incorporado como informe gráfico IF-2022-

45054217-APN-DLYSA#ACUMAR; y realizó la carga de la Solicitud de Contratación identificada en el Sistema COMPR.AR como N.° 318-48-SCO22 (IF-2022-45148686-APN DA#ACUMAR), cuya autorización de la DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA consta en el IF-2022-45149266-APN-DA#ACUMAR del 06 de mayo de 2022. Mediante IF-2022-45054217-APN-DLYSA#ACUMAR expresó que; "…1. El monto del contrato se pactó en DOLARES ESTADOUNIDENSES, pero el pago del precio, según Art 89 Reglamento 402/2017 – "deberá calcularse el monto del desembolso tomando en cuenta el tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA vigente al momento de liberar la orden de pago y se hará en pesos argentinos".

2. El plazo del contrato será por 36 meses, el cual ascenderá a un costo estimado de DÓLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHO con 59/100 (U$S1.447.608,59.-) y al 05/05/2022 es de $121,25.- según IF-2022-44601472-APN-DLYSA#ACUMAR.

3. En garantía del fiel cumplimiento del CONTRATO, se depositará la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA MIL DOSCIENTOS ONCE con 35/100 (U$S 40.211,35.) equivalente a UN (1) mes de alquiler, la que quedará en poder de LA LOCADORA hasta que el inmueble locado sea completamente desocupado y entregado en las condiciones previstas en el Contrato…"

Cabe informar que, tal como se estableció en el anterior contrato de locación del edificio de Esmeralda Nº255 CABA, suscripto por el entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA y la empresa YPF S.A. (C.U.I.T. 30-54668997-9) identificado como CONVE-2019-46164320-APN-MI de fecha 14 de mayo de 2019, el cálculo del canon locativo se realizó en moneda dólares estadounidenses, por un plazo de 3 años con vencimiento el 13 de mayo de 2022, por CATORCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y UN DECÍMETROS CUADRADOS ÙTILES (143297,91 m2) y CUARENTA Y CUATRO (44) cocheras fijas en el edificio sito en la calle Esmeralda Nº 255 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Dada la finalización del contrato mencionado, se tramitó la locación que paralelamente suscribió el ex MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT e YPF S.A., bajo expediente EX-2022-38979517- -APN-DCYC#MDTYH como Proceso Contratación Directa por Adjudicación Simple por Locación de Inmuebles Nº 502-0009-CDI22 y con Contrato perfeccionado por el Sistema COMPR.AR Nº 502-0384-CON22 (IF-2022-53696262-APN-DCYC#MDTYH) por los pisos y espacios que ocupaba en el edificio sito en la calle Esmeralda 255 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En las actuaciones del ex MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT la entonces DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN informó como antecedente que el 13 de mayo de 2022 se producirá el vencimiento del Contrato relativo a la locación del edificio sito en Esmeralda 255, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, suscripto entre el entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA y la empresa YPF S.A. (C.U.I.T. 30-54668997-9), el pasado 14 de mayo de 2019. Asimismo, fundamentó en la necesidad de contar con un inmueble para la sede del ex MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, conforme surge del requerimiento de la entonces DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS del referido Ministerio.

La citada entonces DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS del ex MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT indicó que en dicho edificio podrán centralizarse todas las operaciones de las dependencias del ex MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, toda vez que el mismo posee una superficie útil total de CATORCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE COMA NOVENTA Y UN metros cuadrados (14.297,91 m²). Y manifestó que la empresa YPF S.A. (C.U.I.T. 30-54668997-9) dará en locación al ex MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE COMA TREINTA Y DOS metros cuadrados (9919,32 m²) útiles de uso exclusivo, SEISCIENTOS VEINTICINCO COMA SETENTA Y NUEVE metros cuadrados (625,79 m²) compartidos con la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR) y TREINTA Y CINCO (35) cocheras fijas en el edificio sito en la calle Esmeralda 255 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Conforme surge del Acta de Apertura de fecha 5 de mayo de 2022, la oferta presentada por la firma YPF S.A. (C.U.I.T. 30-54668997-9) asciende a un monto total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (USD 3.785.919,55), consistente en los TREINTA Y SEIS (36) meses de alquiler con más UN (1) mes en concepto de garantía de fiel cumplimiento de Contrato.

Al respecto, mediante Decisión Administrativa del Jefe de Gabinete de Ministros Nº 522/2022 (DECAD-2022-522-APN-JGM) de fecha 23 de Mayo de 2022, se resolvió en su "…ARTÍCULO 1º.- Adjudícase la Contratación Directa Adjudicación Simple por Locación de Inmuebles Nº 502-0009-CDI22 del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT a favor de la firma YPF S.A. (C.U.I.T. 30-54668997-9) por el monto total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (USD 3.785.919,55), para la locación del edificio sito en la calle Esmeralda 255 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, destinado a sede del referido Ministerio, por un período de TREINTA Y SEIS (36) meses a partir del 14 de mayo de 2022, con opción a prórroga de hasta DOCE (12) meses más, solicitada por la Dirección de Infraestructura y Servicios del mencionado organismo…" Asimismo, se suscribió el respecto contrato entre ex. MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT y la firma YPF S.A. mediante documento identificado como INLEG-2022-52715718-APN-DGDYD#MDTYH.

Esta UOC procederá a informar a la Dirección de Administración y Finanzas en su carácter de Autoridad Superior, para que en el ámbito de su competencia instruya las acciones correctivas que considera pertinente, para el adecuado control del procedimiento de contratación por el Área Requirente, respecto al cumplimiento de la normativa vigente para la presente contratación.

6.2.5.4.1.1.1.- Comentario:

Se mantiene la observación**.**

En tal sentido, cabe destacar que, pese al extenso introito desarrollado por el área auditada, de la respuesta otorgada no brinda una opinión concreta sobre la falta de justificación de la contratación en moneda extranjera, ni adjunta la documentación que demuestre que la misma debía realizarse exclusivamente en una moneda determinada.

6.2.5.4.1.1.1.1.- Recomendación:

Se recomienda que la Unidad Operativa de Compras preste especial sujeción a los requisitos exigidos por la normativa vigente, en particular respecto a la elección de la moneda de cotización, cuando la normativa requiere justificación para apartarse del pago en moneda nacional y evitando la vulneración del principio de congruencia (tasación en pesos, contrato pagadero en moneda extranjera)

6.2.5.5.- Modificación de la oferta

Anexo II Resolución ACR Nº 402/2017- artículo 85

6.2.5.5.1.- Observación: La planilla de cotización mostró que la oferta de la firma YPF S.A. se realizó en moneda nacional. Posteriormente realizó una presentación que modificó la planilla de cotización a un importe en dólares.

La debilidad detectada manifiesta la inobservancia al principio de inalterabilidad de las ofertas máxime cuando se refiere al precio cotizado, circunstancia que modifica en forma sustancial parte esencial de la oferta y vulnera el principio de transparencia principalmente por haberse colocado bajo un cono de incertidumbre la justificación y necesidad de celebrar un contrato de locación pagadero en moneda extranjera. Por otra parte, la aclaración sobre la moneda de cotización, efectuada en un documento anexo a la oferta, carece de validez.

6.2.5.5.1.1.- Opinión del auditado:

"YPF S.A. mediante la presentación de su OFERTA a través del Sistema COMPR.AR identificada como RE-2022-48250341-APN-DA#ACUMAR incorporó en esa misma presentación (no posteriormente) una Nota de fecha 12 de mayo de 2022, que obra en página 24, donde expresó que, "…Me dirijo a Uds. en relación al proceso 318-0019-CDI22 en el cual en el día de la fecha por error del sistema COMPR.AR no pudimos cotizar en la moneda dólares estadounidenses y tuvimos que cotizar en la moneda pesos argentinos tomando para el cálculo la cotización del tipo de cambio vendedor del Banco Nación de Argentina para el día de hoy que fue USD 1 = ARS $ 122,50. El valor de alquiler mensual de las oficinas de Esmeralda 255 tal como surge del borrador del contrato de locación que adjuntamos a la presentación de la oferta, asciende a U$S 40.213,35 (CUARENTA MIL DOSCIENTOS TRECE CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS).

Les solicito que tomen este valor como el valor real de la oferta y no el monto que tuvimos que incorporar a la herramienta COMPR.AR por limitación del sistema…"

Asimismo, YPF S.A. incorporada en la presentación de su OFERTA a través del Sistema COMPR.AR identificada como RE-2022-48250341-APN-DA#ACUMAR presentó el borrador del contrato, que obra en páginas 7 y 8 donde expresa su cotización en moneda extranjera en cumplimiento de lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas, identificado como PLIEG-2022-45304123 -APN-DGA#ACUMAR en su ARTÍCULO 10° ARTÍCULO 10° FORMA DE COTIZACIÓN: El oferente podrá cotizar en DÓLARES ESTADOUNIDENSES. Asimismo, en el contrato se consigna en la Cláusula "TERCERA. Precio. EL LOCATARIO abonará a LA LOCADORA, en concepto de alquiler, la suma mensual de CUARENTA MIL DOSCIENTOS TRECE DÓLARES ESTADOUNIDENSES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (U$S 40.213,35.-), a partir de la firma y hasta la fecha de finalización del contrato. Estos importes no serán gravados con el Impuesto al Valor Agregado de acuerdo a lo establecido por el artículo 1° de la Ley 26.112.

Se deja expresa constancia que a los efectos del cálculo del valor del alquiler mensual mencionado en el párrafo anterior las PARTES consideraron un valor de DIEZ DÓLARES ESTADOUNIDENSES (USD 10.-) el metro cuadrado de superficie útil para los tres mil setecientos ocho metros cuadrados con cuarenta y cuatro decímetros cuadrados útiles (3.708,44 m2) de uso exclusivo, y un valor de CINCO DÓLARES ESTADOUNIDENSES (USD 5.-) el metro cuadrado de superficie útil para los seiscientos veinticinco metros cuadrados con setenta y nueve decímetros cuadrados (625,79 m2) compartidos por EL LOCATARIO con el Ministerio de Tierras y Habitat.

Para el caso de qué durante la vigencia del presente contrato, EL LOCATARIO por cualquier supuesto que fuese, pasase a utilizar, total o parcialmente, en forma exclusiva esta superficie actualmente compartida con el MDTyH de seiscientos veinticinco metros cuadrados con setenta y nueve decímetros cuadrados (625,79 m2), LA LOCADORA podrá exigir a EL LOCATARIO a partir de ese momento el pago de un valor de DIEZ DOLARES ESTADOUNIDENSES (USD 10.-) por cada metro cuadrado de esta superficie útil que pase a esa condición, en lugar de los CINCO DOLARES ESTADOUNIDENSES (USD 5.-) el metro cuadrado de superficie útil."

Por lo expuesto precedentemente, de acuerdo a la expresado por YPF S.A. mediante la presentación de su OFERTA a través del Sistema COMPR.AR identificada como RE-2022-48250341-APN-DA#ACUMAR, no aplica esta observación dado que no se trata de una modificación en la planilla de cotización, sino una aclaración en su oferta respecto a un inconveniente en el Sistema COMPR.AR".

6.2.5.5.1.1.1.- Comentario:

Se mantiene la observación**.**

6.2.5.5.1.1.1.1.- Recomendación:

Se recomienda que la Unidad Operativa de Compras preste especial sujeción a los requisitos exigidos por la normativa vigente. Asimismo, se recomienda que la Unidad Operativa de Compras se abstenga de dar impulso a procedimientos de selección que contengan circunstancias que podrían generar la nulidad de la tramitación, tales como ofertas condicionadas o carga errónea de la SCO en el sistema COMPR.AR (carga realizada en pesos).

6.2.6. - EX-2022-20586601- -APN-DA#ACUMAR - Provisión, instalación, puesta en marcha, operación y mantenimiento de CINCO (5) microestaciones

6.2.6.1.- Invitaciones a participar en el concurso

Anexo II- Resolución ACR Nº 402/2017- artículo 82

6.2.6.1.1- Observación: Del análisis de las actuaciones se observó que no constan agregadas al expediente las invitaciones automáticas.

La debilidad detectada evidencia la falta de verificación efectiva, correcta y oportuna por parte de la Unidad Operativa de Compras de la publicación de las distintas etapas procedimentales, así como también digitalizar y vincular las constancias pertinentes a las actuaciones (cuando no migren en forma automática) y ello genera un riesgo al vulnerar el principio de unidad del expediente y de transparencia pues consecuentemente imposibilitan verificar que el procedimiento se ha efectuado conforme a derecho.

6.2.6.1.1.1- Opinión del auditado:

"No aplica esta observación dado que obran en las actuaciones bajo Expediente EX-2022-20586601- -APN-DA#ACUMAR la Invitación a proveedores del rubro realizada por el Sistema COMPR.AR según consta en IF-2022-86423917-APN-DA#ACUMAR de fecha 19 de agosto de 2022, obrante en orden 146.

Asimismo, en la Resolución de Adjudicación Nº 202/2022 (RESOL-2022-202-APN-ACUMAR#MOP) de fecha 27 de Septiembre de 2022, en el párrafo tercero al final, obrante en orden 179 de las actuaciones, se expresa "…Que conforme la normativa vigente, se procedió a la publicación del proceso de contratación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (IF-2022-47848723-APN-DA#ACUMAR e IF-2022-48527190-APN-DA#ACUMAR), en el sitio web COMPR.AR (IF-2022-47856019-APN-DA#ACUMAR), en el sitio web institucional de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (IF-2022- 48017450-APN-DA#ACUMAR), se informó a la CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO (CAC) y a la UNIÓN ARGENTINA DE PROVEEDORES DEL ESTADO (UAPE), tal como consta en el IF-2022-47876295-APN-DA#ACUMAR; y asimismo, a través del sistema COMPR.AR, se realizó la invitación a proveedores del rubro (IF-2022-86423917-APN-DA#ACUMAR)".

6.2.6.1.1.1.1- Comentario:

Se mantiene la observación. La Unidad Operativa de Compras no dejó constancia de lo actuado en momento oportuno, inobservando el deber de incorporar a las actuaciones todo lo actuado y el deber de mantener la compaginación del expediente. Asimismo, cabe señalar que la constancia incorporada en el orden 146, es de fecha posterior al acta de apertura de ofertas.

6.2.6.1.1.1.1.1.- Recomendación:

Se recomienda que la Unidad Operativa de Compras preste especial sujeción a los requisitos exigidos por la normativa vigente.

6.2.6.2.- Circulares - Notificación a la UAPE

Anexo I Resolución ACR Nº 402/2017- artículo 72

6.2.6.2.1- Observación: Del análisis de las actuaciones se observó que no consta agregado al expediente la notificación a la UAPE de las circulares modificatoria 1 y circular aclaratoria 3[21].

La debilidad detectada evidencia la falta de verificación efectiva, correcta y oportuna por parte de la Unidad Operativa de Compras de la publicación de las distintas etapas procedimentales, así como también digitalizar y vincular las constancias pertinentes a las actuaciones (cuando no migren en forma automática) y ello genera un riesgo al vulnerar al principio de unidad del expediente y de transparencia pues consecuentemente imposibilitan verificar que el procedimiento se ha efectuado conforme a derecho.

6.2.6.2.1.1- Opinión del auditado:

"Con fecha 06 de junio de 2022, se emitió la Circular N.° 1 – Modificatoria de fecha de apertura (PLIEG-2022-56736764-APN-DGA# ACUMAR), la cual fue publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (IF-2022-57117150-APN-DA#ACUMAR), en el sitio web

[21] PLIEG-2022-63779253-APN-DGA#ACUMAR. La impresión incorporada a las actuaciones corresponde a la circular PLIEG-59682602-APN-DGA#ACUMAR

institucional de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (IF-2022-88373374-APN-DA#ACUMAR) y se publicó en forma automática a través del Sistema COMPR.AR de acuerdo a la normativa vigente (IF-2022-57130676-APN-DA#ACUMAR).
Asimismo, con fecha 24 de junio de 2022, se emitió la Circular N.° 3 - Aclaratoria (PLIEG-2022-63779253-APNDGA#ACUMAR), la que fue publicada en el sitio web institucional de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (IF-2022-88373374-APN-DA#ACUMAR); se notificó a la CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO (CAC) y a la UNIÓN ARGENTINA DE PROVEEDORES DEL ESTADO (UAPE), tal como consta en el IF-2022-86461916-APN-DA#ACUMAR obrante en orden 147; y se publicó en forma automática a través del Sistema COMPR.AR de acuerdo a la normativa vigente (IF-2022- 63802737-APN-DA#ACUMAR).
De las inconsistencias surgidas de la muestra, atento a lo manifestado precedentemente, esta UOC procederá a informar a la Dirección de Administración y Finanzas en su carácter de Autoridad Superior, para que en el ámbito de su competencia instruya las acciones correctivas que considera pertinente, para el adecuado control de los procedimientos de contratación; para el cumplimiento del artículo 72 CIRCULARES ACLARATORIAS Y MODIFICATORIAS AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES del Anexo I de la Resolución N° 402/2017 (RESOL-2017-402-APN-ACUMAR#MAD) y sus modificatorias"; conforme con lo establecido en la normativa vigente".

6.2.6.2.1.1.1- Comentario:
Se mantiene la observación.

6.2.6.2.1.1.1.1.- Recomendación:
Se recomienda que la Unidad Operativa de Compras preste especial sujeción a los requisitos exigidos por la normativa vigente.

6.2.6.3.- Compaginación de Expediente
Anexo II Resolución ACR Nº 402/2017- artículo 24
6.2.6.3.1- Observación: Del análisis de las actuaciones se observó la falta de compaginación del expediente, pues se verificó que en el expediente constan agregadas primero las ofertas y luego la planilla de cotización y el cuadro comparativo.
Esta falla detectada verifica el incumplimiento por parte de la Unidad Operativa de Compras sobre el control de las actuaciones; en especial, de la tarea de verificar la efectiva, correcta y oportuna publicación y compaginación de las distintas etapas procedimentales, generando un riesgo al vulnerar el principio de unidad del expediente y de transparencia pues consecuentemente imposibilita y/o entorpece la verificación que el procedimiento se ha efectuado conforme a derecho.
6.2.6.3.1.1- Opinión del auditado:
"De las inconsistencias surgidas de la muestra, atento a lo manifestado precedentemente, esta UOC procederá a informar a la Dirección de Administración y Finanzas en su carácter de Autoridad Superior, para que en el ámbito de su competencia instruya las acciones correctivas que considera pertinente, para el adecuado control de los procedimientos de contratación; para el cumplimiento del artículo 24 EXPEDIENTE del Anexo I de la Resolución N° 402/2017 (RESOL-2017-402-APN-ACUMAR#MAD) y sus modificatorias"; conforme con lo establecido en la normativa vigente".
6.2.6.3.1.1.1- Comentario:
Se mantiene la observación.

6.2.6.3.1.1.1.1.- Recomendación:
Se recomienda que la Unidad Operativa de Compras preste especial sujeción a los requisitos exigidos por la normativa vigente.

6.2.7. - EX-2022-113354793- -APN-DA#ACUMAR - Adquisición de vehículos para la flota automotor de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo
6.2.7.1.- Inalterabilidad de Ofertas
Anexo I Resolución ACR Nº 402/2017- artículo 85
6.2.7.2.1.- Observación: Del análisis de la contratación se observó que la firma Ital Rouen S.A. modifica la oferta presentada para el renglón 2 al cambiar el modelo ofertado.
La debilidad detectada manifiesta la inobservancia al principio de inalterabilidad de las ofertas, que precluye con el vencimiento del plazo para presentarla máxime cuando se refiere a una circunstancia esencial de la contratación, situación que vulnera el principio de igualdad entre los oferentes.
6.2.7.2.1.1.- Opinión del auditado:
"Estas observaciones, no corresponden a las acciones en el ámbito de esta Unidad de Compras y Contrataciones (UOC), de conformidad con lo establecido en el Anexo I del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes y Servicios de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo aprobado por Resolución Presidencia ACUMAR N.° 402/2017 (RESOL-2017-402-APNACUMAR#MAD) y sus modificatorias ARTÍCULO 19º. FUNCIONES DE LA UNIDAD DE COMPRAS Y CONTRATACIONES - " La Unidad de Compras y Contrataciones se encargará de llevar adelante la gestión de los procedimientos de todas las compras y/o contrataciones de bienes y servicios que requiera la ACUMAR desde la solicitud por parte de la Unidad Requirente hasta el perfeccionamiento del contrato u orden de compra".
No obstante, lo manifestado precedentemente, esta UOC informa que la oferta original presentada por la firma Ital Rouen S.A. cumplió con lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas PLIEG-2022-118357639-APN-DGA#ACUMAR para el renglón N° 2 de acuerdo a lo informado por el área requirente mediante Informe Técnico obrante en IF-2022-140138811-APN-DLYSA#ACUMAR de fecha 29 de diciembre de 2022. En tal sentido el rodado ofertado fue el FIAT CRONOS ATRACTIVE 1.3.
Con fecha 29 de diciembre de 2022 mediante IF-2022-140458205-APN-SG#ACUMAR ingresado mediante ME-2022-140460146-APN-SG#ACUMAR presenta una mejora de oferta manteniendo el valor de la oferta presentada originalmente (FIAT CRONOS DRIVE 1.3), la cual fue remitida para consideración del área requirente.
Con fecha 12 de enero de 2023 mediante Providencia PV-2023-04720695-APN-DLYSA#ACUMAR el Área Requirente indicó que dicha mejora para el Renglón Nº2 cumple técnicamente y es superadora, de acuerdo con los requisitos exigidos en el pliego de Especificaciones Técnicas PLIEG-2022-118357639-APN-DGA#ACUMAR.
Asimismo, de las tres (3) ofertas presentadas para dicho renglón, la oferta económicamente más conveniente atento a que presentaba el menor precio era de la firma Ital Rouen S.A. Por otro lado, de acuerdo a lo manifestado por la COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS en el Informe de la Comisión Evaluadora IF-2023-05212470-APN-DRH#ACUMAR que forma parte del Dictamen de Evaluación IF-2023-05237932-APN-DA#ACUMAR respecto a las otras dos firmas que cotizaron

dicho renglón recomendó lo siguiente: -"Desestimar la oferta de la firma VEMERKIPER SRL CUIT N° 30716135620 por cuanto no cumple con los requisitos administrativos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas identificado como PLIEG-2022-118357639-APN-DGA#ACUMAR por cuanto presenta un pagaré sin protesto como garantía de mantenimiento de oferta, hecho no subsanable".

–"Desestimar la oferta de la firma TARABORELLI AUTOMOBILE SA CUIT N° 30686523795 por cuanto no cumple con los requisitos administrativos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas identificado como PLIEG-2022-118357639-APN-DGA#ACUMAR por cuanto tiene posee deuda impositiva y/o previsional ante la AFIP".

Esta UOC procederá a informar a la Dirección de Administración y Finanzas en su carácter de Autoridad Superior, para que en el ámbito de su competencia instruya las acciones correctivas que considera pertinente, para el adecuado control de los procedimientos de contratación; en relación a documentación técnica evaluada por el Área Requirente, respecto al cumplimiento de las características técnicas requeridas en los Pliegos de Especificaciones Técnicas para la presente contratación; y para que los miembros integrantes de las Comisiones Evaluadoras de ofertas den cumplimiento de lo establecido en el artículo 37 y 40 en cuanto a la evaluación de las ofertas y emisión del dictamen de evaluación de ofertas conforme con lo establecido en la normativa vigente".

6.2.7.2.1.1.1.- Comentario:

Se mantiene la observación. La firma en el documento IF-2022-140458205-APN-SG#ACUMAR modifica el renglón dos indicando el cambio del Fiat Cronos Atractive ofertado por Fiat Cronos Drive 1.3.

Por otro lado, el Reglamento de Procedimientos para la Contratación De Bienes y Servicios de la Autoridad De Cuenca Matanza Riachuelo en su artículo 18 inciso A establece que "*... la COORDINACIÓN DE PATRIMONIO, COMPRAS Y CONTRATACIONES o la que en su futuro la reemplace: es el área que tiene a su cargo el procedimiento de todas las compras y contrataciones de bienes y servicios del organismo desde la solicitud por parte de la Unidad Requirente hasta la finalización de la ejecución del contrato*", quedando expresamente establecido en la norma el área responsable sobre el particular.

En tal sentido, la interpretación armonizada del Reglamento demuestra que la *COORDINACIÓN DE PATRIMONIO, COMPRAS Y CONTRATACIONES es responsable de llevar adelante acciones con posterioridad a la emisión de la orden de compra, como, por ejemplo, es el caso de la aplicación de penalidades (v. artículo 20 Res. ACUMAR E 402/2017).*

6.2.7.2.1.1.1.1- Recomendación:

Se recomienda que el área auditada implemente los controles necesarios para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el PByCP y PET y la normativa evitando dar continuidad a trámites cuyas falencias pudieran acarrear la nulidad del procedimiento.

6.2.7.2.- Comisión de recepción

Anexo I Resolución ACR Nº 402/2017- artículo 22

6.2.7.2.1.- Observación: Del análisis del expediente se verifica que la Comisión de Recepción no da cuenta de la recepción de las diversas obligaciones establecidas en el PByCP y la orden de compra respectiva, más allá de la entrega de los vehículos.

Al respecto, la Comisión presta conformidad en relación a la entrega de los vehículos, pero omitió hacer mención sobre el cumplimiento del resto de las obligaciones derivadas del contrato, (servicios de mantenimiento incluidos, servicios adicionales ofertados y accesorios de los vehículos) lo que manifiesta una labor incompleta al evaluar el cumplimiento de las prestaciones emanadas del contrato.

6.2.7.2.1.1.- Opinión del auditado:

"Estas observaciones, no corresponden a las acciones en el ámbito de esta Unidad de Compras y Contrataciones (UOC), de conformidad con lo establecido en el Anexo I del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes y Servicios de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo aprobado por Resolución Presidencia ACUMAR N.° 402/2017 (RESOL-2017-402-APNACUMAR#MAD) y sus modificatorias ARTÍCULO 19º. FUNCIONES DE LA UNIDAD DE COMPRAS Y CONTRATACIONES - " La Unidad de Compras y Contrataciones se encargará de llevar adelante la gestión de los procedimientos de todas las compras y/o contrataciones de bienes y servicios que requiera la ACUMAR desde la solicitud por parte de la Unidad Requirente hasta el perfeccionamiento del contrato u orden de compra".

No obstante, lo manifestado precedentemente, esta UOC procederá a informar a la Dirección de Administración y Finanzas en su carácter de Autoridad Superior, para que en el ámbito de su competencia instruya las acciones correctivas que considera pertinente para el adecuado control de los procedimientos de contratación; para que los miembros integrantes de las Comisiones de Recepción den cumplimiento de lo establecido en el artículo 124, 125 y 126 en cuanto a lo relacionado con la recepción de bienes y/o servicios conforme con lo establecido en la normativa vigente".

6.2.7.2.1.1.1.- Comentario:

Se mantiene la observación.

Por otro lado, el Reglamento de Procedimientos para la Contratación De Bienes y Servicios de la Autoridad De Cuenca Matanza Riachuelo en su artículo 18 inciso A establece que "*... la COORDINACIÓN DE PATRIMONIO, COMPRAS Y CONTRATACIONES o la que en su futuro la reemplace: es el área que tiene a su cargo el procedimiento de todas las compras y contrataciones de bienes y servicios del organismo desde la solicitud por parte de la Unidad Requirente hasta la finalización de la ejecución del contrato*", quedando expresamente establecido en la norma el área responsable sobre el particular.

En tal sentido, la interpretación armonizada del Reglamento demuestra que la *COORDINACIÓN DE PATRIMONIO, COMPRAS Y CONTRATACIONES es responsable de llevar adelante acciones con posterioridad a la emisión de la orden de compra, como, por ejemplo, es el caso de la aplicación de penalidades (v. artículo 20 Res. ACUMAR E 402/2017)*

6.2.7.2.1.1.1.1.- Recomendación:

Se recomienda que el área auditada (Dirección General Administrativa) implemente los controles necesarios para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el PByCP y PET y la normativa vigente.

6.2.8. - EX-2022-24664681- -APN-DA#ACUMAR - Servicio de traslado para actividades territoriales de formación, promoción, intercambio

6.2.8.1.- Comisión Evaluadora de Ofertas

Anexo II- Resolución ACR Nº 402/2017- artículo 101

6.2.8.1.1.- Observación: Del análisis de las actuaciones se comprobó una divergencia en lo manifestado en el Informe de la Comisión Evaluadora de Ofertas IF-2022-64613316-APN-DRH#ACUMAR cuando indica que la oferta recibida por Rutatlantica S.A. no cumple económicamente con los requerido en el PByCP y PET; no obstante, posteriormente la Comisión adjudica la licitación a la oferta presentada por la firma referida por resultar conveniente a los intereses del Organismo.

Esta debilidad demuestra una falta de coherencia y congruencia en la redacción del Informe de Evaluación de la Comisión lo que podría generar impugnaciones por parte de los oferentes con los efectos negativos que ella conlleva.

6.2.8.1.1.1.- Opinión del auditado:

"De las inconsistencias surgidas de la muestra, atento a lo manifestado precedentemente, esta UOC procederá a informar a la Dirección de Administración y Finanzas en su carácter de Autoridad Superior, para que en el ámbito de su competencia instruya las acciones correctivas que considera pertinente, para el adecuado control de los procedimientos de contratación; para que los miembros integrantes de las Comisiones Evaluadoras de ofertas den cumplimiento de lo establecido en el artículo 37 y 40 en cuanto a la evaluación de las ofertas y emisión del dictamen de evaluación de ofertas conforme con lo establecido en la normativa vigente".

6.2.8.1.1.1.1.- Comentario:

Se mantiene la observación.

Por otro lado, el Reglamento de Procedimientos para la Contratación De Bienes y Servicios de la Autoridad De Cuenca Matanza Riachuelo en su artículo 18 inciso A establece que "*... la COORDINACIÓN DE PATRIMONIO, COMPRAS Y CONTRATACIONES o la que en su futuro la reemplace: es el área que tiene a su cargo el procedimiento de todas las compras y contrataciones de bienes y servicios del organismo desde la solicitud por parte de la Unidad Requirente hasta la finalización de la ejecución del contrato*", quedando expresamente establecido en la norma el área responsable sobre el particular.

En tal sentido, la interpretación armonizada del Reglamento demuestra que la *COORDINACIÓN DE PATRIMONIO, COMPRAS Y CONTRATACIONES es responsable de llevar adelante acciones con posterioridad a la emisión de la orden de compra, como, por ejemplo, es el caso de la aplicación de penalidades (v. artículo 20 Res. ACUMAR E 402/2017)*

6.2.8.1.1.1.1.- Recomendación:

Se recomienda que el área auditada (Dirección General Administrativa) implemente los controles necesarios para detectar, y en su caso, requerir la subsanación, de inconsistencias en el informe de las Comisiones Evaluadoras de Ofertas, o de Recepción en su caso, de tal manera de minimizar las deficiencias señaladas.

6.2.9.- EX-2022-102705516- -APN-DA#ACUMAR - Adquisición de espectrómetro de fluorescencia de rayos X

6.2.9.1.- Planilla de Cotización

6.2.9.1.1.- Observación: Del análisis de las actuaciones se observó un error en la planilla de cotización, pues la firma oferente no indica marca ni modelo del bien ofertado, simplemente da una descripción técnica del bien. Asimismo, la oferta se presentó en idioma extranjero.
Esta falla no es detectada por las áreas intervinientes (Unidad Operativa de Compras, Unidad Requirente, Comisión Evaluadora y Coordinación de Asuntos Contractuales y Laborales) lo que evidencia la falla de control máxime cuando esta circunstancia podría dar lugar a la declaración de inadmisibilidad de la oferta por contener errores u omisiones esenciales.

6.2.9.1.1.1.- Opinión del auditado:

"Cabe aclarar que la planilla de cotización se genera de forma automática por el Sistema COMPR.AR, conforme a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas PLIEG-2022-126716310-APN-DGA#ACUMAR en su ARTÍCULO 11° FORMA DE COTIZACIÓN: El oferente deberá cotizar en DOLARES ESTADOUNIDENSES. Dicha cotización se realizará completando el formulario de planilla de cotización generado por el Sistema COMPR.AR (https://comprar.gob.ar).

Al respecto se informa que, se llevó a cabo el acto de apertura de ofertas en forma automática el 19 de diciembre de 2022 a través del Sistema COMPR.AR, que obra en el IF-2022-136250894-APN-DA#ACUMAR; y se constató la presentación un único oferente MESS S.A. (C.U.I.T.: 30-70813472-0). Asimismo, el Sistema COMPR.AR generó de forma automática el cuadro comparativo de ofertas como IF-2022-136252177-APN-DA#ACUMAR, donde constan las especificaciones técnicas declaradas por el oferente para cada uno de los renglones ofertados, y que al ingresar al Sistema COMPR.AR se pueden visualizar en su totalidad al momento de realizar la evaluación técnica.

La entonces DIRECCIÓN DE SALUD Y EDUCACIÓN AMBIENTAL realizó el respectivo informe técnico en los términos artículo 95 del Anexo I de la RESOL-2017-402-APN-ACUMAR#MAD y sus modificatorias; y después de analizar la oferta presentada concluyó que: "…la firma MESS S.A. (CUIT Nº 30-70813472-0) CUMPLE con todos los requisitos del Pliego de Especificaciones Técnicas PLIEG-2022-126716310-APN-DGA#ACUMAR para todos los renglones", conforme surge de su PV-2022-137364318-APN-DSYEA#ACUMAR.

En los términos del artículo 101 del Anexo I de la RESOL-2017-402-APN-ACUMAR#MAD y sus modificatorias, la Comisión Evaluadora de Ofertas oportunamente designada, procedió a expedirse en el marco de sus competencias mediante el Dictamen de Evaluación de Ofertas elaborado a través del Sistema COMPR.AR, que consta como IF-2023-04333630-APN-DA#ACUMAR y se encuentra integrado por el Informe de Firma Conjunta IF-2023-03940714-APN-DLYSA#ACUMAR ambos del 11 de enero de 2023.

De las inconsistencias surgidas de la muestra, atento a lo manifestado precedentemente, esta UOC procederá a informar a la Dirección de Administración y Finanzas en su carácter de Autoridad Superior, para que en el ámbito de su competencia instruya las acciones correctivas que considera pertinente, para el adecuado control de los procedimientos de contratación; en relación a documentación técnica evaluada por el Área Requirente, respecto al cumplimiento de las características técnicas requeridas en los Pliegos de Especificaciones Técnicas para la presente contratación; y para que los miembros integrantes de las Comisiones Evaluadoras de ofertas den cumplimiento de lo establecido en el artículo 37 y 40 en cuanto a la evaluación de las ofertas y

emisión del dictamen de evaluación de ofertas conforme con lo establecido en la normativa vigente.

6.2.9.1.1.1.- Comentario:

Se mantiene la observación. Asimismo, si bien la planilla de cotización se genera automáticamente, el oferente debe completar los campos de descripción en el sistema con la información técnica del producto o servicio que ofrece.

Por otro lado, el Reglamento de Procedimientos para la Contratación De Bienes y Servicios de la Autoridad De Cuenca Matanza Riachuelo en su artículo 18 inciso A establece que "*... la COORDINACIÓN DE PATRIMONIO, COMPRAS Y CONTRATACIONES o la que en su futuro la reemplace: es el área que tiene a su cargo el procedimiento de todas las compras y contrataciones de bienes y servicios del organismo desde la solicitud por parte de la Unidad Requirente hasta la finalización de la ejecución del contrato*", quedando expresamente establecido en la norma el área responsable sobre el particular.

En tal sentido, la interpretación armonizada del Reglamento demuestra que la *COORDINACIÓN DE PATRIMONIO, COMPRAS Y CONTRATACIONES es responsable de llevar adelante acciones con posterioridad a la emisión de la orden de compra, como, por ejemplo, es el caso de la aplicación de penalidades (v. artículo 20 Res. ACUMAR E 402/2017)*

6.2.9.1.1.1.1- Recomendación:

Se recomienda que el área auditada implemente los controles necesarios para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el PByCP y PET y la normativa evitando dar continuidad a trámites cuyas falencias pudieran acarrear la nulidad del procedimiento.

6.2.9.2.- Orden de Compra- Individualización del bien

Anexo III Resolución ACR Nº 402/2017- artículo 119

6.2.9.2.1.-Observación: Del análisis de las actuaciones se observó un error en la elaboración de la Orden de Compra DOCFI-2023-11452340-APN-DGA#ACUMAR, pues no se identifica la marca comercial ni modelo a suministrar por la firma adjudicataria- Mess S.A.

Esta falla no es detectada y surge por arrastre del error cometido por la firma Mess S.A. al presentar su planilla de cotización lo que evidencia una falla de control del procedimiento de todas las áreas intervinientes, y puntualmente, en lo que respecta a la emisión de la Orden de Compra situación que evidencia una inobservancia del artículo 119 de la Res. ACUMAR Nº402/2017 por parte de la Unidad Operativa de Compras.

6.2.9.2.1.1.- Opinión del auditado:

"De conformidad con el acto de adjudicación suscripto por Resolución N° 16/2023 (RESOL-2023-16-APN-ACUMAR#MOP) de fecha 27 de Enero de 2023, través del Sistema COMPR.AR se generó de forma automática el documento contractual correspondiente al proceso N.° 318-0016-LPR22 mediante Orden de Compra DOCFI-2023-11452340-APN-DGA#ACUMAR, conforme a lo establecido en el Reglamento de procedimientos para la contratación de bienes y servicios Anexo I aprobado por RESOL-2017-402-APN-ACUMAR#MAD y sus modificatorias en su ARTÍCULO 119º. EMISIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA: La Unidad de Compras y Contrataciones deberá controlar la emisión de la correspondiente orden de compra, que se genera en forma automática a través de COMPR.AR, la que contendrá las estipulaciones básicas del procedimiento y será

autorizada por el funcionario competente que hubiere aprobado el procedimiento de selección de que se trate.
En forma previa a la emisión de la orden de compra deberá efectuarse el registro del compromiso presupuestario a través de la intervención de la COORDINACIÓN DE PRESUPUESTO, PLANIFICACIÓN FINANCIERA Y TESORERÍA, o la que en un futuro la reemplace, habiendo verificado la disponibilidad de crédito y cuota.
En tal sentido, mediante la Providencia PV-2023-06808679-APN-DF#ACUMAR del 18 de enero de 2023, la COORDINACIÓN DE PRESUPUESTO, PLANIFICACIÓN FINANCIERA Y TESORERÍA dependiente de la entonces DIRECCIÓN DE FINANZAS, afectó definitivamente el gasto conforme a su competencia.
Toda la información contenida en el Documento contractual mencionado, se recibe y se transporta de forma automática desde el Dictamen de Evaluación suscripto por el sistema COMPR.AR, respecto a la características del producto y/o servicio requeridos, son los establecidos en el Pliego de Especificaciones Técnicas PLIEG-2022-126716310-APN-DGA#ACUMAR y la oferta presentada por la firma adjudicataria, que deberán ser analizadas y controladas por la Unidad Requirente y por la Comisión de Recepción bienes y servicios, con el fin de la elaboración de Certificado de recepción correspondiente.

6.2.9.2.1.1.1.- Comentario:

Se mantiene la observación.

Por otro lado, el Reglamento de Procedimientos para la Contratación De Bienes y Servicios de la Autoridad De Cuenca Matanza Riachuelo en su artículo 18 inciso A establece que "*... la COORDINACIÓN DE PATRIMONIO, COMPRAS Y CONTRATACIONES o la que en su futuro la reemplace: es el área que tiene a su cargo el procedimiento de todas las compras y contrataciones de bienes y servicios del organismo desde la solicitud por parte de la Unidad Requirente hasta la finalización de la ejecución del contrato*", quedando expresamente establecido en la norma el área responsable sobre el particular.

En tal sentido, la interpretación armonizada del Reglamento demuestra que la *COORDINACIÓN DE PATRIMONIO, COMPRAS Y CONTRATACIONES es responsable de llevar adelante acciones con posterioridad a la emisión de la orden de compra, como, por ejemplo, es el caso de la aplicación de penalidades (v. artículo 20 Res. ACUMAR E 402/2017).*

Por otra parte, el precitado Reglamento en su artículo 119 establece la obligación de "…*la Unidad de Compras y Contrataciones deberá controlar la emisión de la correspondiente orden de compra, que se genera en forma automática a través de COMPR.AR*…"

6.2.9.2.1.1.1.1- Recomendación:

Se recomienda que el área auditada implemente los controles necesarios para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el PByCP y PET y la normativa evitando dar continuidad a trámites cuyas falencias pudieran acarrear la nulidad del procedimiento.

6.2.9.3.- Extensión del plazo de cumplimiento de la contratación- Penalidades y sanciones

Anexo III Resolución ACR Nº 402/2017- artículo 129 y 138

6.2.9.3.1. Observación: Del análisis de las actuaciones se observó, por un lado, la ausencia de la solicitud de extensión del plazo para la entrega de los bienes por parte de la empresa adjudicataria -Mess S.A. antes del vencimiento del plazo de cumplimiento de la contratación, y por

el otro, la ausencia de impulso de penalidades por mora, todo ello en incumplimiento del artículo 129 de la Res. ACUMAR Nº402/2017. Asimismo, se verificó que el área requirente impulsó la devolución de las pólizas de garantías indicando cumplimiento en tiempo y forma.
Esta debilidad demuestra una falla en el control del cumplimiento contractual por parte de las áreas competentes y la falta de sujeción a la normativa al tácitamente dispensar la conducta antijurídica del adjudicatario.

6.2.9.3.1.1-: Opinión del auditado:

"Estas observaciones, no corresponden a las acciones en el ámbito de esta Unidad de Compras y Contrataciones (UOC), de conformidad con lo establecido en el Anexo I del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes y Servicios de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo aprobado por Resolución Presidencia ACUMAR N.° 402/2017 (RESOL-2017-402-APNACUMAR#MAD) y sus modificatorias ARTÍCULO 19º. FUNCIONES DE LA UNIDAD DE COMPRAS Y CONTRATACIONES - "La Unidad de Compras y Contrataciones se encargará de llevar adelante la gestión de los procedimientos de todas las compras y/o contrataciones de bienes y servicios que requiera la ACUMAR desde la solicitud por parte de la Unidad Requirente hasta el perfeccionamiento del contrato u orden de compra".
No obstante, lo manifestado precedentemente, esta UOC procederá a informar a la Dirección de Administración y Finanzas en su carácter de Autoridad Superior, para que en el ámbito de su competencia instruya las acciones correctivas que considera pertinente para el adecuado control de los procedimientos de contratación tramitados por el Área Requirente y/o por la comisión de recepción, con el fin dar cumplimiento den cumplimiento de lo establecido en el artículo 129, respecto a las obligaciones emanadas de la presente contratación".

6.2.9.3.1.1.1-: Comentario:

Se mantiene la observación.
Por otro lado, el Reglamento de Procedimientos para la Contratación De Bienes y Servicios de la Autoridad De Cuenca Matanza Riachuelo en su artículo 18 inciso A establece que "*... la COORDINACIÓN DE PATRIMONIO, COMPRAS Y CONTRATACIONES o la que en su futuro la reemplace: es el área que tiene a su cargo el procedimiento de todas las compras y contrataciones de bienes y servicios del organismo desde la solicitud por parte de la Unidad Requirente hasta la finalización de la ejecución del contrato*", quedando expresamente establecido en la norma el área responsable sobre el particular.
En tal sentido, la interpretación armonizada del Reglamento demuestra que la *COORDINACIÓN DE PATRIMONIO, COMPRAS Y CONTRATACIONES es responsable de llevar adelante acciones con posterioridad a la emisión de la orden de compra, como, por ejemplo, es el caso de la aplicación de penalidades (v. artículo 20 Res. ACUMAR E 402/2017)*

6.2.9.3.1.1.1.1- Recomendación:

Se recomienda que el área auditada (Dirección General Administrativa) implemente los controles necesarios para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el PByCP y PET y la normativa: Asimismo, se recomienda que se implementen controles cruzados (Unidad Requirente-Compras y Contrataciones/Finanzas) a fin de verificar en tiempo real el cumplimiento de los plazos establecidos en los pliegos.

6.2.10. - EX-2022-128618601- -APN-DA#ACUMAR - Adquisición de equipos de plomo en sangre

6.2.10.1.- Privilegio de venta de Biomed sobre una marca comercial. Inexistencia de sustituto.

Anexo I Resolución ACR Nº 402/2017- artículo 46

6.2.10.1.1.- Observación: Del análisis de las actuaciones se observó que la compra impulsada se refería a un producto y marca comercial en particular cuya comercialización es exclusiva (privilegio de venta) de la firma oferente (v. RE-2023-21057242-APN-DA#ACUMAR) por tal motivo demostró un desvío al encuadre de Licitación Privada.

Esta debilidad detectada genera incertidumbre sobre el análisis realizado por el área requirente sobre los bienes disponibles en el mercado para cubrir la necesidad del organismo en miras de fomentar la concurrencia de ofertas. Asimismo, significó llevar adelante un trámite que demanda mayor tiempo y pasos en contradicción con los principios de celeridad, economía, sencillez, eficacia y eficiencia en los procedimientos administrativos.

6.2.10.1.1.1.- Opinión del auditado:

"La entonces DIRECCIÓN DE SALUD Y EDUCACIÓN AMBIENTAL en su carácter de Unidad Requirente elaboró un informe de justificación de la contratación IF-2022-115757165-APN-DSYEA#ACUMAR, donde no define para ese tipo de encuadre que sugiere la observación, lo establecido en el Reglamento de procedimientos para la contratación de bienes y servicios Anexo I aprobado por RESOL-2017-402-APN-ACUMAR#MAD y sus modificatorias en su ARTÍCULO 42º. PROCEDENCIA DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA b) Las contrataciones directas por adjudicación simple serán aquellas en las que, ya sea por razones legales, por determinadas circunstancias de hecho, por causas vinculadas con el objeto del contrato o con el sujeto cocontratante, no se pueda contratar sino con determinada persona o esté facultada para elegir un cocontratante de naturaleza pública y cuando la situación de hecho se encuadre en los siguientes supuestos:

1. La realización o adquisición de obras científicas, técnicas o artísticas cuya ejecución deba confiarse a empresas, artistas o especialistas que sean los únicos que puedan llevarlas a cabo;

2. La contratación de bienes o servicios cuya venta fuere exclusiva de quienes tengan privilegio para ello o que sólo posea una determinada persona humana o jurídica, siempre y cuando no hubiere sustitutos convenientes;

Al respecto, mediante PV-2023-11737777-APN-DSYEA#ACUMAR, la Unidad Requirente informó su no objeción al encuadre y al proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares que se elaboró en los términos del artículo 19 del mencionado

Por su parte, la DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA mediante PV-2023-13589254-APN-DGA# ACUMAR), manifestó que comparte el criterio expuesto por la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN (PV-2023-13550906-APN-DA#ACUMAR), y prestó conformidad para la tramitación del proceso.

En tal sentido, mediante Disposición N° 11/2023 (DI-2023-11-APN-DGA#ACUMAR) de fecha 7 de Febrero de 2023, la DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA previo Dictamen Jurídico Firma Conjunta IF-2023-14016339-APN-DAJ#ACUMAR, suscribió el acto administrativo de autorización del llamado a Licitación Privada, de etapa única y de alcance nacional, identificada en el Sistema

COMPR.AR como proceso N° 318-0021-LPR22 para la adquisición de equipos y reactivos de plomo en sangre, solicitado por la DIRECCIÓN DE SALUD Y EDUCACIÓN AMBIENTAL.
No obstante, lo manifestado precedentemente, esta UOC procederá a informar a la Dirección de Administración y Finanzas en su carácter de Autoridad Superior, para que en el ámbito de su competencia instruya las acciones correctivas que considera pertinente para el adecuado control de los procedimientos de contratación tramitados por el Área Requirente, con el fin dar cumplimiento den cumplimiento de lo establecido en la normativa vigente".

6.2.10.1.1.1.1.- Comentario:
Se mantiene la observación. No resulta responsabilidad primaria de la Unidad Requirente determinar el procedimiento de selección para la adquisición que se impulsa En tal sentido, el artículo 19 apartado a y b establecen obligaciones de la Unidad Operativa de Compras al respecto. Además, conforme lo regulado en el artículo 63 del Reglamento resulta responsabilidad de la UOC verificar los requisitos exigidos para la solicitud de bienes y servicio; esto es, que debió advertir que la marca comercial solo podría comercializarse a través de un único proveedor al realizar el correspondiente análisis de mercado.
6.2.10.1.1.1.1.1.- Recomendación:
Se recomienda que la Unidad Operativa de Compras analice adecuadamente las contrataciones que impulsan las áreas requirentes y realice las observaciones pertinentes a fin de dar cumplimiento a la normativa vigente.

6.3.- Observaciones Generales de las Contrataciones enmarcadas en la Resolución ACR Nº 258/2020

6.3.1- Falta de apego a las disposiciones establecidas en la Resolución ACR Nº 258/2020.
6.3.1.1.-Observación: Del análisis de los expedientes de la muestra se verificó que los procedimientos impulsados se apartaron de las directrices establecidas en la norma y en el PByCG. En tal sentido, se detectaron las siguientes deficiencias (ver Anexo II apartado 2.12)

- Incumplimiento: Requisitos de los pedidos/Especificaciones técnicas- Resolución ACR Nº 258/2020- artículo 5-
- Colisión normativa: Orden de Prelación Anexo I Resolución ACR Nº 258/2020- artículo 2
- Error en la afectación preventiva -Resolución ACR Nº 258/2020- artículo 6
- Incumplimiento: Requisitos de las compañías aseguradoras - Anexo I Resolución ACR Nº 258/2020- artículo 34
- Incumplimiento: Comisión Evaluadora de Ofertas y Comisión de Recepción Resolución ACR Nº 258/2020- artículo 10 y 12
- Incumplimiento: Plazo de Emisión del Dictamen- Resolución ACR Nº 258/2020- artículo 6 inciso k, 10 y 11
- Incumplimiento: Notificación del Acto Administrativo de Adjudicación, del Dictamen de Evaluación y del Cuadro Comparativo de Ofertas Resolución ACR Nº 258/2020- artículo 6 inciso p) y 29 de PByCG

- Incumplimiento: Firma de la Orden de Compra Resolución ACR Nº 258/2020- artículo 30 PByCG
- Incumplimiento: Comisión de Recepción. Recepción provisional y definitiva. Firma de Facturas y Remitos por parte de la Comisión de Recepción. Resolución ACR Nº 258/2020- artículo 12
- Incumplimiento: Forma de presentación de Facturas. PByCG y PByCP
- Incumplimiento: Puesta en conocimiento del Consejo Directivo de ACUMAR Resolución ACR Nº 258/2020- artículo 3

Los hallazgos detectados no fueron advertidos por las áreas involucradas, lo cual denotan una falla de control en el procedimiento y la incorrecta actuación del área de compras y contrataciones conforme a las obligaciones que le impone la normativa.

6.3.1.1.1.- Opinión del auditado:

"Atento a lo manifestado precedentemente, esta UOC procederá a informar a la Dirección de Administración y Finanzas en su carácter de Autoridad Superior, para que en el ámbito de su competencia tome conocimiento de lo actuado. Esta implementación será realizada aproximadamente en el plazo de cuatro (4) meses, duración que los expedientes se encuentran hasta la finalización del procedimiento por parte de la Coordinación s/ ANEXO I - REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO - Articulo 19 - FUNCIONES DE LA UNIDAD DE COMPRAS Y CONTRATACIONES: " La Unidad de Compras y Contrataciones se encargará de llevar adelante la gestión de los procedimientos de todas las compras y/o contrataciones de bienes y servicios que requiera la ACUMAR desde la solicitud por parte de la Unidad Requirente hasta el perfeccionamiento del contrato u orden de compra".

Esta UOC implementará un control interno de estas debilidades, a fin de minimizar estas situaciones. Se procederá a definir un área revisora compuesta por dos agentes de la UOC para controlar más detenidamente, la etapa de confección de los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas, tal como lo establece en la normativa vigente.

En relación a las observaciones del Anexo II apartado 2.12, esta UOC procederá a informar a la Dirección de Administración y Finanzas en su carácter de Autoridad Superior, para que en el ámbito de su competencia instruya las acciones correctivas que considera pertinente, para el adecuado control y análisis de la documentación técnica solicitadas por el Área Requirente, respecto al cumplimiento de las características técnicas requeridas para la presente contratación; y asimismo, instruya las acciones correctivas que considera pertinente, para el adecuado control de los procedimientos de contratación; para que los miembros integrantes de las Comisiones Evaluadoras de ofertas den cumplimiento en cuanto a la evaluación de las ofertas y emisión del dictamen de evaluación de ofertas conforme con lo establecido en la normativa vigente.

Respecto a las siguientes observaciones,

-Incumplimiento: Comisión de Recepción. Recepción provisional y definitiva. Firma de Facturas y Remitos por parte de la Comisión de Recepción. Resolución ACR Nº 258/2020- artículo 12

-Incumplimiento: Forma de presentación de Facturas. PByCG y PByCP

-Incumplimiento: Puesta en conocimiento del Consejo Directivo de ACUMAR Resolución ACR Nº 258/2020- artículo 3

Estas observaciones, no corresponden a las acciones en el ámbito de esta Unidad de Compras y Contrataciones (UOC), de conformidad con lo establecido en el Anexo I del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes y Servicios de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo aprobado por Resolución Presidencia ACUMAR N.° 402/2017 (RESOL-2017-402-APNACUMAR#MAD) y sus modificatorias ARTÍCULO 19º. FUNCIONES DE LA UNIDAD DE COMPRAS Y CONTRATACIONES - "La Unidad de Compras y Contrataciones se encargará de llevar adelante la gestión de los procedimientos de todas las compras y/o contrataciones de bienes y servicios que requiera la ACUMAR desde la solicitud por parte de la Unidad Requirente hasta el perfeccionamiento del contrato u orden de compra".

No obstante, lo manifestado precedentemente, esta UOC procederá a informar a la Dirección de Administración y Finanzas en su carácter de Autoridad Superior, para que en el ámbito de su competencia instruya las acciones correctivas que considera pertinente para el adecuado control de los procedimientos de contratación tramitados por el Área Requirente y/o por la comisión de recepción, con el fin dar cumplimiento en cuanto a lo relacionado con la recepción de bienes y/o servicios conforme con lo establecido en la normativa vigente".

6.3.1.1.1.1.- Comentario:

Se mantiene la observación.

Para el caso en particular, resulta de aplicación la Resolución ACUMAR Nº 258/2020 (ver artículo 6). Supletoriamente, la Resolución ACUMAR E Nº 402/2017 (ver artículo 20).

6.3.1.1.1.1.1.- Recomendación:

Se recomienda que el área auditada (Dirección General Administrativa) implemente los controles necesarios para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el PByCP y PET y la normativa vigente.

6.3.2.- EX-2022-25100740- -APN-SG#ACUMAR - "Adquisición de elementos de indumentaria para actividades territoriales de participantes de programas con jóvenes e infancias"

6.3.2.1.- Muestras- Evaluación de Ofertas- Devolución

6.3.2.1.1.- Observación: Del análisis del expediente[22] se observaron irregularidades en relación a la entrega de las muestras solicitadas para la evaluación de la calidad de los bienes ofertados.

En lo que respecta a la presentación, el PByCP establecía su aceptación hasta 72 hs antes de la apertura de sobres fijada para el 11 de mayo de 2022; no obstante, en las actuaciones consta la agregación de un informe gráfico[23], con fecha posterior al dictamen de evaluación, en donde se

[22] PLIEG-2022-38866532-APN-DGA#ACUMAR
"ARTÍCULO 40° MUESTRAS:
Los oferentes deberán presentar junto con su oferta, muestras de cada uno de los productos ofertados, que permitan evaluar su aptitud. Para que la oferta sea considerada válida cada oferente deberá haber presentado muestras de los renglones ofertados indicando en su exterior de forma clara y visible, los datos del procedimiento de selección, fecha y hora de la apertura, número de renglón al que pertenece, nombre o razón social del oferente. Las marcas y calidad de la muestra que se entregue deberán corresponderse con la cotizada en la planilla de cotización provista por el Sistema COMPR.AR y deberá coincidir con el material entregado en caso de resultar adjudicado. Los oferentes deberán agregar en sus ofertas el remito donde conste la conformidad de recepción de la muestra. Cualquier muestra que no cumpla estos requisitos implicará la desestimación del renglón…"

[23] IF-2022-80601107-APN-DFCYPD#ACUMAR

indica que en la fecha de la apertura de ofertas se habrían recibido las muestras de material correspondientes a las dos empresas oferentes.

En lo que respecta a la evaluación de los bienes ofrecidos se observa que la Comisión Evaluadora de Ofertas no evaluó adecuadamente las ofertas presentadas, toda vez que la constancia de presentación de muestras[24] obrante en el expediente se encuentra adjuntada en forma posterior a la emisión del dictamen de evaluación[25].

Finalmente, y a los fines de cerrar este círculo de irregularidades, no se observa la existencia de constancia documental sobre la devolución de las muestras.

Los hallazgos detectados generan incertidumbre sobre el verdadero control de las áreas involucradas sobre los requisitos exigidos en los pliegos licitatorios, en especial en lo referente a los requisitos de admisibilidad de las ofertas, vulnerando el principio de igualdad de trato entre oferentes y el principio de transparencia de las actuaciones. Por otra parte, la falta de devolución de las muestras denota una falla en el control del cumplimiento de las obligaciones a cargo del organismo y en el resguardo de bienes de propiedad de terceros lo que incrementa el riesgo de apropiación indebida de bienes por parte de agentes de ACUMAR, la pérdida o deterioro de los bienes entregados, reclamos económicos por parte de oferentes o adjudicatarios, entre otras contingencias negativas.

6.3.2.1.1.1.- Opinión del auditado:

"Esta UOC procederá a informar a la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS en su carácter de Autoridad Superior, para que en el ámbito de su competencia instruya las acciones correctivas que considera pertinente, para el adecuado control y análisis de la documentación técnica solicitadas por el Área Requirente, respecto al cumplimiento de las características técnicas requeridas para la presente contratación; y asimismo, instruya las acciones correctivas que considera pertinente, para el adecuado control de los procedimientos de contratación; para que los miembros integrantes de las Comisiones Evaluadoras de ofertas den cumplimiento de lo establecido en cuanto a la evaluación de las ofertas y emisión del dictamen de evaluación de ofertas conforme con lo establecido en la normativa vigente.

Y respecto al tratamiento de la devolución de muestras, esta UOC procederá a informar a la Dirección de Administración y Finanzas en su carácter de Autoridad Superior, para que en el ámbito de su competencia instruya las acciones correctivas que considera pertinente para el adecuado control de los procedimientos de contratación; para que los miembros integrantes de las Comisiones de Recepción den cumplimiento de lo establecido en cuanto a lo relacionado con la recepción de bienes y/o servicios conforme con lo establecido en la normativa vigente".

6.3.2.1.1.1.1.- Comentario:

Se mantiene la observación.

6.3.2.1.1.1.1.1.- Recomendación:

El documento agregado carece de firmas y la fecha de entrega coincide con la de apertura de sobres, lo que conforme al pliego de bases y condiciones particulares constituye un incumplimiento, toda vez que las mismas debían presentarse, como máximo, con 72hs de anticipación a la apertura de sobres

[24] IF-2022-80601107-APN-DFCYPD#ACUMAR

[25] IF-2022-68210090-APN-DC#ACUMAR

Se recomienda que el área auditada (Dirección General Administrativa) implemente los controles necesarios para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el PByCP y PET y la normativa vigente.

6.4.- Observaciones Generales de las Convalidaciones de Gastos enmarcadas en la Resolución ACR Nº 131/2019

Aclaraciones Previas: La Resolución ACR Nº 131/2019 regula una situación de excepción que involucra el apartamiento del régimen de contrataciones. Al respecto, la Procuración del Tesoro de la Nación ha señalado que "*la validez y eficacia de los contratos administrativos se supedita al cumplimiento de las formalidades exigidas por las disposiciones legales pertinentes en cuanto a la forma y procedimientos de contratación*" (conf. Fallos 308:618; 311:2831; 323:1515, 1841, 3924; 326:1280, 3206; 327:84; 329:809). Asimismo, entiende que cuando se omite el procedimiento de contratación, corresponde su investigación mediante la instrucción de las actuaciones administrativas pertinentes a fin de deslindar las responsabilidades habidas (v. Dict. 247:116).

Por su lado, la Oficina Nacional de Contrataciones entiende procedente iniciar l*as acciones sumariales pertinentes a los funcionarios responsables, a fin de investigar los hechos y establecer las responsabilidades administrativas que pudieren emerger en razón de no haberse observado las normas propias de las contrataciones del Estado, tal como reiteradamente lo sostuvo la Procuración del Tesoro de la Nación (v.* Dict. ONC N° IF-2019-103913317-APN-ONC#JGM

6.4.1.- Puesta en conocimiento del Consejo Directivo

ver Anexo III Resolución ACR Nº 131/2019- artículo 4

6.4.1.1.- Observación: Del análisis de las actuaciones[26] no se observó la puesta en conocimiento del Consejo Directivo de los actos administrativos por los cuales se autoricen los procesos de convalidación de gastos conforme lo establecido en el artículo 4 de la Resolución ACR Nº 131/2019.

La debilidad detectada genera incertidumbre sobre el control de la agregación de la documentación referente a los distintos hitos del proceso normado y, considerando el carácter público de los expedientes, se incrementa el riesgo del cuestionamiento a posteriori sobre los gastos autorizados y abonados mediante el presente régimen por parte de terceros o interesados, al no poder verificarse en las actuaciones la notificación correspondiente.

6.4.1.1.1.- Opinión del auditado:

"Esta observación, no corresponde a las acciones en el ámbito de esta Unidad de Compras y Contrataciones (UOC), de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 131/2019 (RESOL-2019-131-APN-ACUMAR#MI) las cuales están enmarcadas en el "ARTÍCULO 3°.-Una vez prestado el servicio, el responsable del área que lo solicitó deberá incorporar al expediente su conformidad por la prestación del servicio. Cumplido ello, deberá enviar las actuaciones a la COORDINACIÓN DE PATRIMONIO, COMPRAS Y CONTRATACIONES o la que en un futuro continúe sus funciones, a fin de que agregue al expediente:

[26] EX-2022-67278003-APN-SG#ACUMAR, EX-2021-80552834-APN-SG#ACUMAR, EX-2021–116633388-APN-SG#ACUMAR (la intervención del Consejo Directivo fue anticipada), EX-2021-107757781-APN-SG#ACUMAR, EX-2022-09332687-APN-SG#ACUMAR, EX-2022-95252046-APN-SG#ACUMAR

a) Las constancias de que la empresa se encuentra inscripta en el Sistema de Información de Proveedores del Estado (SIPRO) o el que en el futuro lo reemplace;
b) El informe de que la empresa no posee deudas líquidas impositivas o previsionales ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP);
c) El informe que da cuenta que la empresa no posee sanciones laborales ante el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL).
Estos requisitos no serán de aplicación en el caso de que el prestador sea una jurisdicción o entidad del Estado Nacional, o un organismo Provincial o Municipal o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o bien una empresa o sociedad en la que tenga participación mayoritaria el Estado o una Universidad Nacional o Facultad dependiente de una Universidad Nacional."
No obstante, lo manifestado precedentemente, esta UOC procederá a informar a la Dirección de Administración y Finanzas en su carácter de Autoridad Superior, para que en el ámbito de su competencia instruya las acciones correctivas que considera pertinente para la comunicación y conocimiento del Consejo Directivo de todos los actos administrativos que autoricen la convalidación de gastos conforme lo establecido en el artículo 4 de la Resolución ACR Nº 131/2019, conforme con lo establecido en la normativa vigente".

6.4.1.1.1.1.- Comentario:

Se mantiene la observación.

Conforme lo regulado por el artículo 5 de la Resolución ACR Nº 131/2019 "*la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, o la que en futuro resulte continuadora de sus funciones, deberá llevar un registro de las convalidaciones autorizadas, identificando, como mínimo el objeto, monto y número de expediente*.". En tal sentido, esta omisión debió ser advertida por la Dirección de Administración a cargo del registro, y proceder a su subsanación.

6.4.1.1.1.1.1.- Recomendación:

Se recomienda que el área auditada (Dirección General Administrativa) implemente los controles necesarios para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la normativa vigente.

6.4.2.- Acreditación de existencia de Créditos Disponibles previa a la continuidad del servicio

ver Anexo III Resolución ACR Nº 131/2019- artículo 2

6.4.2.1.- Observación: Del análisis de las actuaciones[27] se verificó que se validó la continuidad del servicio a convalidar en forma previa a la acreditación de la existencia de créditos disponibles para la continuidad del mismo tal cual lo establece el artículo 2 de la Resolución ACR Nº 131/2019. La debilidad detectada genera incertidumbre sobre el control de los hitos del proceso y en particular el control sobre la verificación de créditos presupuestarios existentes y disponibles para tramitar una convalidación de gastos o un proceso de contratación. Esta situación incrementa el riesgo de autorizar la continuidad del servicio sin contar con los créditos presupuestarios suficientes para tal fin y la imposibilidad consecuente para cancelar las obligaciones emanadas de un servicio prestado.

[27] EX-2022-67278003-APN-SG#ACUMAR, EX-2021-80552834-APN-SG#ACUMAR, EX-2021–116633388-APN-SG#ACUMAR

6.4.2.1.1.- Opinión del auditado:

"Esta observación, no corresponde a las acciones en el ámbito de esta Unidad de Compras y Contrataciones (UOC), de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 131/2019 (RESOL-2019-131-APN-ACUMAR#MI) las cuales están enmarcadas en el "ARTÍCULO 3°.- No obstante, lo manifestado precedentemente, esta UOC procederá a informar a la Dirección de Administración y Finanzas en su carácter de Autoridad Superior, para que en el ámbito de su competencia instruya las acciones correctivas que considera pertinente para el adecuado control y análisis de la documentación incorporada por el Área Requirente, respecto al cumplimiento de la normativa vigente de convalidación de gastos conforme lo establecido en la Resolución ACR Nº 131/2019 (RESOL-2019-131-APN-ACUMAR#MI) la cual está enmarcada en el Artículo 2°.- "…El trámite respectivo deberá ser iniciado y justificado por el responsable del área que solicita la continuidad del servicio, el que no podrá poseer rango inferior a Coordinador. En forma previa a solicitar al prestador la continuidad del servicio, el responsable del área deberá solicitar el consentimiento expreso de su superior jerárquico mediante un Informe Técnico suscripto por aquel." "…Una vez obtenido el consentimiento del superior jerárquico, deberán girarse las actuaciones a la COORDINACIÓN DE PRESUPUESTO, PLANIFICACIÓN FINANCIERA Y TESORERÍA o aquella que en el futuro la reemplace, a efectos de acreditar la existencia de créditos disponibles. Solamente en caso afirmativo, podrá solicitarse al prestador la continuidad del servicio…"

6.4.2.1.1.- Comentario:

Se mantiene la observación.

Conforme lo regulado por el artículo 3 de la Resolución ACR Nº 131/2019 "*ARTÍCULO 3°.- Una vez prestado el servicio, el responsable del área que lo solicitó deberá incorporar al expediente su conformidad por la prestación del servicio. Cumplido ello, deberá enviar las actuaciones a la COORDINACIÓN DE PATRIMONIO, COMPRAS Y CONTRATACIONES o la que en un futuro continúe sus funciones, a fin de que agregue al expediente…"* Asimismo, dicha Coordinación es la encargada de proyectar la medida; y por tanto, debió advertir las omisiones, propiciar su subsanación o evitar el impulso de un trámite irregular.

6.4.2.1.1.1.- Recomendación:

Se recomienda que el área auditada (Dirección General Administrativa) implemente los controles necesarios para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la normativa vigente.

6.4.3.- Informe Técnico

ver Anexo III Resolución ACR Nº 131/2019- artículo 2

6.4.3.1. - Observación: Del análisis de las actuaciones[28] se verificó el incumplimiento de todos o algunos de los incisos que debieran constar en el informe técnico correspondiente al artículo 2 de la Resolución Nº 131/2019, tales como; ***a)*** *La individualización del expediente mediante el cual tramitó la contratación del servicio vencido;* ***b)*** *Identificación del servicio cuya prestación se solicita continuar y del prestador;* ***c)*** *La justificación de las razones de emergencia o urgencia y los perjuicios posibles ante la falta de continuidad de la prestación para el Organismo;* ***d)*** *La razonabilidad del costo del servicio;* ***e)*** *La individualización del expediente mediante el cual tramita el nuevo procedimiento de selección respectivo, así como la etapa procedimental del mismo.*

[28] EX-2021-80552834-APN-SG#ACUMAR punto e)- etapa procedimental

La debilidad detectada genera el incremento del riesgo de hechos no deseables tales como convalidar la adquisición de bienes o servicios que no sean los adecuados para poder satisfacer correctamente las necesidades del área, la imposibilidad de determinar un valor razonable o que el Organismo tengo los recursos necesarios para afrontar la erogación.

6.4.3.1.1. - Opinión del auditado:

"Esta observación, no corresponde a las acciones en el ámbito de esta Unidad de Compras y Contrataciones (UOC), de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 131/2019 (RESOL-2019-131-APN-ACUMAR#MI) las cuales están enmarcadas en el "ARTÍCULO 3°.- No obstante, lo manifestado precedentemente, esta UOC procederá a informar a la Dirección de Administración y Finanzas en su carácter de Autoridad Superior, para que en el ámbito de su competencia instruya las acciones correctivas que considera pertinente para el adecuado control y análisis de la documentación incorporada por el Área Requirente, respecto al cumplimiento de la normativa vigente de convalidación de gastos conforme lo establecido en la Resolución ACR Nº 131/2019 (RESOL-2019-131-APN-ACUMAR#MI) la cual está enmarcada en el Artículo 2°.-°.- "…El trámite respectivo deberá ser iniciado y justificado por el responsable del área que solicita la continuidad del servicio, el que no podrá poseer rango inferior a Coordinador. En forma previa a solicitar al prestador la continuidad del servicio, el responsable del área deberá solicitar el consentimiento expreso de su superior jerárquico mediante un Informe Técnico suscripto por aquel."

6.4.3.1.1.1. - Comentario:

Conforme lo regulado por el artículo 3 de la Resolución ACR Nº 131/2019 "*ARTÍCULO 3°. - Una vez prestado el servicio, el responsable del área que lo solicitó deberá incorporar al expediente su conformidad por la prestación del servicio. Cumplido ello, deberá enviar las actuaciones a la COORDINACIÓN DE PATRIMONIO, COMPRAS Y CONTRATACIONES o la que en un futuro continúe sus funciones, a fin de que agregue al expediente…"* Asimismo, dicha Coordinación es la encargada de proyectar la medida; y por tanto, debió advertir las omisiones, propiciar su subsanación o evitar el impulso de un trámite irregular.

6.4.3.1.1.1.1. - Recomendación:

Se recomienda que el área auditada implemente los controles necesarios para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la normativa vigente.

6.4.4.- Continuidad del Servicio

ver Anexo III Resolución ACR Nº 131/2019- artículo 2

6.4.4.1.- Observación: Del análisis de los expedientes[29] se verificó que en algunos de ellos la continuidad del servicio se desarrolló con anterioridad al inicio del procedimiento sin cumplimentar lo dispuesto el artículo 2 de la Resolución ACR Nº 131/2019 y sin que se hayan iniciado los procesos de deslinde de responsabilidades conforme lo establecido en el artículo 6 de la normativa citada.

La debilidad detectada genera incertidumbre sobre el control de los funcionarios autorizados para requerir la continuidad de los servicios, la determinación de su urgencia, y el cumplimiento de las prescripciones para tal fin, e incrementa el riesgo de hechos no deseables tales como la continuidad de servicios que no resulten urgentes o necesarios, la generación de obligaciones

[29] EX-2021-80552834-APN-SG#ACUMAR, EX-2021-116633388-APN-SG#ACUMAR, EX-2022-67278003-APN-SG#ACUMAR

innecesarias hacia terceros, el pago de servicios prestados para fines discrecionales de funcionarios, entre otros. (ver Anexo II apartado 2.13)

6.4.4.1.1.- Opinión del auditado:

"Esta observación, no corresponde a las acciones en el ámbito de esta Unidad de Compras y Contrataciones (UOC), de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 131/2019 (RESOL-2019-131-APN-ACUMAR#MI) las cuales están enmarcadas en el "ARTÍCULO 3°.-No obstante, lo manifestado precedentemente, esta UOC procederá a informar a la Dirección de Administración y Finanzas en su carácter de Autoridad Superior, para que en el ámbito de su competencia instruya las acciones correctivas que considera pertinente para el adecuado control y análisis de la documentación incorporada por el Área Requirente, respecto al cumplimiento de la normativa vigente de convalidación de gastos conforme lo establecido en la Resolución ACR Nº 131/2019 (RESOL-2019-131-APN-ACUMAR#MI) la cual está enmarcada en el Artículo 2°.-°.- "…El trámite respectivo deberá ser iniciado y justificado por el responsable del área que solicita la continuidad del servicio, el que no podrá poseer rango inferior a Coordinador. En forma previa a solicitar al prestador la continuidad del servicio, el responsable del área deberá solicitar el consentimiento expreso de su superior jerárquico mediante un Informe Técnico suscripto por aquel."

6.4.4.1.1.1.- Comentario:

Conforme lo regulado por el artículo 3 de la Resolución ACR Nº 131/2019 "*ARTÍCULO 3°. - Una vez prestado el servicio, el responsable del área que lo solicitó deberá incorporar al expediente su conformidad por la prestación del servicio. Cumplido ello, deberá enviar las actuaciones a la COORDINACIÓN DE PATRIMONIO, COMPRAS Y CONTRATACIONES o la que en un futuro continúe sus funciones, a fin de que agregue al expediente…"* Asimismo, dicha Coordinación es la encargada de proyectar la medida; y por tanto, debió advertir las omisiones, propiciar su subsanación o evitar el impulso de un trámite irregular.

6.4.4.1.1.1.1 - Recomendación:

Se recomienda que el área auditada implemente los controles necesarios para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la normativa vigente.

6.5.- Observaciones Particulares de las Convalidaciones de Gastos tramitadas en el marco de la Resolución ACR Nº 131/2019

6.5.1.- EX-2021-80552834- -APN-SG#ACUMAR - Locación de inmueble sede Alte. Brown N°1378, CABA.

6.5.1.1.- Periodo convalidado - planificación de las contrataciones bajo el régimen general

6.5.1.1.1.- Observación: Del análisis de las actuaciones se observó que la convalidación de gastos para la locación de inmueble - sede Alte. Brown- comprendió un período de 16 meses, situación que demuestra una falta de planificación de las contrataciones impulsadas por el área con competencia primaria, especialmente en este caso que se trata de una renovación de locaciones.

La debilidad detectada muestra la inadecuada planificación y apartamiento de los mecanismos para la contratación de bienes y servicios utilizando instrumentos de excepción que pudiendo generar responsabilidad disciplinaria y patrimonial de los funcionarios intervinientes conforme la normativa vigente.

6.5.1.1.1.- Opinión del auditado:

"Esta observación, no corresponde a las acciones en el ámbito de esta Unidad de Compras y Contrataciones (UOC), de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 131/2019 (RESOL-2019-131-APN-ACUMAR#MI) las cuales están enmarcadas en el "ARTÍCULO 3°.-No obstante, lo manifestado precedentemente, esta UOC procederá a informar a la Dirección de Administración y Finanzas en su carácter de Autoridad Superior, para que en el ámbito de su competencia instruya las acciones correctivas que considera pertinente para el adecuado control y análisis de la documentación incorporada por el Área Requirente, respecto al cumplimiento de la normativa vigente de convalidación de gastos conforme lo establecido en la Resolución ACR Nº 131/2019 (RESOL-2019-131-APN-ACUMAR#MI) la cual está enmarcada en el Artículo 2°.-°.- "…El trámite respectivo deberá ser iniciado y justificado por el responsable del área que solicita la continuidad del servicio, el que no podrá poseer rango inferior a Coordinador. En forma previa a solicitar al prestador la continuidad del servicio, el responsable del área deberá solicitar el consentimiento expreso de su superior jerárquico mediante un Informe Técnico suscripto por aquel."

6.5.1.1.1.1.- Comentario:

Se mantiene la observación por cuanto no otorga los fundamentos que respondan específicamente a la observación realizada.

6.5.1.1.1.1.1.- Recomendación: Se recomienda que el área auditada implemente los controles necesarios a fin de evitar el uso de un procedimiento de excepción y que priorice la correcta planificación de las contrataciones a través del Régimen General.

6.5.2.1.- Actualización del canon locativo

6.5.2.1.1.-Observación: Del análisis del expediente auditado se verificó que la actualización del canon locativo no se corresponde con las actualizaciones solicitadas. En tal sentido, el valor referencial para la locación mensual remitido por el Departamento de Tasaciones del Banco de la Provincia de Buenos Aires[30] fue elaborado el 5 de noviembre de 2020, y la actualización del canon locativo, por un importe injustificado, fue solicitado por el área competente al superior jerárquico, mediante PV-2021-102658352-APN-DLYSA#ACUMAR, el 26 de octubre de 2021

Este hallazgo verifica la vulneración del principio de transparencia de las actuaciones, así como también genera incertidumbre sobre los montos erogados por el organismo y su adecuación a los precios de mercado teniendo especial relevancia en este caso, donde se trata de un pago ordenado para que no se produzca enriquecimiento sin causa de la Administración.

6.5.2.1.1.1.-Opinión del auditado:

"Esta observación, no corresponde a las acciones en el ámbito de esta Unidad de Compras y Contrataciones (UOC), de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 131/2019 (RESOL-2019-131-APN-ACUMAR#MI) las cuales están enmarcadas en el "ARTÍCULO 3°.- No obstante, lo manifestado precedentemente, esta UOC procederá a informar a la Dirección de Administración y Finanzas en su carácter de Autoridad Superior, para que en el ámbito de su competencia instruya las acciones correctivas que considera pertinente para el adecuado control y análisis de la documentación incorporada por el Área Requirente, respecto al cumplimiento de la normativa vigente de convalidación de gastos conforme lo establecido en la Resolución ACR Nº 131/2019

[30] IF-2021-101778193-APN-DLYSA#ACUMAR

(RESOL-2019-131-APN-ACUMAR#MI) la cual está enmarcada en el Artículo 2°.-°.- "…El trámite respectivo deberá ser iniciado y justificado por el responsable del área que solicita la continuidad del servicio, el que no podrá poseer rango inferior a Coordinador. En forma previa a solicitar al prestador la continuidad del servicio, el responsable del área deberá solicitar el consentimiento expreso de su superior jerárquico mediante un Informe Técnico suscripto por aquel."

6.5.2.1.1.1.1.-Comentario:

Se mantiene la observación por cuanto, de acuerdo a la norma en cuestión, deben intervenir diversas áreas pertenecientes a la Dirección General Administrativa y es ésta quién deberá elevar el listado de convalidaciones al Consejo Directivo.

6.5.2.1.1.1.1.1.- Recomendación:

Se recomienda que el área auditada implemente los controles necesarios para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la normativa vigente. Asimismo, se recomienda implementar los controles necesarios a fin de evitar el uso de un procedimiento de excepción y que priorice la correcta planificación de las contrataciones a través del Régimen General.

6.5.3.- EX-2022-67278003- -APN-SG·ACUMAR -" Convalidación del Servicio de Internet y Enlaces"

6.5.3.1.- Periodo convalidado - planificación de las contrataciones bajo el régimen general

6.5.3.1.1.- Observación: Del análisis de las actuaciones se observó que la convalidación de gastos para el servicio de Internet y Enlaces comprendió un período de 12 meses[31], situación que demuestra una falta de planificación de las contrataciones impulsadas por el área competente

La debilidad detectada muestra la inadecuada planificación y apartamiento del mecanismo para la contratación de bienes y servicios utilizando instrumentos de excepción que pudiendo generar responsabilidad disciplinaria y patrimonial de los funcionarios intervinientes conforme la normativa vigente.

6.5.3.1.1.1.- Opinión del auditado:

"Esta observación, no corresponde a las acciones en el ámbito de esta Unidad de Compras y Contrataciones (UOC), de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 131/2019 (RESOL-2019-131-APN-ACUMAR#MI) las cuales están enmarcadas en el "ARTÍCULO 3°.- No obstante, lo manifestado precedentemente, esta UOC procederá a informar a la Dirección de Administración y Finanzas en su carácter de Autoridad Superior, para que en el ámbito de su competencia instruya las acciones correctivas que considera pertinente para el adecuado control y análisis de la documentación incorporada por el Área Requirente, respecto al cumplimiento de la normativa vigente de convalidación de gastos conforme lo establecido en la Resolución ACR Nº 131/2019 (RESOL-2019-131-APN-ACUMAR#MI) la cual está enmarcada en el Artículo 2°.-°.- "…El trámite respectivo deberá ser iniciado y justificado por el responsable del área que solicita la continuidad del servicio, el que no podrá poseer rango inferior a Coordinador. En forma previa a solicitar al prestador la continuidad del servicio, el responsable del área deberá solicitar el consentimiento expreso de su superior jerárquico mediante un Informe Técnico suscripto por aquel."

[31] El expediente EX-2021-04540133 -APN-DA#ACUMAR se abrió el 18 de enero de 2021, cuando el servicio se comenzó a convalidar en septiembre de 2020. Mediante expediente EX-2021-25795030- -APN-SG#ACUMAR - Convalidación del Servicio de Internet y Enlaces, se abonaron las facturas emitidas hasta mayo de 2021 inclusive. La Orden de Compra N° 318-1062-OC21 entró en vigencia el 01 de octubre de 2021.

6.5.3.1.1.1.- Comentario:
Se mantiene la observación por cuanto no otorga los fundamentos que respondan específicamente a la observación realizada
6.5.3.1.1.1.1.- Recomendación:
Se recomienda que el área auditada implemente los controles necesarios a fin de evitar el uso de un procedimiento de excepción y que priorice la correcta planificación de las contrataciones a través del Régimen General.

6.5.4 EX-2021-107757781-APN-SG#ACUMAR - Convalidación de servicio de provisión (en alquiler) y mantenimiento, limpieza y desinfección de módulos de baños químicos

6.5.4.1.- Demoras significativas
6.5.4.1.1.- Observación: Del análisis del EX-2020-40631323- -APN-DA#ACUMAR[32] se observó la existencia de un plazo de 7[33] meses, aproximadamente, sin que se verifiquen tramitaciones de ninguna índole, ni justificativos incorporados. Dicha demora consecuentemente impactó en la finalización del proceso en forma tardía y, eventualmente, retrasó la apertura de un nuevo proceso de contratación, el cual podría haber sido resuelto en forma oportuna para evitar la utilización de la figura de la convalidación de gastos en cuestión. El hallazgo detectado genera incertidumbre sobre la labor de las áreas competentes para dar impulso a las contrataciones en cumplimiento de los principios de celeridad, economía y sencillez en la tramitación.
6.5.4.1.1.1.- Opinión del auditado:
"Esta observación, no corresponde a las acciones en el ámbito de esta Unidad de Compras y Contrataciones (UOC), de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 131/2019 (RESOL-2019-131-APN-ACUMAR#MI) las cuales están enmarcadas en el "ARTÍCULO 3°.-No obstante, lo manifestado precedentemente, esta UOC procederá a informar a la Dirección de Administración y Finanzas en su carácter de Autoridad Superior, para que en el ámbito de su competencia instruya las acciones correctivas que considera pertinente para el adecuado control y análisis de la documentación incorporada por el Área Requirente, respecto al cumplimiento de la normativa vigente de convalidación de gastos conforme lo establecido en la Resolución ACR Nº 131/2019 (RESOL-2019-131-APN-ACUMAR#MI) la cual está enmarcada en el Artículo 2°.-°.- "…El trámite respectivo deberá ser iniciado y justificado por el responsable del área que solicita la continuidad del servicio, el que no podrá poseer rango inferior a Coordinador. En forma previa a solicitar al prestador la continuidad del servicio, el responsable del área deberá solicitar el consentimiento expreso de su superior jerárquico mediante un Informe Técnico suscripto por aquel."
6.5.4.1.1.1.1.- Comentario:
Se mantiene la observación por cuanto no otorga los fundamentos que respondan específicamente a la observación realizada

[32] Informe Técnico
IF-2021-108364115-APN-DGIRS#ACUMAR
"...e) Que mediante Resolución de Presidencia ACUMAR (RESOL-2020-234-ACUMAR#MOP), se declaró fracasada la Licitación Pública de etapa única, alcance nacional y con la modalidad de orden de compra abierta, identificada en el Sistema COMPR.AR como proceso N.o 318-0001-LPR20, para el alquiler, mantenimiento, limpieza y desinfección de módulos de baños químicos, pañoles y vestuarios/sanitarios. (EX-2020-40631323- -APN-DA#ACUMAR) ..."
[33] orden 116 PV-2020-73861178-APN-DA#ACUMAR 30/10/2020 // orden 117 PV-2021-39422136-APN-DGIRS#ACUMAR

6.5.4.1.1.1.1.- Recomendación:
Se recomienda que el área auditada implemente los controles necesarios para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la normativa vigente. Asimismo, se recomienda implementar los controles necesarios a fin de evitar el uso de un procedimiento de excepción y que priorice la correcta planificación de las contrataciones a través del Régimen General.

6.5.5.- EX-2022-09332687- -APN-SG#ACUMAR Autorización, pago de factura COVELIA S.A, Días 26/12/2021 y 02/01/2022
6.5.5.1.- Informe Técnico y Consentimiento Expreso Posterior
6.5.5.1.1.- Observación: Del análisis del expediente[34], se verificó que el objeto de la convalidación no se refiere a la continuidad de un servicio vencido, sino a una prestación en días no comprendidos en el contrato vigente. Asimismo, se verificó que la Coordinación de Gestión Operativa de Residuos solicitó el consentimiento expreso de su superior jerárquico con posterioridad a la prestación del servicio.
Los hallazgos detectados demuestran una falla de control de las áreas intervinientes en función a lo normado por la Resolución 131/2019. Asimismo, verificó un desvió al procedimiento de compras y contrataciones, circunstancia que amerita y/o justifica el inicio de actuaciones sumariales.
6.5.5.1.1.1.- Opinión del auditado:
Esta observación, no corresponde a las acciones en el ámbito de esta Unidad de Compras y Contrataciones (UOC), de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 131/2019 (RESOL-2019-131-APN-ACUMAR#MI) las cuales están enmarcadas en el "ARTÍCULO 3°.-No obstante, lo manifestado precedentemente, esta UOC procederá a informar a la Dirección de Administración y Finanzas en su carácter de Autoridad Superior, para que en el ámbito de su competencia instruya las acciones correctivas que considera pertinente para el adecuado control y análisis de la documentación incorporada por el Área Requirente, respecto al cumplimiento de la normativa vigente de convalidación de gastos conforme lo establecido en la Resolución ACR Nº 131/2019 (RESOL-2019-131-APN-ACUMAR#MI) la cual está enmarcada en el Artículo 2°.-°.- "…El trámite respectivo deberá ser iniciado y justificado por el responsable del área que solicita la continuidad del servicio, el que no podrá poseer rango inferior a Coordinador. En forma previa a solicitar al prestador la continuidad del servicio, el responsable del área deberá solicitar el consentimiento expreso de su superior jerárquico mediante un Informe Técnico suscripto por aquel."
6.5.5.1.1.1.1.- Comentario:
Se mantiene la observación por cuanto no otorga los fundamentos que respondan específicamente a la observación realizada.
6.5.5.1.1.1.1.1.- Recomendación:
Se recomienda que el área auditada implemente los controles necesarios para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la normativa vigente. Asimismo, se recomienda implementar los controles necesarios a fin de evitar el uso de un procedimiento de excepción y que priorice la correcta planificación de las contrataciones a través del Régimen General.

6.5.5.2.- Incumplimiento de las pautas establecidas en la Resolución ACR Nº131/2019

[34] IF-2022-09354119-APN-DGIRS#ACUMAR

6.5.5.2.1.- Observación: Del análisis del expediente se observa que se tramita la convalidación de la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos sólidos urbanos no contemplados originalmente en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Pliego de Especificaciones Técnicas.

En tal sentido, la Dirección de Asuntos Jurídicos indicó en su dictamen IF-2022-107999598-APN-DAJ#ACUMAR[35] que el gasto que se propicia convalidar no puede encuadrarse en los términos de la Resolución ACR Nº 131/2019 por cuanto no se trata de la prestación de un servicio cuya orden de compra se encuentra finalizada, sino de una ampliación de la prestación de tareas en días inhábiles que deberá ser autorizada por el Consejo Directivo.

El hallazgo detectado incrementa el riesgo de reclamo de pagos de terceros ante la imposibilidad del organismo de emitir el pago por falta de respaldo contractual y por desvío al cumplimiento de las pautas que posibilitan la convalidación de gastos

6.5.5.2.1.1.- Opinión del auditado:

"Esta observación, no corresponde a las acciones en el ámbito de esta Unidad de Compras y Contrataciones (UOC), de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 131/2019 (RESOL-2019-131-APN-ACUMAR#MI) las cuales están enmarcadas en el "ARTÍCULO 3°.-No obstante, lo manifestado precedentemente, esta UOC procederá a informar a la Dirección de Administración y Finanzas en su carácter de Autoridad Superior, para que en el ámbito de su competencia instruya las acciones correctivas que considera pertinente para el adecuado control y análisis de la documentación incorporada por el Área Requirente, respecto al cumplimiento de la normativa vigente de convalidación de gastos conforme lo establecido en la Resolución ACR Nº 131/2019 (RESOL-2019-131-APN-ACUMAR#MI) la cual está enmarcada en el Artículo 2°.-°.- "…El trámite respectivo deberá ser iniciado y justificado por el responsable del área que solicita la continuidad del servicio, el que no podrá poseer rango inferior a Coordinador. En forma previa a solicitar al prestador la continuidad del servicio, el responsable del área deberá solicitar el consentimiento expreso de su superior jerárquico mediante un Informe Técnico suscripto por aquel."

6.5.5.2.1.1.1.- Comentario:

Se mantiene la observación por cuanto no otorga los fundamentos que respondan específicamente a la observación realizada.

6.5.5.2.1.1.1.1.- Recomendación:

Se recomienda que el área auditada implemente los controles necesarios para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la normativa vigente. Asimismo, se recomienda implementar los controles necesarios a fin de evitar el uso de un procedimiento de excepción y que priorice la correcta planificación de las contrataciones a través del Régimen General.

[35] *"...Así es que, en virtud de lo expuesto y toda vez que la medida propiciada tiene por objeto convalidar el gasto de un servicio que excede la prestación de un contrato con orden de compra vigente, y por ende no se encuadra estrictamente en las pautas reguladas por la RESOL-2019-131-APN-ACUMAR#MI -en los términos expuestos-; la suscripción de la medida propiciada por parte de Presidente de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO, requiere la previa intervención y aprobación del CONSEJO DIRECTIVO, por lo que corresponde la elevación de los presentes por ante el CONSEJO DIRECTIVO de ACUMAR…"*.

6.5.6.- EX-2022-95252046- -APN-SG#ACUMAR Prestación de servicio de mantenimiento del software de liquidación de haberes, sistema de sueldos y jornales MEMOSOFT

6.5.6.1.- Observación: Del análisis del expediente[36], se observó la falta de sujeción a las pautas establecidas en la Resolución 131/2019 al verificarse que el informe técnico fue firmado por una agente del área, y no por el responsable como lo indica la normativa. Asimismo, se observó que se impulsó la convalidación con fecha posterior a la prestación del servicio.

Los hallazgos detectados demuestran una falla de control de las áreas intervinientes en función a lo normado por la Resolución 131/2019.

6.5.6.1.1.- Opinión del auditado:

"Esta observación, no corresponde a las acciones en el ámbito de esta Unidad de Compras y Contrataciones (UOC), de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 131/2019 (RESOL-2019-131-APN-ACUMAR#MI) las cuales están enmarcadas en el "ARTÍCULO 3°.- No obstante, lo manifestado precedentemente, esta UOC procederá a informar a la Dirección de Administración y Finanzas en su carácter de Autoridad Superior, para que en el ámbito de su competencia instruya las acciones correctivas que considera pertinente para el adecuado control y análisis de la documentación incorporada por el Área Requirente, respecto al cumplimiento de la normativa vigente de convalidación de gastos conforme lo establecido en la Resolución ACR Nº 131/2019 (RESOL-2019-131-APN-ACUMAR#MI) la cual está enmarcada en el Artículo 2°.-°.- "…El trámite respectivo deberá ser iniciado y justificado por el responsable del área que solicita la continuidad del servicio, el que no podrá poseer rango inferior a Coordinador. En forma previa a solicitar al prestador la continuidad del servicio, el responsable del área deberá solicitar el consentimiento expreso de su superior jerárquico mediante un Informe Técnico suscripto por aquel."

6.5.6.1.1.1.- Comentario:

Se mantiene la observación por cuanto no otorga los fundamentos que respondan específicamente a la observación realizada.

6.5.6.1.1.1.1.- Recomendación:

Se recomienda que el área auditada implemente los controles necesarios para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la normativa vigente. Asimismo, se recomienda implementar los controles necesarios a fin de evitar el uso de un procedimiento de excepción y que priorice la correcta planificación de las contrataciones a través del Régimen General.

7. Conclusión

Las tareas de auditoría llevadas a cabo en el presente Informe reflejaron varias deficiencias y defectos que revelaron el apartamiento o incumplimiento de la normativa vigente analizada.

Las irregularidades señaladas evidenciaron que la Coordinación de Patrimonio, Compras y Contrataciones no pudo desarrollar satisfactoriamente la tarea de verificar el efectivo, correcto y oportuno cumplimiento de los hitos del procedimiento de contratación, así como tampoco se observó que las áreas involucradas realizaran un adecuado análisis formal, técnico y económico

[36] IF-2022-95242899-APN-DRH#ACUMAR

de las ofertas, o en lo que refiere a la verificación del cumplimiento de las pautas establecidas en los pliegos de bases y condiciones.

En este particular, se constató que la Coordinación de Patrimonio, Compras y Contrataciones incurrió reiteradamente en desvíos respecto de la normativa vigente, incumpliendo los compromisos asumidos como respuesta a los Informe de Auditoría N°19-UAI-ACUMAR, N°28-UAI-ACUMAR y N° 40-UAI-ACUMAR.

Por citar un caso concreto, en relación a lo examinado respecto de las Comisiones de Recepción, la Dirección General Administrativa dio "… instrucción a esa Coordinación (Patrimonio, Compras y Contrataciones) para que subsane estas deficiencias". En un Informe posterior, la Coordinación de Patrimonio, Compras y manifestó que tomaría en cuenta las observaciones formuladas "para asesorar a las Áreas Requirentes al momento de proponer a los miembros titulares y suplentes para la conformación de la Comisión de Recepción de bienes y servicios, en cumplimiento del artículo N°22 del Reglamento de Procedimientos de Compras y Contrataciones de bienes y Servicios aprobado por la Resolución ACR No 402/2017". Por ello, de persistir los desvíos advertidos, esta Unidad de Auditoría Interna recomendará la apertura de un procedimiento sumarial para que se efectúe el deslinde de responsabilidad correspondiente.

Por otra parte, resultó especialmente relevante la inadecuada gestión en torno a las locaciones de inmuebles para el Organismo, toda vez que el área con responsabilidad primaria en llevar adelante el procedimiento, la Coordinación de Patrimonio, Compras y Contrataciones, no realizó las intervenciones a su cargo, previstas en la normativa, situación que eventualmente podría haber afectado la validez de los procedimientos auditados. En tal sentido, la entidad de las irregularidades detectadas en la tramitación del expediente administrativo EX – 2022-01663325-APN-DA#ACUMAR- locación de Inmueble para la sede operativa Pompeya de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo, y la falta de sujeción a la normativa vigente, se recomienda la realización de las acciones correspondientes a fin de deslindar responsabilidades.

En relación con la estimación de costos para las contrataciones que se promuevan, el artículo 20 de la Resolución N.º 420/2017 asigna a la Unidad Requirente la responsabilidad de elaborar el presupuesto estimativo; por tal motivo, se recomienda incorporar los presupuestos obtenidos de distintos proveedores del rubro que dan sustento a la estimación presupuestaria correspondiente con el objetivo dar cumplimiento a lo establecido en la normativa.

Asimismo, esta auditoría continúa advirtiendo la carencia de controles cruzados de las distintas áreas intervinientes en el marco del procedimiento de selección y en la etapa de ejecución contractual, situación que imposibilita detectar en forma preventiva los desvíos al trámite normado e incumplimientos por parte de los adjudicatarios.

En relación al Plan Anual de Contrataciones se observó un desvío significativo entre los procedimientos proyectados y los efectivamente tramitados durante el período en análisis, lo que denota una mala planificación del Organismo en relación a la adquisición de bienes y servicios

futuros, e incrementa el riesgo de sobre o subestimación del presupuesto del período a ejecutar, incide sobre la planificación financiera del organismo, dificulta el agrupamiento de adquisición de bienes y servicios de diferentes áreas, lo que puede incidir en el costo final de los mismos, entre otras contingencias negativas.

Por lo expuesto, y teniendo en cuenta las consideraciones vertidas en el presente informe y sus recomendaciones, esta Unidad de Auditoría Interna concluye que, por un lado, el área auditada deberá reforzar los controles tendientes a minimizar el apartamiento de su accionar respecto de lo establecido en la normativa de contrataciones vigente, y por el otro, el Organismo a través de las máximas autoridades, deberá instar a la integración del accionar de las distintas dependencias que intervengan en los procedimientos de contratación, (por ejemplo; que el área jurídica al momento de elaborar el dictamen jurídico previo realice un control más exhaustivo tendiente a evitar contradicciones entre cláusulas contractuales , deficiencias, condicionamientos y circunstancias que afecten la validez de las ofertas y/o la correcta evaluación de las misma), de tal manera que se incrementen los controles cruzados entre las mismas, lo que redundará en una importante disminución de los riesgos de contingencias negativas señaladas a lo largo del presente documento.

ANEXO I
MARCO NORMATIVO

- Ley 26.168 Ley de Creación de ACUMAR;
- Ley 27.275 Ley de Derecho de acceso a la información Pública;
- Decreto N° 1.023/2001. Régimen General. Contrataciones Públicas;
- Decreto N° 1.030/2016. Reglamentación del Decreto N° 1.023/2001;
- Resolución ACUMAR N° 5/2009. Reglamento de Procedimiento Administrativo y Recursivo Judicial;
- Resolución ACUMAR N° 852/2012. Manual de Procedimiento Administrativo Interno de la ACUMAR;
- Resolución ACUMAR N° 402 /2017. Reglamento de Procedimientos para la contratación de bienes y servicios de la ACUMAR;
- Resolución ACUMAR Nº 73/2019. Reglamento de Notificaciones de la ACUMAR;
- Resolución ACUMAR Nº 130/2019. Régimen Especial de Contrataciones de la ACUMAR;
- Resolución ACUMAR Nº 131/2019. Convalidación de Gastos;
- Resolución ACUMAR Nº 160/2019. Anexo I Pliego de Bases y Condiciones Generales del Régimen Especial y Anexo II Requisitos Mínimos que deben contener los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares del Régimen Especial;
- Resolución ACUMAR Nº 71/2020 T.O 2022. Deroga la Resolución ACUMAR Nº 5-E/2017 y aprueba la Estructura Organizativa, el Reglamento de Organización Interna y el Organigrama de la ACUMAR.
- Resolución ACUMAR Nº 258/2020. Régimen especial de Contrataciones de Proveedores Sociales y MiPymes
- Resolución SIGEN Nº 152/2002 "Normas de Auditoría Interna Gubernamental"
- Resolución SIGEN Nº 3/2011 "Manual de Control Interno

ANEXO II- RESULTADOS OBTENIDOS

1.- Composición del Universo y muestra seleccionada

Mediante ME-2023-101857669-APN-DA#ACUMAR de fecha 31 de agosto de 2023, la Dirección Administrativa remitió un listado de los procesos de contratación tramitados en el marco de la Resolución ACR Nº 402/2017 que se generaron en el Organismo durante el año 2022 y los iniciados en el año 2021 que continuaron en el año 2022, detallando (Tipo de trámite, N° de Expediente, Objeto, Presupuesto Oficial, Estado (adjudicada, fracasada, desierta, impugnada), Monto adjudicado, Adjudicatarios, N° Acto administrativo de adjudicación/desierto/fracasado y copia de órdenes de compra emitidas).

Resolución ACR Nº 402/2017		
Tipo de Procedimiento	**Universo**	**Muestra seleccionada[37]**
Contratación directa	65	5
Concurso Público	3	1
Concurso Privado	3	0
Licitación Pública	17	1
Licitación Privada	19	3
Total de expedientes	**107**	**10**

1.1.- Detalles de la muestra seleccionada de los expedientes tramitados en el marco de la Resolución ACR Nº 402/2017

Contratación Directa		
Expediente Electrónico N°	**Título**	**Fecha de Corte**
EX-2022-01663325 -APN-DA#ACUMAR	Locación de Inmueble para la sede operativa Pompeya de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo	09/10/2023
EX-2022-24959942- -APN-DA#ACUMAR	Provisión de Insumos para refrigerios para distintas actividades educativas y culturales	09/10/2023
EX-2022-90720912- -APN-DA#ACUMAR	Adquisición de detectores, balanza, lupas y patrones standard	09/10/2023
EX-2022-31925929- -APN-DA#ACUMAR	Adquisición de equipamiento tipo cafeteras para las sedes de ACUMAR	21/04/2024
EX-2022-44684277- -APN-DA#ACUMAR	Locación de Inmueble sede Esmeralda Nº255 CABA de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo	21/04/2024

[37] Para el relevamiento se seleccionó una muestra correspondiente al 9,7 % (10 procesos) del total de los procesos tramitados.

Total: Cinco (5) expedientes

Licitación Pública/Concurso Público		
Expediente Electrónico N°	**Título**	**Fecha de Corte**
EX-2022-20586601- -APN-DA#ACUMAR	Provisión, instalación, puesta en marcha, operación y mantenimiento de CINCO (5) microestaciones	21/04/2024
EX-2022-113354793- -APN-DA#ACUMAR	Adquisición de vehículos para la flota automotor de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo.	21/04/2024
Total: dos (2) expedientes		

Licitación Privada/Concurso Privado		
Expediente Electrónico N°	**Título**	**Fecha de Corte**
EX-2022-24664681- -APN-DA#ACUMAR	Servicio de traslados para actividades territoriales de formación, promoción, intercambio.	21/04/2024
EX-2022-102705516- -APN-DA#ACUMAR	Adquisición de un espectrómetro de fluorescencia de rayos X.	21/04/2024
EX-2022-128618601- -APN-DA#ACUMAR	Adquisición de equipos y reactivos de Plomo en Sangre	21/04/2024
Total: tres (3) expedientes		

1.2.- Detalle de las muestras de los expedientes tramitados en el marco de la Resolución ACR Nº 130/2019

Mediante el ME-2023-10185766989-APN-DA#ACUMAR, de fecha 31 de agosto de 2023, la Dirección de Administración indicó la inexistencia de los expedientes tramitados en el año 2022 en el marco de la Resolución ACR Nº 130/2019.

1.3. Detalle de las muestras de los expedientes tramitados en el marco de la Resolución ACR Nº 131/2019

Mediante el ME-2023-10185766989-APN-DA#ACUMAR, de fecha 31 de agosto de 2023, la Dirección de Administración remitió el listado de los expedientes tramitados en el año 2020 en el marco de la Resolución ACR Nº 131/2019.

El universo de los procesos de Convalidación de Gastos ascendió a veinticinco (25), seleccionando para su análisis la cantidad de seis (6) expedientes que representa el 24% del total para el Período 2022.

Convalidación de Gastos		
Expediente Electrónico N°	**Título**	**Fecha de Corte**

EX-2021-107757781- -APN-SG#ACUMAR	Servicio de alquiler y mantenimiento, limpieza y desinfección de módulos de baños químicos prestado durante el mes de diciembre de 2021	09/10/2023
EX-2022-09332687- -APN-DA#ACUMAR	Servicio de recolección y transporte de los residuos sólidos urbanos sobre el Camino de la Ribera del cauce principal de la Cuenca Matanza Riachuelo, prestado los días 26 de diciembre de 2021 y 02 de enero de 2022	09/10/2023
EX-2022-95252046- -APN-SG#ACUMAR	Servicio de mantenimiento de software de liquidación de haberes del Organismo prestado durante el periodo comprendido entre el 01 y el 25 de agosto de 2022	09/10/2023
EX-2022-67278003- -APN-SG#ACUMAR	Servicio de internet y enlaces, prestado durante el período contado desde el 01 de junio de 2021 hasta el 30 de septiembre de 2021	21/04/2024
EX-2021-116633388- -APN-DA#ACUMAR	Convalidación de gastos- servicio de recolección y transporte de RSU contratado por CEAMSE- Pago de factura SERBECO, periodo comprendido desde el 6 DE OCTUBRE DE 2021 AL 31 DE OCTUBRE DE 2021	21/04/2024
EX-2021-80552834- APN-SG#ACUMAR	Servicio de locación del inmueble ubicado en la Avda. Almirante Brown N.º 1378 prestado durante el período comprendido entre el 15 de enero de 2022 y el 31 de marzo de 2022	21/04/2024

1.4. Detalle de las muestras de los expedientes tramitados en el marco de la Resolución ACR Nº 258/2020

Mediante el ME-2023-10185766989-APN-DA#ACUMAR, de fecha 31 de agosto de 2023, la Dirección de Administración remitió el listado de los expedientes tramitados en el año 2022 en el marco de la Resolución ACR Nº 258/2020.

El universo de los procesos de contratación del Régimen especial ascendió a ocho (8), seleccionando para su análisis la cantidad de dos expediente que representa el 25% del total de procesos finalizados en el Período 2022.

Régimen Especial - Resolución ACUMAR Nº 258/2020		
Expediente Electrónico N°	**Título**	**Fecha de Corte**
EX-2022-25100740- -APN-SG#ACUMAR	Adquisición de elementos de indumentaria para actividades territoriales de participantes de programas con jóvenes e infancias	06/10/2023
EX-2022-118191486- -APN-SG#ACUMAR	Contratación para la adquisición de herramientas para conformar distintos "Kits de Biodiversidad" para la Dirección de Fortalecimiento Comunitario y Promoción del Desarrollo de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR).	21/04/2024

1.5.- Plan anual de contrataciones

CUADRO COMPARATIVO- PROCEDIMIENTO INCLUIDO EN EL PAC/ PROCEDIMIENTO TRAMITADO						
MUESTRA	**PAC 2022**	**Tipo de Contratación**	**Presupuesto PAC**	**Objeto Contratación Tramitada**	**Tipo de Contratación**	**Presupuesto Oficial**
1	Servicio de Transferencia de Residuos DGIRS	Licitación Pública	$300.000.000,00	Servicio Transferencia de Residuos para Municipios pertenecientes a la Cuenca Alta	Concurso Público	$5.520.000.000,00
2	Servicio de correo electrónico Gsuite DPCYM	Licitación Pública	$18.876.000,00	Contratación de servicio de correo electrónico corporativo	Licitación Pública	$41.310.000,00
3	Adquisición de solución veterinaria DSYEA	Licitación Pública	$1.995,00	Adquisición de insumos para atención veterinaria	Contratación Directa	$1.000.224,00
4	Caja Navideña DRH	Licitación Privada	$3.600.000,00	Contratación para la adquisición de cajas navideñas	Licitación Privada	$16.740.000,00
5	Servicio Emergencias Médicas DRH	Contratación Directa	$126.750,00	Contratación de un Servicio de Emergencias Médicas	Contratación Directa	$2.287.350,00
6	Renovación Loc Inmueble Sede Esmeralda DLYSA	Contratación Directa	$161.000.000,00	Locación de Inmueble Sede Esmeralda Nº 255 CABA Autoridad de la Cuenca Matanza Riachuelo	Contratación Directa	$180.398.168,66

2.- Contrataciones enmarcadas en la Resolución ACR Nº 402/2017.
2.1- Difusión en el sitio web del organismo - artículo 74 de la Resolución ACR Nº E 402/2017

DIFUSIÓN- Resolución ACUMAR E402/2017- artículo 74			
Expediente Electrónico N°	**PROCEDIMIENTO**	**Publicado en el sitio web ACUMAR**	**Observación**
EX-2022-01663325- -APN-SG#ACUMAR	318-0001-CDI22	• Difusión del Proceso en el COMPR.AR 318-0001-CDI22	No cumple con la difusión de todas

		• Difusión del Contrato de Locación INLEG-2022-01775517-APN-DGA ACUMAR • Difusión del Pliego PLIEG-2022-01776699-APN-DGA ACUMAR	las etapas establecidas en la Res. Nº 402/2017- Anexo II artículo 74
EX-2022-24959942- -APN-SG#ACUMAR	318-0008-CDI22	• Difusión del Proceso en el COMPR.AR 318-0008-CDI22	No cumple con la difusión de todas las etapas establecidas en la Res. Nº 402/2017- Anexo II artículo 74
EX-2022-90720912- -APN-SG#ACUMAR	318-0048-CDI22	• Difusión del Proceso en el COMPR.AR 318-0048-CDI22 • Difusión del Pliego PLIEG-2022-93726025-APN-DGA#ACUMAR	No cumple con la difusión de todas las etapas establecidas en la Res. Nº 402/2017- Anexo II artículo 74
EX-2022-31925929- -APN-SG#ACUMAR	318-0014-CDI22	• Difusión del Proceso en el COMPR.AR 318-0014-CDI22 • Difusión del Pliego EX-2022-31925929- -APN-DA#ACUMAR	No cumple con la difusión de todas las etapas establecidas en la Res. Nº 402/2017- Anexo II artículo 74
EX-2022-44684277- -APN-SG#ACUMAR	318-0019-CDI22	• Difusión del Proceso en el COMPR.AR 318-0019-CDI22 • Difusión del Pliego PLIEG-2022-45304123-APN-DGA%ACUMAR • Difusión del Contrato INLEG-2022-45304123-APN-DGA%ACUMAR • Difusión de la circular modificatoria Nº 2 PLIEG-2022-46434764-APN-DGA#ACUMAR	No cumple con la difusión de todas las etapas establecidas en la Res. Nº 402/2017- Anexo II artículo 74 Difusión de la circular modificatoria Nº 1- PLIEG-2022-47107648-APN-DGA%ACUMAR CIRCULAR- Se publica con la descripción de otro procedimiento[38]
EX-2022-20586601- -APN-SG#ACUMAR	318-0001-CPU22	• Difusión del Proceso en el COMPR.AR 318-0001-LPU22 • Difusión del Pliego PLIEG-2022-46178933-APN-DGA#ACUMAR • Difusión del llamado Anexosrs202247055493apnacumar%mop • Difusión de circulares PLIEG-2022-56736764-APN-DGAUMAR (CIRCULAR 1º MODIFICATORIA) PLIEG-2022-59682602-APN-DGAUMAR (CIRCULAR 1º ACLARATORIA) PLIEG-2022-63779253-APN-DGAUMAR (CIRCULAR 3º ACLARATORIA) PLIEG-2022-65565301-APN-DGA#ACUMAR (CIRUCLAR 4º ACLARATORIA)	No cumple con la difusión de todas las etapas establecidas en la Res. Nº 402/2017- Anexo II artículo 74

[38] CONTRATACIÓN DE UN SEGURO TÉCNICO PARA 10 EQUIPOS PARA TOMA MUESTRAS DE AGUA EN ESTABLECIMIENTOS MONITOREADOS POR ESTA AUTORIDAD CUENCA MATANZA RIACHUELO.

EX-2022-113354793- -APN-SG#ACUMAR	318-0015-LPU22	• Difusión del Proceso en el COMPR.AR 318-0015-LPU22 • Difusión del Pliego PLIEG-2022-118357639-APN-DGA#ACUMAR • Difusión de la Resolución-Llamado RS-2022-118865663-APN-ACUMAR#MOP	No cumple con la difusión de todas las etapas establecidas en la Res. Nº 402/2017- Anexo II artículo 74
EX-2022-24664681- -APN-SG#ACUMAR	318-0004-LPR22	• Difusión del Proceso en el COMPR.AR 318-0004-LPR22	No cumple con la difusión de todas las etapas establecidas en la Res. Nº 402/2017- Anexo II artículo 74
EX-2022-102705516- -APN-SG#ACUMAR	318-0016-LPR22	• Difusión del Proceso en el COMPR.AR 318-0016-LPR22	No cumple con la difusión de todas las etapas establecidas en la Res. Nº 402/2017- Anexo II artículo 74
EX-2022-128618601- -APN-SG#ACUMAR	318-0021-LPR22	• Difusión del Proceso en el COMPR.AR 318-0021-LPR22	No cumple con la difusión de todas las etapas establecidas en la Res. Nº 402/2017- Anexo II artículo 74

2.2.- Requisitos de los pedidos técnicos- Artículo 63 de la Resolución ACR Nº E 402/2017

Requisitos de los pedido- Resolución ACUMAR E402/2017- artículo 63			
Expediente Electrónico N°	**Documento GDE del pedido**	**Título**	**Observación**
EX-2022-31925929- -APN-SG#ACUMAR	IF-2022-23172305-APN-DLYSA#ACUMAR	Adquisición de equipamiento cafeteras para la Dirección de Logística y Servicios Auxiliares	Incumplimiento 63 incisos: a)Indicar número de catálogo d)Fijar tolerancias e)Establecer normas de calidad h)Estimar el costo de acuerdo a las cotizaciones de plaza
EX-2022-20586601- -APN-SG#ACUMAR	IF-2022-19570481-APN-DT%ACUMAR y modificaciones	Provisión, instalación, puesta en marcha, operación y mantenimiento de CINCO (5) microestaciones	Incumplimiento 63 incisos: a)Indicar número de catálogo e)Establecer normas de calidad h)Estimar el costo de acuerdo a las cotizaciones de plaza
EX-2022-113354793- -APN-SG#ACUMAR	IF-2022-109658149-APN-DLYSA#ACUMAR	Adquisición de vehículos para la flota automotor de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo.	Incumplimiento 63 incisos: a)Indicar número de catálogo h)Estimar el costo de acuerdo a las cotizaciones de plaza
EX-2022-24664681- -APN-SG#ACUMAR	IF-2022-17763727-APN-DGGPYS#ACUMAR	Servicio de traslados para actividades territoriales de formación, promoción, intercambio.	Incumplimiento 63 incisos: a)Indicar número de catálogo h)Estimar el costo de acuerdo a las cotizaciones de plaza
EX-2022-102705516- -APN-SG#ACUMAR	IF-2022-88823519-APN-DSYEA%ACUMAR	Adquisición de un espectrómetro de fluorescencia de rayos X.	Incumplimiento 63 incisos: a)Indicar número de catálogo d)Fijar tolerancias aceptables e)Establecer normas de calidad h)Estimar el costo de acuerdo a las cotizaciones de plaza

EX-2022-128618601- -APN-SG#ACUMAR	IF-2022-120976735-APN-DSYEA#ACUMAR	Adquisición de equipos y reactivos de plomo en sangre	Incumplimiento 63 incisos: a)Indicar número de catálogo d)Fijar tolerancias aceptables e)Establecer normas de calidad h)Estimar el costo de acuerdo a las cotizaciones de plaza

2. 3.- Requisitos de los pedidos técnicos y procedimiento para la locación de inmuebles - artículo 55 y ss de la Resolución ACR Nº E 402/2017

Requisitos de los pedido- Resolución ACUMAR E402/2017- artículo 55 bis y 58 bis		
Expediente Electrónico N°	**Título**	**Observación**
EX-2022-01663325- -APN-SG#ACUMAR	Locación de Inmueble para la sede operativa de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo	Incumplimiento del trámite del artículo 55 bis y 59 bis relativo a la consulta con la AABE.
EX-2022-44684277- -APN-SG#ACUMAR	Locación de Inmueble Sede Esmeralda N°255 CABA	Incumplimiento del trámite del artículo 55 bis y 59 bis relativo a la consulta con la AABE. Incumplimiento de los requisitos solicitados por la AABE para autorizar expresamente al organismo para celebrar el contrato de locación.

2.4.- Comisión Evaluadora de Ofertas- Artículo 21 de la Resolución ACR Nº E 402-2017

Licitación/ Concurso Privado	
EX-2022-24664681-APN-DGA#ACUMAR	
DI-2022-38297092-APN-DGA#ACUMAR- Artículo 3	
ÁREA REQUIRENTE: Dirección General de Gestión Política y Social	
Miembro Titular	**Miembro Suplente**
Director General de Gestión Política y Social, Lic. Antolin MAGALLANES DNI 16.766.324	Directora de Salud y Educación Ambiental, Lic. María Andrea DAKESSIAN DNI 22.654.23,
Directora de Comunicación, Tec. Ayelén ROMERO ANTOLICH DNI 32.944.352	Coordinadora de Prensa y Comunicación, Sra. Inés MARQUEVICH DNI 30.401.483
Coordinador de Administración de Personal, Cdor. Alfredo VALLONE DNI 14.740.967	Director de Recursos Humanos Lic. Santiago PACHECO DNI 34.539.652

Observación:
No se determina miembro suplente para una Coordinación por cuanto se elige un Director pero no un integrante del àrea del título
No se determina miembro titular y suplente de la Unidad Requirente

EX-2022-102705516-APN-DGA#ACUMAR

DI-2022-126720852-APN-DGA#ACUMAR- Artículo 3

ÁREA REQUIRENTE: Dirección de Salud y Educación Ambiental

Miembro Titular	Miembro Suplente
Directora de Salud y Educación Ambiental, Lic. María Andrea DAKESSIAN DNI 22.654.23	Directora de Fortalecimiento Comunitario y Promoción del Desarrollo, Sra. María José PARRA DNI 25.906.226
Directora de Comunicación, Tec. Ayelén ROMERO ANTOLICH DNI 32.944.352	Coordinadora de Prensa y Comunicación, Sra. Inés MARQUEVICH DNI 30.401.483
Director de Logística y Servicios Auxiliares, Sr. Jorge Fabián LA ROSA DNI 20.717.325	Coordinador de Mantenimiento y Servicios Generales, Arq. Daniel Eduardo MUÑOZ DNI 26.620.458
Observación: No se determina miembro titular y suplente de la Unidad Requirente	

EX-2022-128618601-APN-DGA#ACUMAR

DI-2023-14217185-APN-DGA#ACUMAR- Artículo 3

ÁREA REQUIRENTE: Dirección de Salud y Educación Ambiental

Miembro Titular	Miembro Suplente
Directora de Salud y Educación Ambiental, Licenciada María Andrea DAKESSIAN (D.N.I. 22.654.237)	Directora de Fortalecimiento Comunitario y Promoción del Desarrollo, Licenciada María José PARRA (D.N.I. 25.906)
Director de Finanzas, Licenciado Pablo Rubén RODRIGUEZ (D.N.I. 28.381.178)	Coordinadora de Contabilidad, Contadora Guadalupe SALATINO (D.N.I. 29.535.566)
Director de Recursos Humanos Licenciado Santiago PACHECO (D.N.I. 29.316.837)	Coordinador de Administración de Personal, Contador Alfredo VALLONE (D.N.I. 14.740.967)
Observación: No se determina miembro titular y suplente de la Unidad Requirente	

Licitación/ Concurso Público

EX-2022-20586601-APN-DGA#ACUMAR

RS-2022-47055493-APN-ACUMAR%MOP- Artículo 3	
ÁREA REQUIRENTE: Coordinación de Calidad Ambiental	
Miembro Titular	**Miembro Suplente**
Coordinador de Calidad Ambiental, Licenciado Eugenio COCONIER (D.N.I. 23.887.725)	Coordinadora de Impacto Socioeconómico, Licenciada Anahí ESCALA (D.N.I. 26.417.085)
Director de Finanzas, Licenciado Pablo RODRIGUEZ (D.N.I. 28.381.178)	Coordinadora de Presupuesto, Planificación Financiera y Tesorería, Contadora Lucía Cristina DI DODO (D.N.I. 28.988.274)
Coordinador de Modernización e Informática, Técnico Sergio MARINO (D.N.I. 14.910.750)	Director de Planificación, Coordinación y Modernización, Licenciado Diego FRAGAS (D.N.I. 31.032.367)
Observación: No se determina miembro suplente para una Coordinación por cuanto se elige un Director pero no un integrante del área del titular No se determina miembro titular y suplente de la Unidad Requirente	
EX-2022-113354793-APN-DGA#ACUMAR	
RS-2022-118865663-APN-ACUMAR#MOP - Artículo 3	
ÁREA REQUIRENTE: Dirección de Logística y Servicios Auxiliares	
Miembro Titular	**Miembro Suplente**
Director de Gestión Integral de Residuos Sólidos, Licenciado Ricardo ROLLANDI (D.N.I. 11.802.182)	Coordinadora de Gestión Integral de Residuos Sólidos, Licenciada María Natalia IRURITA (D.N.I. 24.957.934)
Director de Recursos Humanos, Licencia Santiago PACHECO (D.N.I. 29.316.837)	Coordinador de Administración de Personal, Contador Alfredo VALLONE (D.N.I. 14.740.967)
Coordinador de Logística y Automotores, Señor Néstor Javier RIOS (D.N.I. 23.068.841)	Coordinador de Mantenimiento y Servicios Generales, Arquitecto Daniel MUÑOZ (D.N.I. 26.620.458)
Observación: No se determina miembro titular y suplente de la Unidad Requirente	

2.5.- Comisión de Recepción- Artículo 22 de la Resolución ACR Nº E 402-2017

Contratación Directa
EX-2022-01663325-APN-DGA#ACUMAR

RS-2022-09459809-APN-ACUMAR#MOP- Artículo 5

ÁREA REQUIRENTE:

Miembro Titular	Miembro Suplente
Director de Logística y Servicios Auxiliares, Señor Jorge LA ROSA (D.N.I. 20.717.325)	Directora de Administración, Profesora Virginia VARGAS (D.N.I. 26.000.622)
Director de Finanzas, Licenciado Pablo RODRIGUEZ (D.N.I. 28.381.178)	Coordinadora de Contabilidad, Contadora Guadalupe SALATINO (D.N.I. 29.535.566)
Director General de Gestión Política y Social, Licenciado Antolín MAGALLANES (D.N.I. 16.766.324)	Coordinador de Intervención Territorial, el Señor Fabián BRITO (D.N.I. 26.410.849)
Observación: El miembro suplente no pertenece a la misma área que el miembro titular toda vez que la Dirección de Administración tiene el mismo escalafón organizacional que la Dirección de Logística y Servicios Auxiliares	

EX-2022-24959942-APN-DGA#ACUMAR

DI-2022-31366399-APN-DGA#ACUMAR- Artículo 4

ÁREA REQUIRENTE:

Miembro Titular	Miembro Suplente
Directora de Salud y Educación Ambiental Licenciada María Andrea DAKESSIAN, (D.N.I. 22.654.237)	Coordinadora de Empleo Verde y Desarrollo Sostenible, Lic. María Constanza Rambaldi, (D.N.I. 12.285.396)
Directora de Administración, Profesora Virginia VARGAS (D.N.I. 26.000.622)	Coordinador de Patrimonio, Compras y Contrataciones, Contador Héctor Daniel MAIDANA (D.N.I. 23.169.815)
Director de Planificación, Coordinación y Modernización, Licenciado Diego FRAGAS (D.N.I. 31.032.367)	Coordinador de Modernización e Informática Téc. Sergio MARINO (D.N.I. 14.910.750).
Observación: La Coordinación de Empleo Verde y Desarrollo Sostenible es un área dependiente de la Dirección de Fortalecimiento Comunitario y Promoción del Desarrollo que tiene el mismo escalafón organizacional que la Dirección de Salud y Educación Ambiental por lo que el miembro suplente no pertenece a la misma área que el miembro titular	

EX-2022-90720912-APN-DGA#ACUMAR

DI-2022-100834142-APN-DGA#ACUMAR- Artículo 4

ÁREA REQUIRENTE:

Miembro Titular	Miembro Suplente

Directora de Salud y Educación Ambiental Licenciada María Andrea DAKESSIAN, (D.N.I. 22.654.237)	Directora de Fortalecimiento Comunitario y Promoción del Desarrollo Lic Maria José PARRA, (D.N.I. 25.906)
Directora de Administración, Profesora Virginia VARGAS (D.N.I. 26.000.622)	Coordinador de Patrimonio, Compras y Contrataciones, Contador Héctor Daniel MAIDANA (D.N.I. 23.169.815)
Director de Planificación, Coordinación y Modernización, Licenciado Diego FRAGAS (D.N.I. 31.032.367)	Coordinador de Modernización e Informática Téc. Sergio MARINO (D.N.I. 14.910.750).
Observación: La Dirección de Fortalecimiento Comunitario y Promoción del Desarrollo posee el mismo escalafón organizacional que la Dirección de Salud y Educación Ambiental por lo que el miembro suplente no pertenece a la misma área que el miembro titular	

Licitación/ Concurso Privado

EX-2022-24664681-APN-DGA#ACUMAR

DI-2022-38297092-APN-DGA#ACUMAR- Artículo 4

ÁREA REQUIRENTE: Dirección General de Gestión Política y Social

Miembro Titular	Miembro Suplente
Coordinadora de Educación Socioambiental Lic. María Macarena FERNANDEZ RIAL DNI 31.732.509	Coordinadora de Empleo Verde y Desarrollo Sostenible Dra. María Constanza RAMBALDI DNI 12.285.396
Directora de Evaluación de Impacto Ambiental y Social, Lic. Marisol Andrea RODRIGUEZ DNI 28.864.099	Coordinadora de Impacto Socioeconomico, Lic. Anahí ESCALA DNI 26.417.085
Director de Logística y Servicios Auxiliares, Sr. Jorge Fabián LA ROSA DNI 20.717.325	Coordinador de Logística y Automotores, Sr. Nestor Javier RIOS DNI 23.068.841
Observación: Observación: No se determina miembro titular y suplente de la Unidad Requirente	

EX-2022-102705516-APN-DGA#ACUMAR

DI-2022-126720852-APN-DGA#ACUMAR- Artículo 4

ÁREA REQUIRENTE: Dirección de Salud y Educación Ambiental

Miembro Titular	Miembro Suplente
Director General de Gestión Política y Social, Lic. Antolin MAGALLANES DNI 16.766.324	Coordinadora de Educación Socioambiental, Lic. María Macarena FERNANDEZ RIAL DNI 31.732.509
Directora de Evaluación de Impacto Ambiental y Social, Lic. Marisol Andrea RODRIGUEZ DNI 28.864.099	Coordinadora de Impacto Socioeconomico, Lic. Liria ALONSO DNI 32.334.814

Directora de Administración, Profa. Virginia VARGAS DNI 26.000.622	Coordinador de Patrimonio, Compras y Contrataciones, Cdor. Héctor Daniel MAIDANA DNI 23.169.815
Observación: No se determina miembro titular y suplente de la Unidad Requirente	

EX-2022-128618601-APN-DGA#ACUMAR

DI-2023-14217185-APN-DGA#ACUMAR - Artículo 4

ÁREA REQUIRENTE: Dirección de Salud y Educación Ambiental

Miembro Titular	Miembro Suplente
Director General de Gestión Política y Social, Licenciado Antolin MAGALLANES (D.N.I. 16.766.324)	Coordinadora de Educación Socioambiental, Licenciada Macarena FERNADEZ RIAL (D.N.I. 31.732.509);
Directora de Administración, Profesora Virginia Irina VARGAS (D.N.I. 26.000.622)	Coordinador de Patrimonio, Compras y Contrataciones, Contador Héctor Daniel MAIDANA (D.N.I. 23.169.815)
Director de Planificación, Coordinación y Modernización, Licenciado Diego FRAGAS (D.N.I. 31.032.367)	Coordinador de Modernización e Informática, Técnico Sergio MARINO (D.N.I. 14.910.750)
Observación: No se determina miembro titular y suplente de la Unidad Requirente	

Licitación/ Concurso Público

EX-2022-20586601-APN-DGA#ACUMAR

RS-2022-47055493-APN-ACUMAR%MOP- Artículo 4

ÁREA REQUIRENTE: Coordinación de Calidad Ambiental

Miembro Titular	Miembro Suplente
Director Técnico, Ingeniero Daniel TOTH (D.N.I. 18.009.897);	Coordinador de Plan de Manejo Hídrico, Ingeniero Christian DIBITTETO (D.N.I. 27.535.338)
Coordinador de Servicios Auxiliares, Arquitecto Daniel MUÑOZ (D.N.I 26.620.458	Director de Logística y Servicios Auxiliares, Señor Jorge Fabián LA ROSA (D.N.I. 20.717.325),
Directora de Administración, Profesora Virginia VARGAS (D.N.I. 26.000.622)	Coordinador de Patrimonio, Compras y Contrataciones, Contador Héctor Daniel MAIDANA (D.N.I. 23.169.815)
Observación: No se determina miembro titular y suplente de la Unidad Requirente	

EX-2022-113354793-APN-DGA#ACUMAR	
RS-2022-118865663-APN-ACUMAR#MOP - Artículo 4	
ÁREA REQUIRENTE: Dirección de Logística y Servicios Auxiliares	
Miembro Titular	**Miembro Suplente**
Directora de Administración, Profesora Virginia VARGAS (D.N.I. 26.000.622)	Coordinador de Patrimonio, Compras y Contrataciones, Contador Héctor MAIDANA (D.N.I. 23.169.815)
Director de Logística y Servicios Auxiliares, Señor Jorge LA ROSA (D.N.I. 20.717.325)	Coordinadora de Contabilidad, Contadora Guadalupe SALATINO (D.N.I. 29.535.566)
Director de Planificación, Coordinación y Modernización, Licenciado Diego FRAGAS (D.N.I. 31.032.367)	Coordinador de Modernización e Informática, Técnico Sergio MARINO (D.N.I. 14.910.750)
Observación: No se determina miembro titular y suplente de la Unidad Requirente	

2.6.- Notificación al Dictamen de Evaluación- Artículo 103 de la Resolución ACR Nº E 402-2017

Notificación del Dictamen de Evaluación		
Expediente Electrónico N°	**Dictamen y Fecha de Emisión**	**Notificación en el expediente- Nº de Orden y Fecha**
EX-2022-24664681- -APN-SG#ACUMAR	Licitación Privada 0088 - IF-2022-65681227-APN-DA%ACUMAR Fecha de emisión 30/6/2022	0102 - IF-2022-73780190-APN-DA%ACUMAR Fecha de notificación 18/07/2022 (orden 102)
		OBSERVACIÓN: La notificación del dictamen excedió el plazo previsto en la normativa

2.7.- Notificación del Acto Administrativo de Aprobación y Adjudicación- Artículo 107 de la Resolución ACR Nº E 402/2017

Notificación del Acto Administrativo de Aprobación y Adjudicación		
Expediente Electrónico N°	**Acto Administrativo y Fecha**	**Notificación en el expediente- Nº de Orden y Fecha**

EX-2022-113354793- - APN-SG#ACUMAR	0128 - RS-2023-17885104-APN-ACUMAR%MOP Fecha de emisión 16/02/2023	0136 - IF-2023-21124338-APN-DA%ACUMAR Fecha de notificación 27/02/2023
		OBSERVACIÓN: La notificación del dictamen excedió el plazo previsto en la normativa

2.8.- Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y Pliego de Especificaciones Técnicas

Pliego de Bases y Condiciones Particulares		
Expediente Electrónico N°	**Pliego Aprobado**	**Observación**
EX-2022-01663325- - APN-SG#ACUMAR	PLIEG-2022-01776699-APN-DGA#ACUMAR INLEG-2022-01775517-APN-DGA#ACUMAR	Artículo 2 inciso f) del PByCP y PET contradicción con Res. ACUMAR 402/2017 artículo 5. Contradicción normativa en relación a la presentación de facturas- artículo 25 y 26[39] del pliego aprobado Ofertas Alternativas- artículo 87 del *Anexo I Resolución ACR Nº 402/2017 y artículo 11*[40] *del pliego aprobado (modificación del alcance de oferta alternativa) e IF-2022-04336866-APN-DA#ACUMAR*
EX-2022-24959942- - APN-SG#ACUMAR	El artículo 2 de la Disposición DI-2022-23-APN-DGA#ACUMAR aprueba el Pliego como anexo. (PLIEG-2022-31373176-APN-DGA#ACUMAR)	No se agrega a la Disposición el anexo que cuenta con el PByCP y PET que se aprueba. Artículo 2 inciso f) del PByCP y PET contradicción con Res. ACUMAR 402/2017 artículo 5.
EX-2022-90720912- - APN-SG#ACUMAR	El artículo 2 de la Disposición DI-2022-71-APN-DGA#ACUMAR aprueba el Pliego como anexo. (PLIEG-2022-100830028-APN-DGA#ACUMAR)	No se agrega a la Disposición el anexo que cuenta con el PByCP y PET que se aprueba. Artículo 2 inciso f) del PByCP y PET contradicción con Res. ACUMAR 402/2017 artículo 5.
EX-2022-31925929- - APN-SG#ACUMAR	PLIEG-2022-35095670-APN-DGA%ACUMAR	Artículo 2 inciso f) del PByCP y PET contradicción con Res. ACUMAR 402/2017 artículo 5.
EX-2022-44684277- - APN-SG#ACUMAR	PLIEG-2022-45304123-APN-DGA#ACUMAR	Artículo 2 inciso f) PByCP y PET contradicción con Res. ACUMAR 402/2017 artículo 5.

[39] *PLIEG-2022-01776699-APN-DGA#ACUMAR*
ARTÍCULO 25o FORMA, PLAZO, LUGAR Y HORARIO DE PRESENTACIÓN DE LAS FACTURAS: La factura deberá ser presentada una vez recibida la conformidad de la recepción, y el plazo para su presentación será de TREINTA (30) días corridos a partir de ese momento…"
ARTÍCULO 26o PLAZO DE PAGO: El Adjudicatario podrá presentar la factura dentro de los TREINTA (30) días anteriores al inicio del período locativo de que se trate…".

[40] *PLIEG-2022-01776699-APN-DGA#ACUMAR*
ARTÍCULO 11o OFERTAS ALTERNATIVAS:
…El OFERENTE podrá presentar ofertas alternativas, a tal efecto se considerarán válidas las propuestas que cumpliendo en un todo las especificaciones técnicas establecidas en el presente Pliego de Bases y Condiciones Particulares y en el Pliego de Especificaciones Técnicas (PET) oferten distintas soluciones técnicas y/o económicas para la prestación del servicio requerido…". (el subrayado es propio).
IF-2022-04336866-APN-DA#ACUMAR
"...La oferta alternativa sería si se abona el mes 1 por adelantado $3.250.000 más los meses 2 al 12 con un 20% de descuen…"

		PET- Contradicción en m2 - Locación de Inmuebles 4.000 m2. En la descripción: 3700 m2 en espacio de oficinas y 200 m2 en espacio de cocheras (3900 m2 totales en la sumatoria)
EX-2022-20586601- - APN-SG#ACUMAR	PLIEG-2022-46178933-APN-DGA#ACUMAR	Artículo 2 inciso f) PByCP y PET contradicción con Res. ACUMAR 402/2017 artículo 5. Contradicción PByCP y PET PET- ARTÍCULO 14.- PENALIDADES y PByCP Artículo 28 y Res. ACUMAR 402/2017 art. 129
EX-2022-113354793- - APN-SG#ACUMAR	PLIEG-2022-118357639-APN-DGA#ACUMAR	Artículo 2 inciso f) PByCP y PET contradicción con Res. ACUMAR 402/2017 artículo 5. Falla en elaboración PByCP y PET[41]- art. 25 PBYCP y PET -Plazos y forma de entrega. Perfeccionamiento/inicio de la prestación/entrega- Distintos plazos para un contrato de compraventa
EX-2022-24664681- - APN-SG#ACUMAR	PLIEG-2022-38294739-APN-DGA#ACUMAR	Artículo 2 inciso f) PByCP y PET contradicción con Res. ACUMAR 402/2017 artículo 5. Contradicción entre PByCP y PET[42] artículo 31 PByCP y artículo 6 PET
EX-2022-102705516- - APN-SG#ACUMAR	PLIEG-2022-126716310-APN-DGA#ACUMAR	Artículo 2 inciso f) PByCP y PET contradicción con Res. ACUMAR 402/2017 artículo 5.
EX-2022-128618601- - APN-SG#ACUMAR	PLIEG-2023-14176203-APN-DGA#ACUMAR	Artículo 2 inciso f) PByCP y PET contradicción con Res. ACUMAR 402/2017 artículo 5. PET- Contradicción entrega de los insumos y sistema de pago[43]

[41] ARTÍCULO 25 INICIO, PLAZO DE CONTRATACION, LUGAR Y FORMA DE ENTREGA
El inicio de la prestación será dentro de los quince (15) días hábiles desde el perfeccionamiento de la orden de compra.
Los vehículos deberán entregarse en el ámbito del AMBA, dentro del ciento veinte (120) días corridos desde la emisión de la orden de compra.
PET. INICIO Y PLAZO DE CONTRATACION
El inicio de la prestación será dentro de los quince (15) días hábiles desde el perfeccionamiento de la orden de compra.
PET. PLAZOS Y FORMA DE ENTREGA
1.- Los vehículos deberán entregarse en el ámbito del AMBA, dentro del ciento veinte (120) días corridos desde la emisión de la orden de compra. Este plazo podrá ser extendido sesenta (60) días corridos siempre que las condiciones del mercado lo justifiquen y en acuerdo con la ACUMAR.
*falla de redacción: Determinar un inicio diferido al perfeccionamiento, cuando la entrega establece otro plazo solo muestra una mala técnica en la redacción de las cláusulas contractuales.

[42] PBYCP ARTÍCULO 31 - La factura deberá ser presentada una vez recibida la conformidad de la recepción, y el plazo para su presentación será de TREINTA (30) días corridos a partir de ese momento.
En PET: ARTÍCULO N.o 6: FORMA DE PAGO
Se realizará a los TREINTA (30) días hábiles posteriores a la conformación de la factura de prestación de servicio. (nota: la recepción del servicio y la conformidad de la factura son momentos distintos)

[43] En PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA del PET
“…se deberán hacer dos entregas parciales a requerimiento del ACUMAR”.
En FORMA DE PAGO
Se realizarán pagos parciales contra entrega de los bienes entregados, previa conformidad de recepción.

2.9.- Incumplimiento de los Adjudicatarios

PET- Contradicción en forma de pago
FORMA DE PAGO:
-25% en concepto de anticipo contra garantía, pudiendo el adjudicatario optar o no por dicho anticipo debiendo notificar a ACUMAR fehacientemente.
-75% restante: contra recepción definitiva según pliego de condiciones generales y normativa vigente de ACUMAR.
Se realizarán pagos parciales contra entrega de los bienes entregados, previa conformidad de recepción.
(Contradicción: 75% con recepción definitiva- pagos parciales)

Incumplimiento de los Adjudicatarios					
Expediente Electrónico N°	Orden de Compra/ Perfeccionamiento	Plazo de Cumplimiento/ Inicio de la prestación	Adjudicatario	Remito/Orden de Servicio	Observación
EX-2022-24959942- -APN-SG#ACUMAR	318-0053-OC22	19/07/2022	la florina srl	R 0001-00007160	Se indica por un supuesto personal de ACUMAR sede Pompeya que faltan 180 unidades de agua de sierra de los padres de la cual no existe constancia de entrega de dicho faltante a posteriori, cuando la factura se abona por la totalidad del renglón
EX-2022-90720912- -APN-SG#ACUMAR	318-0104-OC22	15/12/2022	JENCK SA	F 0003-00009367	Plazo de entrega en días hábiles: 90 días Vencimiento del Plazo de Presentación: 27/04/2023 Solicitud de Prórroga de la Empresa 26/06/20236[44] Hallazgo: El pedido de prórroga es extemporáneo por cuanto el plazo de entrega se encontraba vencido y no adjunta documentación que permita corroborar lo manifestado. No se aplica la multa por mora en la entrega de los productos
EX-2022-20586601- -APN-SG#ACUMAR	No se emitió OC por el comprar DOCFI-2022-103299552-APN-DGA#ACUMAR, 28/09/2022	Provisión - CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir del día siguiente de la notificación de la orden de compra Puesta en marcha- A los CIENTO CINCUENTA (150) días corridos contados a partir del día siguiente de la notificación de la orden de compra Operación y mantenimiento - A partir de los CIENTO CINCUENTA Y UN (151) días, por el término de un año, hasta los QUINIENTOS QUINCE (515) días corridos contados	JMB S.A.		Demoras justificadas por la Comisión de Recepción por motivos de importación Demora en relación al montaje sin impulso de penalidad[45]

EX-2022-24664681- --APN-SG#ACUMAR	318-0013-OCA22 19/07/2022	Inicio de la prestación; a partir de los DIEZ (10) días corridos Plazo 6 meses con opción a prórroga	RUTATLANTICA S.A.		Las órdenes de servicio no tienen indicación de la cantidad de pasajeros trasladados
EX-2022-102705516--APN-SG#ACUMAR	318-0011-OC23 31/01/2023	60 (SESENTA) días hábiles administrativos contados desde el perfeccionamiento del documento contractual	Mess S.A.	R1- Remito 0001-00008884 del 05/07/2023 R2, R3, R4- Remito 0001-00009027 del 12/09/2023	R1- R2-R3 y R4 corresponde aplicación de penalidad
EX-2022-128618601--APN-SG#ACUMAR	318-0051-OC23 13/04/2023	La entrega del equipamiento deberá realizarse en el plazo de SESENTA (60) días hábiles desde la notificación de la orden de compra. En cuanto a la entrega de los kits, la misma deberá realizarse, dentro de los SESENTA (60) días hábiles desde cada requerimiento luego de la aceptación de la Orden de Compra. Los insumos cuya compra aquí se propicia, se estima para ser utilizado durante 6 (seis) meses. Por lo que se deberán hacer dos entregas parciales a requerimiento del ACUMAR.	BIOMED MEDICAL DEVICES SRL	Remito 0001-00001354 6 Equipos y 10 kits 24/05/2023 Remito 0001-00001399 10 kits 16/11/23	No consta en las actuaciones la solicitud de provisión

[44] IF-2023-73810846-APN-SG# ACUMAR

[45] No se pudo cumplir con el cronograma de pagos del pliego. La diferencia del plazo entre el pago del 30% contra el suministro y el 20% contra el montaje y la puesta en marcha es de 30 días. Se incumplió sin justificar.

2.10.- Forma, Plazo, Lugar y Horario de la presentación de las factura

Forma, plazo, lugar y horario de presentación de las facturas			
Expediente Electrónico N°	**Adjudicatario/ Orden de Compra**	**Documento GDE- Forma, Plazo y Lugar de Presentación**	**Observación**
EX-2022-01663325- -APN-SG#ACUMAR	318-0001-CON22 VISOR ENCICLOPEDIAS AUDIOVISUALES SA	DOCFI-2022-10104649-APN-SG#ACUMAR FC. B NRO 00003-00000005 POR $31.850.000,00 01/02/2022 CE-2022-10292767-APN-DGGPYS#ACUMAR 02/02/2022 DOCFI-2023-16272693-APN-SG#ACUMAR FC B NRO 00003-00000008 POR $31.850.000,00 11/02/2023 CE-2023-16323286-APN-DGGPYS#ACUMAR 13/02/2023 DOCFI-2023-34392508-APN-SG#ACUMAR FC. B NRO. 00003-00000010 POR $27.171.235,00 ADECUACION ANUAL 28/03/2023 CE-2023-34521128-APN-DGGPYS#ACUMAR 29/03/2023	La documentación contable no se encuentra firmada.
EX-2022-24959942- -APN-SG#ACUMAR	318-0053-OC22 la florina srl	REMITO R 00001-0006876 LA FLORINA SRL POR 540 ALFAJORES // IF-2022-81872456-APN-SG#ACUMAR REMITO R 00001-00007160 LA FIORINA SRL POR 15.000 AGUAS, 3460 ALFAJORES Y 22 CAJA DE AZUCAR // IF-2022-81872456-APN-SG#ACUMAR FC. B FLORINA SRL 00002-00002780 por $1.038.760 // DOCFI-2022-81869345-APN-SG#ACUMAR CE-2022-82482450-APN-DPCYM#ACUMAR - LA FLORINA SRL 09/08/2023[46]	Facturación presentada con anterioridad a la recepción definitiva en contradicción con el PByCP y PET Incumplimiento PByCP y artículos 124, 125 y 126 de la Res. Acumar 402/2017 ARTÍCULO 27 FORMA, PLAZO, LUGAR Y HORARIO DE PRESENTACIÓN DE LAS FACTURAS: La factura deberá ser presentada una vez recibida la conformidad de la recepción, y el plazo para su presentación será de TREINTA (30) días corridos a partir de ese momento.
	318-0054-OC22 DANIEL GONZALEZ GARCIA	REMITO R 0002-00000164 DANIEL GARCIA POR TOTALIDAD DE O.C. // IF-2022-80777541-APN-SG#ACUMAR FAC B DANIEL GARCIA 00001-00000074 por $394.094,40 // DOCFI-2022-80773916-APN-SG#ACUMAR CE-2022-81864424-APN-DPCYM#ACUMAR - DANIEL GARCIA 08/08/2022[47]	

[46] El remito está firmado por un sujeto que no pertenece a la comisión de recepción- ART. 22 ANEXO I RES. ACR 402/2017 "...Las Comisiones de Recepción tendrán la responsabilidad de verificar si la prestación cumple o no las condiciones establecidas en los documentos del llamado, así como en los que integren el contrato. En principio recibirán los bienes con carácter provisional y los recibos o remitos que se firmen quedarán sujetos a la conformidad de la recepción..."
El documento no se exhibe en forma completa. por otra parte se indica que quedan pendientes de entrega 180 botellas que se coordinara entrega del faltante pero no hay documentación en el expediente que demuestre que efectivamente se entrego ese supuesto faltante. El remito está firmado por un sujeto que no pertenece a la comisión de recepción- ART. 22 ANEXO I RES. ACR 402/2017 "...Las Comisiones de Recepción tendrán la responsabilidad de verificar si la prestación cumple o no las condiciones establecidas en los documentos del llamado, así como en los que integren el contrato. En principio recibirán los bienes con carácter provisional y los recibos o remitos que se firmen quedarán sujetos a la conformidad de la recepción..."
Se factura por el total cuando se indica que falto la entrega de 180 botellas y no hay constancia de entrega de ese faltante!! la factura es presentada con anterioridad a la conformidad definitiva por cuanto esta se da EL 9/8/2022 (presentación 8/8/2022) en contraposición a lo dispuesto en art. 27 del PBYCPYET "...La factura deberá ser presentada una vez recibida la conformidad de la recepción, y el plazo para su presentación será de TREINTA (30) días corridos a partir de ese momento..."

[47] El remito es invalido por cuanto el vencimiento del cai es 27/07/2022 y el documento tiene fecha 01/08/2022 asimismo el remito está firmado por un sujeto que no pertenece a la comision de recepcion- art. 22 anexo i res. acr 402/2017 (idem anterior)

	318-0055-OC22 MARIANO BERNABO	REMITO R MARIANO BERNABO 0001-00000329 POR TOTALIDAD OC // IF-2022-82874065-APN-SG#ACUMAR FC B BERNABO MARIANO 00002-00000237 por $197.000 // DOCFI-2022-82872067-APN-SG#ACUMAR CE-2022-84071129-APN-DPCYM#ACUMAR - MARIANO BERNABO[48]	
EX-2022-90720912- -APN-SG#ACUMAR	318-0103-OC22 JENCK SA	REMITO R JENCK SA NRO 00002-00018926 ENTREGA 2 PRODUCTOS DE LOS 4 DE LA OC // IF-2023-101546954-APN-SG#ACUMAR REMITO R JENCK SA NRO 00002-00020739// IF-2023-101550884-APN-SG#ACUMAR REMITO R JENCK SA NRO 00002-00019735// IF-2023-105036761-APN-SG#ACUMAR FC B JENCK SA NRO 0003-0009357 POR $9.047,04 // DOCFI-2023-101547922-APN-SG#ACUMAR FC B JENCK SA NRO 0003-00009836 POR $81.414,31 // DOCFI-2023-101548895-APN-SG#ACUMAR FC B JENCK SA NRO 0003-0009532 POR $88.335,47 // DOCFI-2023-101549831-APN-SG#ACUMAR CE-2023-106465744-APN-DPCYM#ACUMAR JENCK SA 11/09/2023[49]	Facturación presentada con anterioridad a la recepción definitiva en contradicción con el PByCP y PET Incumplimiento PByCP y artículos 124, 125 y 126 de la Res. Acumar 402/2017 ARTÍCULO 27 FORMA, PLAZO, LUGAR Y HORARIO DE PRESENTACIÓN DE LAS FACTURAS: La factura deberá ser presentada una vez recibida la conformidad de la recepción, y el plazo para su presentación será de TREINTA (30) días corridos a partir de ese momento.
	318-0104-OC22 ROSANA MARIA LEONOR POLLERO	REMITO R IMPOSIBLE DE IDENTIFICAR POR SER FOTO Y NO LEGIBLE POLLERO // DOCFI-2023-04807546-APN-SG#ACUMAR FC B POLLERO NRO 0001-00001210 POR OC TOTAL $1.986.667,00// DOCFI-2023-04807546-APN-SG#ACUMAR CE-2023-15163985-APN-DPCYM#ACUMAR POLLERO 09/02/2023[50]	
EX-2022-31925929- -APN-SG#ACUMAR	318-0048-OC22 Martin Francisco Zubiri	DOCFI-2022-69150584-APN-SG%ACUMAR Factura 0003-00000066 07/07/2022 Remito 0004-00000066 del 06/07/2022 Fecha de presentación 07/07/2022 Ingreso por SG	Facturación presentada con anterioridad a la recepción definitiva en contradicción con el PByCP y PET Incumplimiento PByCP y artículos 124, 125 y 126 de la Res. Acumar 402/2017 ARTÍCULO 26 FORMA, PLAZO, LUGAR Y HORARIO DE PRESENTACIÓN DE LAS FACTURAS: La factura deberá ser presentada una vez recibida la conformidad de la recepción, y el plazo para su presentación será de TREINTA (30) días corridos a partir de ese momento.

[48] El remito está firmado por un sujeto que no pertenece a la comisión de recepción- ART. 22 ANEXO I RES. ACR 402/2017 (ídem anterior)

[49] El remito está firmado por un sujeto que no pertenece a la comisión de recepción- ART. 22 ANEXO I RES. ACR 402/2017 (ídem anterior)

[50] El remito está firmado por un sujeto que no pertenece a la comisión de recepción- ART. 22 ANEXO I RES. ACR 402/2017 (ídem anterior)

EX-2022-44684277- -APN-SG#ACUMAR	318-0003-CON22 YPF SA	Certificado de recepción CE-2022-69189583-APN-DGGPYS%ACUMAR del 07/07/2022 DOCFI-2022-67435297-APN-SG%ACUMAR Factura 2142-00001820 04/07/2022 Ingreso por SG	Facturación presentada con anterioridad a la recepción definitiva en contradicción con el PByCP y PET Incumplimiento PByCP y artículos 124, 125 y 126 de la Res. Acumar 402/2017 ARTÍCULO 25 FORMA, PLAZO, LUGAR Y HORARIO DE PRESENTACIÓN DE LAS FACTURAS: La factura deberá ser presentada una vez recibida la conformidad de la recepción, y el plazo para su presentación será de TREINTA (30) días corridos a partir de ese momento. *Observado
		Certificado de recepción CE-2022-69259756-APN-DGGPYS%ACUMAR del 07/07/2022 DOCFI-2022-67437352-APN-SG%ACUMAR Factura 2142-00001821 03/08/2022	Sin observación
		Certificado de recepción CE-2022-69259976-APN-DGGPYS%ACUMAR del 07/07/2022 DOCFI-2022-67438495-APN-SG%ACUMAR Factura 2142-00001822 03/08/2022	Sin observación
		Certificado de recepción CE-2022-78677903-APN-DGGPYS%ACUMAR del 01/08/2022 DOCFI-2022-76727015-APN-SG%ACUMAR Factura 2142-00001839 24/08/2022	Sin observación
		Certificado de recepción CE-2022-91408969-APN-DGGPYS%ACUMAR del 31/08/2022 DOCFI-2022-90708578-APN-SG%ACUMAR Factura 2142-00001859 28/09/2022	Sin observación
		Certificado de recepción CE-2022-105101348-APN-DGGPYS%ACUMAR del 03/10/2022 DOCFI-2022-103921540-APN-SG%ACUMAR Factura 2142-00001880 26/10/2022	Sin observación
		Certificado de recepción CE-2022-116445688-APN-DGGPYS%ACUMAR del 31/10/2022 DOCFI-2022-115557999-APN-SG%ACUMAR Factura 2142-00001892 23/11/2022	Se certifica la factura del certificado anterior Factura 2142-00001880- No se emite OP
		Certificado de recepción CE-2022-120627531-APN-DGGPYS%ACUMAR del 09/11/2022 DOCFI-2022-115557999-APN-SG%ACUMAR Factura 2142- 00001892 Fecha de presentación 23/11/2022	Sin observación
		Certificado de recepción CE-2022-128336141-APN-DGGPYS%ACUMAR del 28/11/2022 IF-2022-127187384-APN-SG%ACUMAR Factura . 2142- 00001907 24/11/2022 Fecha de presentación 25/11/2022	*Observado

		Certificado de recepción CE-2022-137608980-APN-DGGPYS%ACUMAR del 22/12/2023 Factura . 2142- 00001924 del 21/12/2022 Fecha de presentación 21/12/2022	*Observado
		Certificado/ de recepción CE-2023-09717102-APN-DGGPYS%ACUMAR del /26/01/2023 Factura . 2142-00001938. del 24/01/2023 Fecha de presentación 25/01/2023	*Observado
		Certificado de recepción CE-2023-19980272-APN-DGGPYS%ACUMAR del 23/02/2022 Factura . 2142-00001955.. del 22/02/2023 Fecha de presentación 23/02/2023	*Observado
		Certificado de recepción CE-2023-34520909-APN-DGGPYS%ACUMAR del 29/03/2023 Factura . 2142-00001973... del 27/03/2023 Fecha de presentación 27/03/2023	*Observado
		Certificado de recepción CE-2023-47099497-APN-DGGPYS%ACUMAR del 26/04/2023 Factura . 2142-00001987 del 24/04/2023 Fecha de presentación 25/04/2023	*Observado
		Certificado de recepción - CE-2023-62142964-APN-DGGPYS%ACUMAR del 31/05/2023 Factura . 2142-00002018. del 24/04/2023 Fecha de presentación 29/05/2023	*Observado
		Certificado de recepción CE-2023-88652710-APN-DGGPYS%ACUMAR del 01/08/2023 Factura . 2142-00002022 del 26/06/2023 Fecha de presentación 27/07/2023	*Observado
		Certificado de recepción CE-2023-88653115-APN-DGGPYS%ACUMAR del 01/08/2023 Factura . 2142-00002040 del 26/07/2023 Fecha de presentación 27/07/2023	*Observado
		Certificado de recepción CE-2023-100884026-APN-DGGPYS%ACUMAR del 29/08/2023 Factura . 2142-00002061 del 28/08/2023 Fecha de presentación 29/08/2023	El ingreso de la factura es posterior a la aprobación del certificado
		Certificado de recepción CE-2023-114658265-APN-DGGPYS%ACUMAR del 27/09/2023 Factura . 2142-00002079 del 25/09/2023 Fecha de presentación 26/09/2023	*Observado
		Certificado de recepción CE-2023-128126629-APN-DGGPYS%ACUMAR del 27/10/2023 Factura . 2142-00002096 del 25/10/2023 Fecha de presentación 26/10/2023	*Observado
		Certificado de recepción CE-2023-142007249-APN-DGGPYS%ACUMAR del 29/11/2023 Factura .2142-00002117 del 27/11/2023 Fecha de presentación 28/11/2023	El ingreso de la factura es posterior a la aprobación del certificado
		Certificado de recepción CE-2024-02541010-APN-DGGPYS%ACUMAR del 08/01/2024 Factura . 2142-00002158 del 28/12/2023 Fecha de presentación 08/01/2024	*Observado

EX-2022-20586601- -APN-SG#ACUMAR	Orden de Compra 29/2022 JMB S.A.	Certificado de recepción[51] CE-2022-110480481-APN-DA%ACUMAR de fecha 17/10/2022 Anticipo financiero Renglones 1,2,3,5 y 7 DOCFI-2022-106761148-APN-SG#ACUMAR Factura 00002-00000203- de: 05/10/2022 DOCFI-2022-106759272-APN-SG#ACUMAR Factura B N° 00002-00000204 de fecha 05/10/2022. Ingreso por SG Fecha de presentación 06/10/2022	Facturación presentada con anterioridad a la recepción definitiva en contradicción con el PByCP y PET Incumplimiento PByCP y artículos 124, 125 y 126 de la Res. Acumar 402/2017 ARTÍCULO 30 FORMA, PLAZO, LUGAR Y HORARIO DE PRESENTACIÓN DE LAS FACTURAS: La factura deberá ser presentada una vez recibida la conformidad de la recepción, y el plazo para su presentación será de TREINTA (30) días corridos a partir de ese momento. *Observado
		Certificado de recepción CE-2022-113274975-APN-DA%ACUMAR de fecha 24/10/2022 DOCFI-2022-106759272-APN-SG#ACUMAR Factura B N° 00002-00000204 de fecha 05/10/2022. Ingreso por SG Fecha de presentación 06/10/2022	*Observado
		Certificado de recepción CE-2022-113273598-APN-DA%ACUMAR fecha 24/10/2022 Anticipo financiero Renglones 1,2,3,5 y 7 DOCFI-2022-112769219-APN-SG%ACUMAR. Factura 00002-00000203- de: 05/10/2022 Ingreso por SG Fecha de presentación 21/10/2022	*Observado
		Certificado de recepción CE-2023-10372246-APN-DA%ACUMAR de fecha 27/01/2023	Justifica fuerza mayor por la demora- Trámite SIRA[52]
		Certificado de recepción CE-2023-65958348-APN-DA%ACUMAR de fecha 8/06/2023	Justifica fuerza mayor por la demora- Trámite SIRA[53]
		Certificado de recepción CE-2023-74292378-APN-DLYSA%ACUMAR de fecha 29/06/2023	Verifica tenencia del equipamiento
		Certificado de recepción CE-2023-98121967-APN-DA%ACUMAR del 23/08/2023	No detalla facturación
EX-2022-113354793- -APN-SG#ACUMAR	318-0021-OC23 ITAL ROUEN SA	Certificado de recepción CE-2023-42951943-APN-DPCYM%ACUMAR de fecha 18/04/2023 DOCFI-2023-42053100-APN-SG%ACUMAR Factura 0005-00001902 28/03/2023 DOCFI-2023-42051254-APN-SG%ACUMAR	Facturación presentada con anterioridad a la recepción definitiva en contradicción con el PByCP y PET Incumplimiento PByCP y artículos 124, 125 y 126 de la

[51] 1º certificado emitido que incluye la facturación de los certificados CE-2022-113274975-APN-DA%ACUMAR y CE-2022-113273598-APN-DA%ACUMAR

[52] Solicitud de prórroga IF-2023-05290257-APN-SG%ACUMAR ingresada antes del vencimiento del plazo.

[53] Solicita nueva prórroga IF-2023-63177561-APN-SG%ACUMAR

		Factura 0005-00001903 28/03/2023 DOCFI-2023-42054922-APN-SG%ACUMAR Factura 0005-00001904 28/03/2023 Ingreso por SG Fecha de presentación 17/04/2023	Res. Acumar 402/2017 ARTÍCULO 33 FORMA, PLAZO, LUGAR Y HORARIO DE PRESENTACIÓN DE LAS FACTURAS: La factura deberá ser presentada una vez recibida la conformidad de la recepción, y el plazo para su presentación será de TREINTA (30) días corridos a partir de ese momento.
	318-0022-OC23 Automotores Haedo SA	Certificado de recepción CE-2023-42951537-APN-DPCYM%ACUMAR de fecha 18/04/2023 DOCFI-2023-42047459-APN-SG%ACUMAR Factura 0009-00001110 08/03/2023 DOCFI-2023-42049436-APN-SG%ACUMAR Factura 0009-00001111 08/03/2023 Ingreso por SG Fecha de presentación 11/03/2023	Facturación presentada con anterioridad a la recepción definitiva en contradicción con el PByCP y PET Incumplimiento PByCP y artículos 124, 125 y 126 de la Res. Acumar 402/2017 ARTÍCULO 33 FORMA, PLAZO, LUGAR Y HORARIO DE PRESENTACIÓN DE LAS FACTURAS: La factura deberá ser presentada una vez recibida la conformidad de la recepción, y el plazo para su presentación será de TREINTA (30) días corridos a partir de ese momento.
EX-2022-24664681- -APN-SG#ACUMAR	318-0013-OCA22[54] Rutatlantica S.A.	Certificado de recepción CE-2022-24084809-APN-DLYSA%ACUMAR de fecha 06/03/2023 DOCFI-2023-22770480-APN-SG#ACUMAR Factura 000002-00004193 del 01/03/2023 Fecha de presentación 01/03/2023 Ingreso por TAD DOCFI-2023-22771707-APN-SG#ACUMAR factura 00002-00004194 del 01/03/2023 Fecha de presentación 01/03/2023 Ingreso por TAD IF-2023-22772929-APN-SG#ACUMAR nota de crédito N° 00002-00000554 de 01/03/2023 Fecha de presentación 01/03/2023 Ingreso por TAD IF-2023-22773977-APN-SG#ACUMAR nota de crédito N° 00002-00000555 de 01/03/2023 Fecha de presentación 01/03/2023 Ingreso por TAD	Facturación presentada con anterioridad a la recepción definitiva en contradicción con el PByCP y PET Incumplimiento PByCP y artículos 124, 125 y 126 de la Res. Acumar 402/2017 ARTÍCULO 31 FORMA, PLAZO, LUGAR Y HORARIO DE PRESENTACIÓN DE LAS FACTURAS: La factura deberá ser presentada una vez recibida la conformidad de la recepción, y el plazo para su presentación será de TREINTA (30) días corridos a partir de ese momento. Se verificó error en lo facturado no detectado por la Comisión *Observado
		Certificado de recepción CE-2023-139613389-APN-DPCYM%ACUMAR de fecha 23/11/2023 Certifica documentación del ME-2023-136497078-APN-SG#ACUMAR	*Observado Memorando y documentación certificada no adjuntada al expediente.

[54] CE-2022-140412467-APN-DLYSA%ACUMAR# de fecha 29/12/2022, con error en imputación en las facturas Nº 00002-00004156 y N° 00002-00004158

EX-2022-102705516 - APN-SG#ACUMAR	318-0048-OC22 Mess S.A.	Certificado de recepción CE-2023-36770482-APN-DA%ACUMAR del 04/04/2023 DOCFI-2023-30990390-APN-SG%ACUMAR Factura 0004-00000018 08/03/2023 Ingreso por SG Fecha de presentación 21/03/2023	Facturación presentada con anterioridad a la recepción definitiva en contradicción con el PByCP y PET Incumplimiento PByCP y artículos 124, 125 y 126 de la Res. Acumar 402/2017 ARTÍCULO 31 FORMA, PLAZO, LUGAR Y HORARIO DE PRESENTACIÓN DE LAS FACTURAS: La factura deberá ser presentada una vez recibida la conformidad de la recepción, y el plazo para su presentación será de TREINTA (30) días corridos a partir de ese momento. *Observado
		Certificado de recepción CE-2023-79667850-APN-DA%ACUMAR del 11/07/2023 DOCFI-2023-77896121-APN-SG%ACUMAR Factura 0004-00000031 05/07/2023 Ingreso por SG Fecha de presentación 11/07/2023	*Observado
		Certificado de recepción CE-2023-111077202-APN-DA%ACUMAR del 20/09/2023 DOCFI-2023-109024208-APN-SG%ACUMAR Factura 0004-00000036 15/09/2023 Ingreso por SG Fecha de presentación 15/09/2023	Facturación presentada con anterioridad a la recepción definitiva en contradicción con el PByCP y PET Incumplimiento PByCP y artículos 124, 125 y 126 de la Res. Acumar 402/2017 ARTÍCULO 26 FORMA, PLAZO, LUGAR Y HORARIO DE PRESENTACIÓN DE LAS FACTURAS: La factura deberá ser presentada una vez recibida la conformidad de la recepción, y el plazo para su presentación será de TREINTA (30) días corridos a partir de ese momento.
EX-2022-128618601- -APN-SG#ACUMAR	318-0051-OC23 BIOMED MEDICAL DEVICES SRL	Certificado de recepción CE-2023-50984192-APN-DPCYM%ACUMAR del 05/05/2023 DOCFI-2023-49766846-APN-SG#ACUMAR Factura 00005-00000284 03/05/2023 Ingreso por SG Fecha de presentación 03/05/2023	Facturación presentada con anterioridad a la recepción definitiva en contradicción con el PByCP y PET Incumplimiento PByCP y artículos 124, 125 y 126 de la Res. Acumar 402/2017 ARTÍCULO 26 FORMA, PLAZO, LUGAR Y HORARIO DE PRESENTACIÓN DE LAS FACTURAS: La factura deberá ser presentada una vez recibida la conformidad de la recepción, y el plazo para su presentación será de TREINTA (30) días corridos a partir de ese momento.

		Certificado de recepción CE-2023-61620471-APN-DPCYM%ACUMAR del 30/05/2023 DOCFI-2023-60967566-APN-SG%ACUMAR Factura 00005-00000286 29/05/2023 Ingreso por SG Fecha de presentación 29/05/2023	
		Certificado de recepción CE-2023-141088005-APN-DPCYM%ACUMAR del 27/11/2023 DOCFI-2023-140150371-APN-SG%ACUMAR Factura 00005-00000327 24/11/2023 Ingreso por SG Fecha de presentación 24/11/2023	Facturación presentada con anterioridad a la recepción definitiva en contradicción con el PByCP y PET Incumplimiento PByCP y artículos 124, 125 y 126 de la Res. Acumar 402/2017 ARTÍCULO 31 FORMA, PLAZO, LUGAR Y HORARIO DE PRESENTACIÓN DE LAS FACTURAS: La factura deberá ser presentada una vez recibida la conformidad de la recepción, y el plazo para su presentación será de TREINTA (30) días corridos a partir de ese momento.

2.11.- Evaluación de Ofertas y Dictamen de Evaluación

Evaluación de Ofertas-Requerimientos/Dictamen de Evaluación			
Expediente Electrónico N°	**Requerimientos**	**Dictamen de Evaluación**	**Observación**
EX-2022-01663325--APN-SG#ACUMAR	Oferente VISOR ENCICLOPEDIAS AUDIOVISUALES SA	No requiere dictamen de evaluación, el informe técnico se encuentra en IF-2022-044544304-APN-DLYSA#ACUMAR	El informe técnico no pondera las características técnicas del inmueble sino que hace referencia a los valores económicos de los renglones cuya valoración es competencia del área de compras y contrataciones, por otra parte, al no enfocarse en aspectos técnicos no observa que faltó acompañar la copia del último abl o que no hay descripción técnica más allá de los planos presentados
EX-2022-24959942--APN-SG#ACUMAR	Oferente LA FLORINA SRL Requerimiento IF-2022-51342052-APN-DA#ACUMAR Oferente JORGE SOLDATI Requerimiento IF-2022-	IF-2022-60164743-APN-DRH#ACUMAR // IF-2022-611956767-APN-DA#ACUMAR	En relación a los requerimientos de JORGE SOLDATI, JUANCO SRL, JONATHAN WAIBSNAIDER no puede requerirse a los mismos que presenten las especificaciones técnicas del producto a posteriori porque está por fuera de lo

	51347657-APN-DA#ACUMAR Oferente EMANUEL MADRID Requerimiento IF-2022-51342052-APN-DA#ACUMAR Oferente FERNANDO TRUCHERO Requerimiento IF-2022-51342052-APN-DA#ACUMAR Oferente JUANCO SRL Requerimiento IF-2022-51347657-APN-DA#ACUMAR Oferente MARIANO BERBANO Requerimiento IF-2022-51342052-APN-DA#ACUMAR Oferente DANIEL GARCIA Requerimiento IF-2022-51347657-APN-DA#ACUMAR Oferente JONATHAN WAIBSNAIDER Requerimiento IF-2022-51347657-APN-DA#ACUMAR		establecido en el art. 97 anexo I Res. ACR 402/2017 que establece que solo se posibilitará en cuestión relacionada con la constatación de datos o información de histórico obrante en base de datos de organismos públicos, o que no afecten el principio de igualdad de tratamiento para interesados y oferentes. En ese sentido, el proveedor tendría una ventaja respecto de los otros oferentes o de terceros interesados al ofrecer a posteriori un producto que convenga a sus intereses y con mas tiempo de aquel que presento con la oferta antes de la apertura EN RELACIÓN AL DICTAMEN: a) La Florina SRL No cumple formalmente por cuanto no adjuntó la DDJJ de Conflicto de Intereses del sujeto solicitado en el requerimiento respectivo b) Emanuel Madrid El desvío de la cotización respecto del presupuesto oficial es del 56%. Por otra parte, no identifica la marca del bien ofertado por lo cual no puede determinarse exactamente el producto que se recibiría, si el producto se encuentra homologado por la ANMAT o bien se ha dispuesto su retiro del mercado, entre otras cuestiones a analizar con la descripción completa del bien c) Fernando Truchero Si bien el renglón nro. 7 es desestimado por precio inconveniente, no se determinó que incumplía técnicamente por cuanto al no identificar la marca del bien o puede determinarse exactamente el producto que se recibiría, si el producto se encuentra homologado por la ANMAT o bien se ha dispuesto su retiro del mercado, entre otras cuestiones a analizar con la descripción completa del bien.
EX-2022-90720912--APN-SG#ACUMAR	Oferente POLLERO Requerimientos RE-2022-116707567-APN-DA#ACUMAR// RE-2022-116707569-APN-DA#ACUMAR// RE-2022-11607573-APN-DA#ACUMAR Oferente SERVI MED SC Requerimiento RE-2022-116700344-APN-DA#ACUMAR Oferente JENCK SA Requerimiento RE-2022-116416953-APN-DA#ACUMAR // RE-2022-116653256-APN-DA#ACUMAR // RE-2022-116653264-APN-DA#ACUMAR // RE-2022-116653294-APN-DA#ACUMAR	IF-2022-121513121-APN-DRH#ACUMAR 10/11/2022 // IF-2022-123349244-APN-DA#ACUMAR 15/11/2022	Requerimientos: Se acompaña constancia de requerimientos pero no se pueden observar el contenido de los mismos. Se requieren a las 3 empresas con fecha 21/10/2022; posteriormente se requiere jenck sa y a servi med sc nuevamente con fecha 28/10/2022 no pudiendo determinar si el contenido (nuevo o es reiteración de los enviados en fecha 21/10/2022.) La información no puede ser obtenida desde el sitio compr.ar versión publico en general. En orden 116 if-2022-120233108-apn-da#acumar se incorpora una impresión de detalle de pedidos pero en la gran mayoría no se puede asociar al oferente dictamen a) pollero: no se tiene en consideración la folleteria en inglés sin traducción o el faltante de desc. técnica de los patrones, tampoco se verifica el repsal ni el certif. de deuda fiscal al momento del dictamen. también hay que considerar que se vulnera el principio de igualdad entre

			oferentes dado que se considera "eventuales análisis de precios sin documentacion para pollero y jenck pero no para servi med sc b) jenck sa no tiene en consideración la falta de la firma en sus hojas, ni tampoco los condicionantes de la oferta. tampoco se verifica el repsal y el cert. fiscal al momento del dictamen. también hay que considerar que se vulnera el principio de igualdad entre oferentes dado que se considera "eventuales análisis de precios sin documentacion para pollero y jenck pero no para servi med sc c) serv med sc no indica los parámetros que no se cumplen, los folletos en inglés sin traducción y la falta de firmas en las hojas
EX-2022-31925929--APN-SG#ACUMAR	Oferente: ROSANA MARIA LEONOR POLLERO- Requerimientos Administrativos Oferente: ABC Latinoamericana de Comercialización SA- No cumple requerimiento- Requerimientos Administrativos Oferente: Mario Omar Garavelli- No cumple requerimiento- Requerimientos Administrativos Oferente: Walter Emilio Martinez- No cumple requerimiento- Requerimientos Administrativos Oferente: WANTECNO SOLUCIONES INTEGRALES S.R.L.- Requerimientos Administrativos Oferente: Martin Francisco Zubiri- Sin requerimientos	No requiere dictámenes Informe de Evaluación IF-2022-48986217-APN-DA#ACUMAR	La firma oferente Martin Francisco Zubiri oferta un equipamiento para el Renglón 2 que no cumple con las características del PET en cuanto a la capacidad (oferta una cafetera con capacidad de 0.8 litros, cuando se solicitaba una capacidad de 1 a 2 litros) El informe de evaluación indica que la firma ABC Latinoamericana de Comercialización SA cumple con los requerimientos administrativo, cuando a través de la plataforma comprar no se verifica la respuesta a los requerimientos,
EX-2022-44684277--APN-SG#ACUMAR	Oferente: YPF S.A.- Sin requerimientos	No requiere intervención de Comisión Evaluadora IF-2022-48285877-APN-DA#ACUMAR - IF-2022-49403301-APN-DA#ACUMAR Informe complementario	El primer informe de evaluación resultó incompleto. La presentación de YPF S.A. se presenta con condicionamientos en relación a la moneda de la planilla de cotización. La Unidad de Compras y Contrataciones no hace la consulta a la AABE. La Dirección de Logística y Servicios Auxiliares realizó la consulta pero no remitió la información requerida por la Agencia.
EX-2022-20586601--APN-SG#ACUMAR	Oferente:JMB Requerimientos técnicos y formal Oferente: SERVICE INSTRUMENT S.A Requerimientos técnicos y formal No cumple formal- situación	Dictamen de Evaluación - IF-2022-85428059-APN-DA%ACUMAR	No se requirió artículo 63 inciso h apartado 4.- Declaración jurada en la cual se manifieste que de resultar adjudicatario se obliga a ocupar a personas con discapacidad, en una proporción no inferior al CUATRO POR CIENTO (4%) de la totalidad del personal afectado a la

	comprar Desactualizado		prestación del servicio, cuando la naturaleza de las tareas que el mismo implique lo permita, en los procedimientos de selección que tengan por objeto la tercerización de servicios
	Oferente: BRUN ARGENTINA S.R.L. Requerimientos técnicos y formal No cumple		
EX-2022-113354793- -APN-SG#ACUMAR	Oferente: TARABORELLI AUTOMOBILE SA Requerimientos Administrativos No cumple	Dictamen de Evaluación - IF-2023-05237932-APN-DA%ACUMAR	La firma oferente Ital Rouen S.A. modifica su oferta para el renglón 2 (v. ME-2022-140460146-APN-SG%ACUMAR y 0097 - IF-2022-140458205-APN-SG%ACUMAR). La Comisión Evaluadora adjudica a la firma Ital Rouen S.A. la oferta modificada correspondiente al renglón 2.
	Oferente: SOLUCIONES DE MOVILIDAD SA Requerimientos Administrativos		
	Oferente: VEMERKIPER SRL Sin requerimiento		
	Oferente: Automotores Haedo SA Requerimientos Administrativos		
	Oferente: ITAL ROUEN SA Sin requerimiento		
EX-2022-24664681- -APN-SG#ACUMAR	Oferente: RUTATLANTICA S.A Cumple requerimientos	Dictamen de Evaluación- IF-2022-65681227-APN-DA%ACUMAR	No se requirió información solicitada en el PET: VTV, cedula de turismo, falta presentación de seguro de vehículos /AC243YE, PNY393 y AA521PQ) La recomendación del Informe de la Comisión Evaluadora IF-2022-64613316-APN- DRH%ACUMAR se divergente, en cuanto manimiesta que no cumple con el requisito económico pero posteriormente considera que no es precio vil.
EX-2022-102705516- -APN-SG#ACUMAR	Oferente: Mess S.A. Cumple requerimientos	Dictamen de Evaluación - IF-2023-04333630-APN-DA%ACUMAR	Error en la planilla de cotización- no oferta un producto solo describe el bien ofertado
EX-2022-128618601- -APN-SG#ACUMAR	Oferente Biomed Medical Devices S.R.L. Cumple requerimientos	Dictamen de Evaluación - IF-2023-26617201-APN-DA%ACUMAR	La firma oferente es el único representante y distribuidor en la Argentina del bien solicitado en el PET RE-2023-21057242-APN-DA%ACUMAR

2.12. OBSERVACIONES GENERALES. RESOLUCIÓN ACR Nº 258/2020.

OBSERVACIONES GENERALES AL PROCEDIMIENTO- Resolución Nº 258/2020		
Observado	**Expediente Electrónico N° EX-2021-118191486- -APN-SG#ACUMAR** **- "Adquisición de herramientas para conformar Kits de Biodiversidad"**	**Expediente Electrónico N° EX-2022-25100740- -APN-SG#ACUMAR -** **"Adquisición de elementos de indumentaria para actividades territoriales de participantes de programas con jóvenes e infancias**

Requisitos de los pedidos/Especificaciones técnicas- Anexo III- Resolución ACR Nº 258/2020- artículo 5	Se verificó el incumplimiento algunos de los requisitos para la confección de los pedidos requeridos en la normativa tales como determinar si los elementos deben ser nuevos, usados, reacondicionados o reciclados; establecer la calidad exigida y, en su caso, las normas de calidad y criterios de sustentabilidad que deben cumplir los bienes o servicios o satisfacer los proveedores; acreditar que las obras, bienes o servicios requeridos están destinados al cumplimiento de las obligaciones derivadas del programa establecido por la Corte Suprema de Justicia de La Nación u objetivos del PISA; estimar el costo de acuerdo a las cotizaciones de plaza o de otros elementos o datos que se estimen pertinentes a tal efecto.	Del análisis de las especificaciones técnicas[55] obrantes en las actuaciones se verifican ciertas deficiencias que a continuación se detallan: - Indeterminación del pedido en relación a la cantidad de talles - No se adjuntan documentos que permitan verificar los precios de mercado
Orden de Prelación Anexo I Resolución ACR Nº 258/2020- artículo 2	Se observó que el PByCP determinó un orden de prelación distinto al establecido en el PByCG. El hallazgo detectado denota una falla en el control por parte de las áreas competentes. Riesgo: colisión normativa.	Se observó que el PByCP determinó un orden de prelación distinto al establecido en el PByCG. El hallazgo detectado denota una falla en el control por parte de las áreas competentes. Riesgo: colisión normativa.
Afectación preventiva Resolución ACR Nº 258/2020- artículo 6	Se verificó que la afectación preventiva se realizó por un monto total menor al gasto que hubiera demandado la adjudicación del total de los renglones por un error en el cálculo de la estimación del gasto para el renglón 9.	No observado
Requisitos de las compañías aseguradoras Anexo I Resolución ACR Nº 258/2020- artículo 34	Incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 34 inciso e) del Anexo I de la Resolución ACR Nº 258/2020 en relación a identificar los requisitos que deberán cumplir las compañías aseguradoras en caso de que el oferente opte por constituir la garantía de mantenimiento de oferta, o de cumplimiento de contrato, con una póliza de caución.	Incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 34 inciso e) del Anexo I de la Resolución ACR Nº 258/2020 en relación a identificar los requisitos que deberán cumplir las compañías aseguradoras en caso de que el oferente opte por constituir la garantía de mantenimiento de oferta, o de cumplimiento de contrato, con una póliza de caución.
Comisión Evaluadora de Ofertas y Comisión de Recepción Resolución ACR Nº 258/2020- artículo 10 y 12	Error en conformación. DI-2022-7-APN-DGA#ACUMAR. Artículo 3 y 4. Hallazgo: miembro suplente no pertenece al área del miembro titular.	Error en conformación. DI-2022-28-APN-DGA#ACUMAR. Artículo 3 y 4. Hallazgo: miembro suplente no pertenece al área del miembro titular. Falta de subsanación: última distribución de cargos vigentes de autoridades debidamente legalizada por Escribano Público (FEDERACIÓN DE COOPERATIVAS DE TRABAJO TEXTILES RED TEXTIL COOPERATIVA LIMITADA)
Plazo de Emisión del Dictamen- Resolución ACR Nº 258/2020- artículo 6 inciso k, 10 y 11	El dictámen de evaluación se ha emitido fuera del plazo previsto normativamente. Acta de apertura: 22 de febrero de 2022 Requerimientos: 3 de marzo de 2022 Dictamen de Evaluación: 1 de abril de 2022 Dictamen de Evaluación rectificado: 21 de abril de 2022 Informe de la Comisión Evaluadora: 19 de mayo de 2022	El dictámen de evaluación se ha emitido fuera del plazo previsto normativamente. Acta de apertura: 11 de mayo de 2022 Requerimientos: 10 de junio de 2022 Dictamen de Evaluación: 5 de julio de 2022 Informe Complementario: 3 d eagosto de 2022

[55] IF-2022-17717560-APN-DGGPYS#ACUMAR

Notificación del Acto Administrativo de Adjudicación, del Dictamen de Evaluación y del Cuadro Comparativo de Ofertas Resolución ACR Nº 258/2020- artículo 6 inciso p) y 29 de PByCG	No se notifica el cuadro comparativo y el Dictamen Evaluación de Ofertas.	No se notifica el cuadro comparativo y el Dictamen Evaluación de Ofertas. No se verifica notificación al oferente cuya oferta fue desestimada.
Firma de la Orden de Compra Resolución ACR Nº 258/2020- artículo 30 PByCG	Sin observación	No se verificó la firma de la Orden de Compra 21/2022 de fecha 09/08/2022
Comisión de Recepción. Recepción provisional y definitiva. Firma de Facturas y Remitos por parte de la Comisión de Recepción. Resolución ACR Nº 258/2020- artículo 12	No se observa la constancia documental de la notificación previa al adjudicatario por parte de la Dirección de Fortalecimiento Comunitario y Promoción del Desarrollo de las entregas parciales a realizar, estableciendo fechas y lugar de recepción. Se verificó que la Comisión de Recepción no ha firmado las facturas remitidas por el adjudicatario, incumpliendo lo dispuesto en la normativa aplicable. Falta de emisión de remito incumpliendo con RG1415/2023 AFIP sus modificatorias y complementarias.	No se observa la constancia documental de la notificación previa al adjudicatario por parte de la Dirección de Fortalecimiento Comunitario y Promoción del Desarrollo de las entregas parciales a realizar, estableciendo fechas y lugar de recepción. Se verificó que la Comisión de Recepción no ha firmado ni los remitos ni las facturas remitidas por el adjudicatario, incumpliendo lo dispuesto en la normativa aplicable.
Presentación de Facturas. PByCG y PByCP	Se verificó que las facturas fueron presentadas por el proveedor en forma previa a la obtención de la conformidad definitiva	Se verificó que las facturas fueron presentadas por el proveedor en forma previa a la obtención de la conformidad definitiva
Puesta en conocimiento del Consejo Directivo de ACUMAR Resolución ACR Nº 258/2020- artículo 3	No se observa la constancia documental que dé cuenta de la información al Consejo Directivo sobre la tramitación del procedimiento de contratación en cuestión incumpliendo lo dispuesto en la normativa aplicable.	No se observa la constancia documental que dé cuenta de la información al Consejo Directivo sobre la tramitación del procedimiento de contratación en cuestión incumpliendo lo dispuesto en la normativa aplicable.

2.13. OBSERVACIONES GENERALES. RESOLUCIÓN ACR Nº 131/2019

OBSERVACIONES GENERALES AL PROCEDIMIENTO- Resolución Nº 131/2019
Artículo 1º

Expediente	Respaldo contractual/ vencimiento	Proceso de selección/ fecha de inicio	Observación
EX-2021-107757781-APN-SG#ACUMAR	EX-2018-36232891- -APN-DGA#ACUMAR- Orden de Compra 318-0002-OCA19: vencimiento 17 /05/2020.	EX-2020-40631323- -APN-DA#ACUMAR): iniciado 25/06/2020 Licitación Pública 318-0006-LPU20 Orden de Compra 318-0004-OCA21, con fecha 02 de marzo de 2021 iniciado 14/10/2020	Se inició la tramitación vencido el plazo de la contratación
EX-2022-09332687-APN-SG#ACUMAR	Orden de Compra 318-1069-OC21 - plazo de 48 meses. Inicio de actividades de la empresa el día 1 de noviembre de 2021.”	EX-2021-69823650- -APN-DA#ACUMAR iniciado 03/08/2021	RESOL-2022-241-APN-ACUMAR#MOP Convalida Servicio Covelia S.A. 26 de diciembre de 2021 y 02 de enero de 2022- Es un servicio no contemplado en la OC vigente.
EX-2022-95252046-APN-SG#ACUMAR	EX-2022-68302717-APN-DA#ACUMAR- OC venció 21/01/2022 EX-2022-07870550-APN-SG#ACUMAR el pago del servicio durante las fechas 1/02/2022 y 31/07/2022 (fondo rotatorio)	EX-2022-68302717-APN-DA#ACUMAR OC No 318-0063-OC22, la cual entró en vigencia en fecha 26 de Agosto del 2022. iniciado 06/07/2022	Se convalida el periodo comprendido entre el 01 y el 25 de agosto de 2022
EX-2022-67278003-APN-SG#ACUMAR	Expediente 1020/2016 plazo 36 meses, OC 52/2017 del 25/08/2017 con vencimiento el 24/08/2020	EX-2021-04540133- -APN-DA#ACUMAR iniciado 18/01/2021	Se inició la tramitación vencido el plazo de la contratación
EX-2022-116633388-APN-SG#ACUMAR	Convenio ACUMAR - CEAMSE y EX-2021-69823650- -APN-DA#ACUMAR vigente hasta el 05/10/2021.	EX-2021-69823650- -APN-DA#ACUMAR iniciado 03/08/2021 Proceso N.° 318-0008-LPU21 Adjudicado Resol-2021-231-APN-ACUMAR#MOP del 25/10/2021	
EX-2022-80552834-APN-SG#ACUMAR	Expediente N° EXP-ACR: 644/2017 Orden de Compra 12/2019 del 15/11/2019 con vencimiento el 14/11/2020 (prórroga)	Renovación de locación -EX-2020-84623891- -APN-DA#ACUMAR iniciado 04/12/2020	Se inició la tramitación vencido el plazo de la contratación

Anexo III-

A.- Resolución ACR Nº 402/2017- Observaciones - Artículos pertinentes

ARTÍCULO 21º. INTEGRACIÓN Y FUNCIONES DE LAS COMISIONES EVALUADORAS Las Comisiones Evaluadoras de las Ofertas emitirán su dictamen, el cual no tendrá carácter vinculante, que proporcionará a la autoridad competente los fundamentos para el dictado del acto administrativo correspondiente. Los integrantes de las Comisiones Evaluadoras de las Ofertas, así como los respectivos suplentes, deberán ser designados mediante un acto administrativo emanado de la autoridad con competencia para autorizar la convocatoria, con la única limitación de que esa designación no deberá recaer en quienes tuvieran competencia para autorizar la convocatoria o para aprobar el procedimiento. Las Comisiones Evaluadoras deberán estar integradas por TRES (3) miembros titulares y sus respectivos suplentes, debiendo al menos UNO (1) de ellos pertenecer al área requirente y contar con conocimientos técnicos referidas al objeto de la contratación. Los miembros titulares deberán tener cargo de Coordinador o superior. Los miembros suplentes deberán pertenecer a la misma área que el miembro titular. Cuando se tratare de contrataciones para cuya apreciación se requieran conocimientos técnicos o especializados o bien para garantizar la correcta apreciación de criterios de sustentabilidad, las Comisiones Evaluadoras podrán requerir la intervención de peritos técnicos o solicitar informes a instituciones estatales o privadas con tales conocimientos específicos. Para sesionar y emitir dictámenes, las Comisiones Evaluadoras se sujetarán a las siguientes reglas: a) El quórum para el funcionamiento de las Comisiones Evaluadoras, se dará con la totalidad de sus TRES (3) miembros titulares, completándose en caso de ausencia o de impedimento, con los suplentes respectivos; b) Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta, calculada sobre el total de sus miembros. Durante el término que se otorgue para que los oferentes subsanen los errores u omisiones de las ofertas, se suspenderá el plazo que las Comisiones Evaluadoras tienen para expedirse. ".

ARTÍCULO 22º. INTEGRACIÓN Y FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE RECEPCIÓN Las Comisiones de Recepción deberán estar integradas por TRES (3) miembros titulares y sus respectivos suplentes, debiendo al menos UNO (1) de ellos pertenecer al área requirente y contar con conocimientos técnicos referidas al objeto de la contratación. En caso de bienes de uso al menos UNO (1) de los integrantes deberá pertenecer al área de Patrimonio de la ACUMAR. En el resto de los casos la totalidad de los integrantes no podrán depender jerárquicamente de la misma Dirección General. Deberán ser designados mediante un acto administrativo emanado de la autoridad competente para autorizar la convocatoria o aprobar el procedimiento, con la única limitación de que esa designación no deberá recaer en quienes hubieran intervenido en el procedimiento de selección respectivo. Los miembros titulares deberán tener cargo de Coordinador o superior. Los miembros suplentes deberán pertenecer a la misma área que el miembro titular. Cuando se tratare de contrataciones para cuya apreciación se requieran conocimientos técnicos o especializados o bien para garantizar la correcta apreciación de criterios de sustentabilidad, las Comisiones de Recepción podrán requerir la intervención de peritos técnicos o solicitar informes a instituciones estatales o privadas con tales conocimientos específicos. Las Comisiones de Recepción tendrán la responsabilidad de verificar si la prestación cumple o no las condiciones establecidas en los documentos del llamado, así como en los que integren el contrato. En principio recibirán los bienes con carácter provisional y los recibos o remitos que se firmen quedarán sujetos a la conformidad de la recepción. A los efectos de la conformidad de la recepción, la Comisión deberá proceder previamente a la confrontación de la prestación con las especificaciones técnicas del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y el Pliego de Especificaciones Técnicas, y en su caso con la muestra patrón o la presentada por el adjudicatario en su oferta o con los resultados de los análisis, ensayos, pericias u otras pruebas que hubiese sido necesario realizar, además de lo que dispongan las cláusulas particulares, y si hubiese realizado inspecciones, teniendo en cuenta el resultado de las mismas. Realizados los controles establecidos en el párrafo anterior, se realizará la recepción definitiva, conforme lo establecido en el artículo 123 del presente Reglamento. La conformación de la Comisión de Recepción será procedente para los procesos licitatorios que comprendan a las licitaciones o concursos públicos, licitaciones o concursos privados y en las contrataciones directas, según lo normado en el artículo 42° del presente reglamento.

ARTÍCULO 24º. EXPEDIENTE En los expedientes por los que tramiten procedimientos de selección se deberá dejar constancia de todo lo actuado desde el inicio de las actuaciones hasta la finalización de la ejecución del contrato. En tal sentido se deberán agregar todos los documentos, actuaciones administrativas, informes, dictámenes y todo otro dato o antecedente relacionado con la cuestión tratada, originados a solicitud de parte interesada o de oficio y ordenados cronológicamente. Todo ello de conformidad con las normas vigentes aplicables que rigen en la ACUMAR.

ARTÍCULO 46º. PROCEDENCIA DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA POR ADJUDICACIÓN SIMPLE POR ESPECIALIDAD, POR EXCLUSIVIDAD Se considerará satisfecha la condición de único proveedor cuando su especialidad e idoneidad sean características determinantes para el cumplimiento de la prestación. Quedará acreditada la condición de único proveedor cuando se fundamente la necesidad de la especialización y se acompañen los antecedentes que acrediten la notoria capacidad científica, técnica o artística de la empresa, persona o artista a quien se encomiende la ejecución de la obra o servicio. En aquellos casos en que la exclusividad surja de normas específicas, se entenderá acreditada y documentada con la sola cita de las normas pertinentes. Cuando la contratación se fundamente en esta disposición, además de quedar documentada en las actuaciones la constancia de tal exclusividad o especialidad, en su caso, mediante el informe fundado que así lo acredite. El privilegio sobre la venta del bien o servicio, así como la inexistencia de sustituto conveniente, deberán acreditarse mediante la documentación que compruebe dicha exclusividad.

ARTÍCULO 55° BIS. INTERVENCIÓN DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ACUMAR actuará como locatario de inmuebles, previa consulta a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO sobre la existencia y disponibilidad de bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL de características similares a las requeridas. Esta intervención comprenderá criterios de oportunidad, mérito y conveniencia, y aspectos de orden técnico y jurídico. Esta consulta deberá ser efectuada por la Unidad de Compras y Contrataciones en forma previa a la convocatoria, conteniendo: a) Ubicación del inmueble (Provincia, Partido/Departamento, Localidad); b) Tipo de inmueble (edificio, terreno y/o galpón); c) Destino (según el uso específico del organismo); d) Razones que motivan el pedido (vencimiento de alquileres, implantación de nuevas sedes/oficinas y/o ampliación de superficie); e) Dotación del personal (cantidad de personal, calidad del personal -transitorio/permanente-, áreas específicas); f) Superficie requerida (cubierta y/o descubierta); g) Necesidades especiales (zonas restringidas, rurales, industriales y/o espacio para vehículos, atención al público, cantidad de visitas por hora, otros); h) Proyecto de pliego de bases y condiciones particulares detallando las especificaciones técnicas del inmueble requerido, plazo de duración del contrato, eventual prórroga y proyecto de contrato de locación a suscribir; i) Monto estimado de la contratación; j) Indicación de la estimación del gasto y su fuente de financiamiento; k) Todo otro dato adicional que se considere útil a fin de determinar el tipo de inmueble requerido. Si dentro del término de DIEZ (10) días contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de recepción de la consulta, la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO no comunica la existencia de algún inmueble del ESTADO NACIONAL que se adecúe a dichas características, se dará inicio al procedimiento de selección.

ARTÍCULO 58 BIS. TRÁMITE DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLE POR LOCACIÓN DE INMUEBLES…
b) La Unidad de Compras y Contrataciones deberá consultar a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO sobre la existencia y disponibilidad de bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL de características similares a las requeridas. Esta consulta deberá ser efectuada por la Unidad de Compras y Contrataciones en forma previa al pedido de cotización y deberá contener:
1. Individualización del inmueble (Calle, Nº, Piso, Dpto., Provincia, Partido/Departamento, Localidad);
2. Tipo de inmueble (edificio, terreno y/o galpón);
3. Destino (según el uso específico del organismo);
4. Razones que motivan el pedido (vencimiento de alquileres, implantación de nuevas sedes/oficinas y/o ampliación de superficie);
5. Dotación del personal (cantidad de personal, calidad del personal -transitorio/permanente-, áreas específicas);
6. Superficie (cubierta y/o descubierta);
7. Características (zonas restringidas, rurales, industriales y/o espacio para vehículos, atención al público, cantidad de visitas por hora, otros);
8. Proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares;
9. Un informe referente al valor locativo del inmueble, elaborado por el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN o por un banco o repartición oficial que cumpla similares funciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56;
10. Indicación de la estimación del gasto y su fuente de financiamiento;
11. Todo otro dato adicional que se considere útil a fin de determinar el tipo de inmueble requerido…"

ARTÍCULO 63º. REQUISITOS DE LOS PEDIDOS La Unidad Requirente deberá formular sus requerimientos de bienes o servicios a la respectiva Unidad de Compra y Contrataciones, con la debida antelación y cumpliendo con los siguientes requisitos: a) Indicar las cantidades y especificaciones técnicas de los bienes o servicios a los que se refiera la

prestación, con su número de catálogo correspondiente al Sistema de Identificación de Bienes y Servicios que administra la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES; b) Incluir bienes o servicios que pertenezcan a un mismo grupo en función de las actividades comerciales de los proveedores que fabrican, venden o distribuyen los distintos grupos de bienes o servicios; c) Determinar si los elementos deben ser nuevos, usados, reacondicionados o reciclados; d) Fijar las tolerancias aceptables; e) Establecer la calidad exigida y, en su caso, las normas de calidad y criterios de sustentabilidad que deberán cumplir los bienes o servicios o satisfacer los proveedores; f) Determinar la prioridad y justificar la necesidad del requerimiento de los bienes o servicios; g) En su caso, fundamentar la necesidad de hacer uso de procedimientos que impliquen restringir la concurrencia de oferentes; h) Estimar el costo de acuerdo a las cotizaciones de plaza o de otros elementos o datos que se estimen pertinentes a tal efecto; i) En caso de estimar el gasto en moneda extranjera, fundamentar los motivos por los cuales no es posible la valuación en moneda nacional; j) Suministrar todo otro antecedente que se estime de interés para la mejor apreciación de lo solicitado y el mejor resultado del procedimiento de selección.

ARTÍCULO 72º. CIRCULARES ACLARATORIAS Y MODIFICATORIAS AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES Se podrán elaborar circulares aclaratorias o modificatorias a los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas, de oficio o como respuesta a consultas. Las circulares aclaratorias, podrán ser emitidas por el titular de la UNIDAD DE COMPRAS Y CONTRATACIONES y deberán ser comunicadas con DOS (2) días como mínimo de anticipación a la fecha fijada para la presentación de las ofertas en los procedimientos de licitación o concurso público o privado y subasta pública, y deberá incluirlas como parte integrante del pliego y difundirlas, tanto en el sitio web https://comprar.gob.ar como en el sitio web de la ACUMAR. En el procedimiento de selección por compulsa abreviada, el plazo para comunicar las circulares aclaratorias se deberá establecer en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas teniendo en cuenta el plazo hasta el cual podrán realizarse las consultas y atendiendo al plazo de antelación establecido en el procedimiento en particular para la presentación de las ofertas o pedidos de cotización. Las circulares modificatorias deberán ser emitidas por la misma autoridad que hubiere aprobado los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas, con excepción de los casos en los cuales la modificación introducida supere el monto máximo para autorizar procedimientos, establecidos en la Planilla Anexa al artículo 23 del presente Reglamento, conforme los niveles de funcionarios competentes, en cuyo supuesto, deberá ser autorizada por la autoridad competente por el monto global. Las circulares modificatorias deberán ser difundidas, publicadas y comunicadas por UN (1) día en los mismos medios en que hubiera sido difundido, publicado y comunicado el llamado original con DOS (2) días como mínimo de anticipación a la fecha originaria fijada para la presentación de las ofertas. Asimismo deberán ser comunicadas, y deberán incluirse como parte integrante del pliego y difundirse en el sitio web de COMPR.AR y de la ACUMAR. Entre la publicidad de la circular modificatoria y la fecha de apertura, deberán cumplirse los mismos plazos de antelación estipulados en la normativa vigente que deben mediar entre la convocatoria original y la fecha de apertura de acuerdo al procedimiento de selección de que se trate, por lo que deberá indicarse en la misma la nueva fecha para la presentación de las ofertas. Las circulares por las que únicamente se suspenda o se prorrogue la fecha de apertura o la de presentación de las ofertas podrán ser emitidas por el titular de la UNIDAD DE COMPRAS Y CONTRATACIONES y deberán ser difundidas, publicadas y comunicadas por UN (1) día por los mismos medios en que hubiera sido difundido, publicado y comunicado el llamado original con UN (1) día como mínimo de anticipación a la fecha originaria fijada para la presentación de las ofertas. Asimismo deberán ser comunicadas, a todas las personas que hubiesen retirado, comprado o descargado el pliego y al que hubiere efectuado la consulta si la circular se emitiera como consecuencia de ello, con el mismo plazo mínimo de antelación. También deberán incluirse como parte integrante del pliego y difundirse en el sitio web de la ACUMAR. La Unidad de Compras y Contrataciones, además de la publicidad que corresponda según la normativa general, difundirá en el COMPR.AR las circulares aclaratorias y las modificatorias que se emitan de oficio o como respuesta a consultas, en este último caso sin indicar el autor de la consulta.

ARTÍCULO 74º. DIFUSIÓN Se deberá difundir, tanto en el sitio web de la ACUMAR como en http https://comprar.gob.ar o el que en un futuro lo reemplace, la siguiente información: a) La convocatoria para recibir observaciones a los proyectos de Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas, junto con el respectivo proyecto; b) La convocatoria a los procedimientos de selección, junto con los respectivos Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y Pliegos de Especificaciones Técnicas; c) Las circulares aclaratorias o modificatorias de dichos pliegos; d) Las actas de apertura de las ofertas; e) Los cuadros comparativos de ofertas; f) La preselección en los procedimientos de etapa múltiple; g) El dictamen de evaluación de las ofertas; h) Las impugnaciones planteadas por los oferentes contra el

dictamen de evaluación de las ofertas; i) La aprobación del procedimiento de selección, adjudicación, la declaración de desierto o fracasado, o la decisión de dejar sin efecto un procedimiento de selección; j) Las órdenes de compra, venta o los contratos; k) Las solicitudes de provisión, en los casos de orden de compra abierta; l) Los actos administrativos y las respectivas órdenes de compra por las que se aumente, disminuya o prorrogue el contrato; m) Los actos administrativos firmes por los cuales se hubieran dispuesto penalidades a los oferentes o adjudicatarios; n) Las cesiones de los contratos; o) La revocación, suspensión, resolución o declaración de caducidad. La información de las etapas consignadas en este artículo deberá difundirse cualquiera fuera el tipo de procedimiento de selección elegido, salvo que expresamente se dispusiera lo contrario en el presente Reglamento. En todos los medios por los cuales se den a conocer las convocatorias de los procedimientos de selección y de sus respectivas circulares aclaratorias y modificatorias se deberá hacer constar que se podrá tomar vista o se podrán descargar o retirar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares, en el sitio web de la ACUMAR, consignando la dirección del mismo y en el portal https://comprar.gob.ar o el que en un futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 82º. CONSTANCIA DE LAS INVITACIONES Toda vez que corresponda cursar invitaciones por cualquier medio, deberá dejarse constancia en el expediente de la fecha y hora de la realización de la diligencia, indicándose el nombre o razón social del destinatario, así como el domicilio o dirección de correo electrónico a la cual se hubiera remitido.

ARTÍCULO 85º. INMODIFICABILIDAD DE LA OFERTA La posibilidad de modificar la oferta precluirá con el vencimiento del plazo para presentarla, sin que sea admisible alteración alguna en la esencia de las propuestas después de esa circunstancia.

ARTÍCULO 101º. DICTAMEN DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Las Comisiones Evaluadoras emitirán su dictamen, el cual no tendrá carácter vinculante, sesionando de acuerdo a las pautas establecidas en el presente Reglamento. Serán contenidos mínimos del dictamen de evaluación: 1. Verificación del cumplimiento de los requisitos que deben cumplir las ofertas y los oferentes. Previo a la emisión del dictamen de evaluación y agotado el plazo de subsanación de causales subsanables conforme lo establecido en el artículo 97 del presente Reglamento, no podrá recomendarse la adjudicación en caso de no contar con el certificado fiscal vigente, salvo que el retardo se debiera a causas imputables exclusivamente al órgano de contralor correspondiente; 2. Si existieren ofertas inadmisibles explicará los motivos fundándolos en las disposiciones pertinentes; 3. Si hubiera ofertas inconvenientes, deberá explicar los fundamentos para excluirlas del orden de mérito. Se entenderá que una oferta es inconveniente cuando por razones de precio, financiación u otras cuestiones no satisfaga adecuadamente los intereses de la ACUMAR; 4. Respecto de las ofertas que resulten admisibles y convenientes, deberá considerar los factores previstos por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas para la comparación de las ofertas y la incidencia de cada uno de ellos, y determinar el orden de mérito; 5. Recomendación sobre la resolución a adoptar para concluir el procedimiento. El dictamen de evaluación de las ofertas estará compuesto por tres apartados: el Económico, el Administrativo o Documental- Formal y el Técnico.

ARTÍCULO 102º. PLAZO PARA EMITIR EL DICTAMEN DE EVALUACIÓN El dictamen de evaluación de las ofertas deberá emitirse dentro del término de CINCO (5) días contados a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de recepción de las actuaciones. Dicho plazo sólo podrá ser prorrogado por el mismo plazo ante causas excepcionales, las que deberán ser debidamente fundadas por las Comisiones Evaluadoras en su dictamen. La Comisión Evaluadora, podrá requerir la subsanación de defectos formales, si los hubiere, en el plazo de TRES (3) días y el proveedor deberá contestar en un plazo máximo de SETENTA Y DOS (72) horas de recibido el requerimiento".

ARTÍCULO 103º. COMUNICACIÓN DEL DICTAMEN DE EVALUACIÓN El dictamen de evaluación de las ofertas se notificará, dentro de los DOS (2) días de emitido a todos los oferentes mediante la difusión en el sitio https://comprar.gob.ar o en el que en un futuro lo reemplace y se enviarán avisos mediante mensajería del COMPR.AR. Cuando se trate de una contratación directa por compulsa abreviada, por la característica acotada del procedimiento, la notificación del dictamen de evaluación se hará en forma conjunta con la comunicación del acto que concluye el procedimiento de selección".

ARTÍCULO 107º. ADJUDICACIÓN La adjudicación será notificada al adjudicatario o adjudicatarios y al resto de los oferentes, dentro de los TRES (3) días de dictado el acto respectivo, mediante la difusión en el sitio https://comprar.gob.ar o en el que en un futuro lo reemplace y se enviarán avisos mediante mensajería del COMPR.AR.

ARTÍCULO 108º. NOTIFICACIÓN El acto administrativo de finalización del procedimiento deberá ser notificado por la Unidad de Compras y Contrataciones a todos los oferentes dentro de los TRES (3) días de dictado, a través del portal https://comprar.gob.ar o en el que en un futuro lo reemplace".

ARTÍCULO 111º. FORMA DE LAS GARANTÍAS
…e) Con seguro de caución, mediante pólizas aprobadas por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, extendidas a favor de la ACUMAR y cuyas cláusulas se conformen con el modelo y reglamentación que a tal efecto dicte la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA. Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares deberán establecer los requisitos que deberán reunir las compañías aseguradoras, con el fin de preservar el eventual cobro del seguro de caución;..."

ARTÍCULO 114º. CUSTODIA DE LAS GARANTÍAS Los originales de las garantías presentadas deberán ser remitidos para su custodia a la COORDINACIÓN DE PRESUPUESTO, PLANIFICACIÓN FINANCIERA Y TESORERÍA, o la que en un futuro la reemplace, y se deberá adjuntar al expediente del procedimiento de selección una copia de las mismas.

ARTÍCULO 115º. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS La Unidad de Compras y Contrataciones, deberá notificar a los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes, dentro de los plazos fijados, para que retiren las garantías que se detallan a continuación: a) Las garantías de mantenimiento de la oferta a todos aquellos que no hubiesen resultado adjudicatarios, dentro de los DIEZ (10) días de notificado el acto administrativo de finalización del procedimiento de selección. En el caso de los adjudicatarios la garantía de mantenimiento de oferta se devolverá al momento de la integración de la garantía de cumplimiento del contrato..."

ARTÍCULO 119º. EMISIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA La Unidad de Compras y Contrataciones deberá controlar la emisión de la correspondiente orden de compra, que se genera en forma automática a través de COMPR.AR, la que contendrá las estipulaciones básicas del procedimiento y será autorizada por el funcionario competente que hubiere aprobado el procedimiento de selección de que se trate. En forma previa a la emisión de la orden de compra deberá efectuarse el registro del compromiso presupuestario a través de la intervención de la COORDINACIÓN DE PRESUPUESTO, PLANIFICACIÓN FINANCIERA Y TESORERÍA, o la que en un futuro la reemplace, habiendo verificado la disponibilidad de crédito y cuota.

ARTÍCULO 129º. EXTENSIÓN DEL PLAZO DE CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN La extensión del plazo de cumplimiento de la prestación sólo será admisible cuando existieran causas debidamente justificadas y las necesidades de la ACUMAR admitan la satisfacción de la prestación fuera de término. La solicitud deberá hacerse antes del vencimiento del plazo de cumplimiento de la prestación, exponiendo los motivos de la demora y, de resultar admisible, deberá ser aceptada por la correspondiente Comisión de Recepción o la Unidad Requirente, según corresponda. No obstante la aceptación corresponderá la aplicación de la multa por mora en la entrega, de acuerdo a lo previsto en el presente Reglamento. En aquellos casos en que sin realizar el procedimiento establecido en el presente artículo el cocontratante realice la prestación fuera de plazo y eso se acepte por aplicación del principio de continuidad del contrato, también corresponderá la aplicación de la multa por mora en el cumplimiento.

ARTÍCULO 138º. CLASES DE PENALIDADES Los oferentes, adjudicatarios y cocontratantes serán pasibles de las penalidades que se detallan, cuando incurran en las siguientes causales:
c) Multa por mora en el cumplimiento de sus obligaciones: 1.- Se aplicará una multa del CERO COMA CERO CINCO POR CIENTO (0,05%) del valor de lo satisfecho fuera de término por cada día hábil de atraso; 2.- En el caso de los contratos de servicios o de tracto sucesivo, Pliegos de Bases y Condiciones Particulares podrán prever la aplicación de multas por distintas faltas vinculadas a las prestaciones a cargo del proveedor; 3.- En ningún caso las multas podrán superar el CIEN POR CIENTO (100%) del valor del contrato.

B- Resolución ACR Nº 258/2020- Observaciones - Artículos pertinentes

ARTÍCULO 2°.- ORDEN DE PRELACIÓN
Todos los documentos que rijan el llamado, así como los que integren el contrato serán considerados como recíprocamente explicativos. En caso de existir discrepancias se seguirá el siguiente orden de prelación: a) el Decreto N°. 1023/2001; b) la Resolución que aprueba el RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIONES DE PROVEEDORES SOCIALES Y MiPyMES y sus normas modificatorias, reglamentarias, complementarias y aclaratorias; c) el presente Pliego de Bases y Condiciones Generales; d) el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y el Pliego de Especificaciones Técnicas; e) las Circulares aclaratorias y modificatorias; f) la oferta; e) las muestras que se hubieran acompañado; g) la adjudicación; y h) la orden de compra o el contrato, en su caso".

ARTÍCULO 3°.- Los contratos que deriven del RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIONES DE PROVEEDORES SOCIALES Y MiPyMES, se regirán exclusivamente por las disposiciones de esta norma y el Pliego General que por el presente se aprueba como ANEXO I, siendo de aplicación supletoria el Régimen General aprobado por la Resolución N° 402/2017 de ACUMAR (RESOL-2017-APN-ACUMAR#MAD, y sus modificatorias, en todo cuanto no resulte previsto en el presente.

Las contrataciones que se efectúan por este régimen deberán ser informadas al CONSEJO DIRECTIVO.

ARTÍCULO 5°.- La solicitud del área Requirente debe cumplir con los siguientes requisitos:
a) Indicar las cantidades y las especificaciones técnicas de las obras, bienes o servicios que requiera;
b) Incluir obras, bienes o servicios que pertenezcan a un mismo grupo en función de las actividades de los proveedores;
c) Determinar si los elementos deben ser nuevos, usados, reacondicionados o reciclados;
d) Establecer la calidad exigida y, en su caso, las normas de calidad y criterios de sustentabilidad que deben cumplir los bienes o servicios o satisfacer los proveedores;
e) Determinar la prioridad y justificar la necesidad del requerimiento de los bienes, obras, o servicios;
f) Acreditar que las obras, bienes o servicios requeridos están destinados al cumplimiento de las obligaciones derivadas del programa establecido por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN u objetivos del PISA;
g) Estimar el costo de acuerdo a las cotizaciones de plaza o de otros elementos o datos que se estimen pertinentes a tal efecto;
h) Suministrar todo otro antecedente que se estime de interés para la mejor apreciación de lo solicitado y el mejor resultado del procedimiento de selección.

ARTÍCULO 6°. - El impulso del procedimiento para la contratación directa por compulsa abreviada estará a cargo de la COORDINACIÓN DE PATRIMONIO, COMPRAS Y CONTRATACIONES, o aquella que en el futuro la reemplace, y cumplirá como mínimo las siguientes etapas:
b) La COORDINACIÓN DE PRESUPUESTO, PLANIFICACIÓN FINANCIERA Y TESORERÍA tomará la intervención de su competencia. En el caso de que se cuente con los fondos necesarios para realizar la afectación presupuestaria preventiva, remitirá las actuaciones a la COORDINACIÓN DE PATRIMONIO, COMPRAS Y CONTRATACIONES;

"ARTÍCULO 8°. - En el lugar, día y hora determinados para celebrar el acto de apertura de las ofertas, la COORDINACIÓN DE PATRIMONIO, COMPRAS Y CONTRATACIONES procederá a abrir las ofertas, en acto público, en presencia de los oferentes y funcionarios que desearen presenciarlo, quienes podrán verificar la existencia, número y procedencia de los sobres, cajas o paquetes dispuestos para ser abiertos.
El acta de apertura de las ofertas deberá contener:
a) Número de orden asignado a cada oferta;
b) Nombre de los oferentes;
c) Montos de las ofertas;
d) Montos y formas de las garantías acompañadas;
e) Las observaciones que se formulen.
El acta será firmada por los funcionarios intervinientes y por los oferentes presentes que desearan hacerlo.

Cuando existan circunstancias que así lo justifiquen, se podrá requerir la presencia de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de ACUMAR.
A partir de la hora fijada como término para la recepción de las ofertas no podrán recibirse otras, aun cuando el acto de apertura no se haya iniciado.
Si el día señalado para la apertura de las ofertas deviniera inhábil, el acto tendrá lugar el día hábil siguiente, en el mismo lugar y a la misma hora.
Ninguna oferta presentada en término podrá ser desestimada en el acto de apertura. Si hubiere observaciones se dejará constancia en el acta de apertura para su posterior análisis por las autoridades competentes.
Si el total cotizado para cada renglón no respondiera al precio unitario, se tomará este último como precio cotizado".

ARTÍCULO 10.- La COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS, en el plazo de TRES (3) días posteriores a la apertura de las ofertas debe emitir el Dictamen de Evaluación con el cuadro comparativo, la recomendación sobre la resolución a adoptar para concluir el procedimiento y el monto al que asciende el gasto.

La Comisión Evaluadora de las Ofertas deberá estar integrada por TRES (3) miembros titulares y sus respectivos suplentes, debiendo al menos UNO (1) de ellos pertenecer al área requirente y contar con conocimientos técnicos referidos al objeto de la contratación. Los miembros titulares deben tener cargo de Coordinador o superior. Los miembros suplentes deberán pertenecer a la misma área que el miembro titular. La totalidad de los integrantes no podrán depender jerárquicamente de la misma Dirección General ó equivalente.

Cuando se trate de contrataciones para cuya apreciación se requieran conocimientos técnicos o especializados o bien para garantizar la correcta apreciación de criterios de sustentabilidad, las Comisiones Evaluadoras podrán requerir la intervención de peritos técnicos o solicitar informes a instituciones estatales o privadas con tales conocimientos específicos.

Para sesionar y emitir dictámenes, las Comisiones Evaluadoras se sujetarán a las siguientes reglas:

a) El quórum para el funcionamiento de las Comisiones Evaluadoras se dará con la totalidad de sus TRES (3) miembros titulares, completándose en caso de ausencia o de impedimento, con los suplentes respectivos;

b) Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta, calculada sobre el total de sus miembros;

c) Los integrantes de la Comisión Evaluadora de las Ofertas, así como los respectivos suplentes, deben ser designados mediante el acto administrativo que autoriza la convocatoria, con la única limitación de que esa designación no debe recaer en quienes tuvieran competencia para autorizar la convocatoria o para aprobar el procedimiento.

ARTÍCULO 12.- La Comisión de Recepción debe estar integradas por TRES (3) miembros titulares y sus respectivos suplentes, debiendo al menos UNO (1) de ellos pertenecer al área requirente y contar con conocimientos técnicos referidas al objeto de la contratación. En caso de bienes de uso al menos UNO (1) de los integrantes debe pertenecer al área de Patrimonio de la ACUMAR. La totalidad de los integrantes no podrán depender jerárquicamente de la misma Dirección General ó equivalente.

Los integrantes de la Comisión de Recepción, así como los respectivos suplentes, deben ser designados mediante el acto administrativo que autoriza la convocatoria, con la única limitación de que esa designación no debe recaer en quienes tuvieran competencia para autorizar la convocatoria o para aprobar el procedimiento. Los miembros titulares deben tener cargo de Coordinador o superior. Los miembros suplentes deben pertenecer a la misma área que el miembro titular. Cuando se trate de contrataciones para cuya apreciación se requieran conocimientos técnicos o especializados o bien para garantizar la correcta apreciación de criterios de sustentabilidad, las Comisiones de Recepción pueden requerir la intervención de peritos técnicos o solicitar informes a instituciones estatales o privadas con tales conocimientos específicos.

La Comisión de Recepción tiene la responsabilidad de verificar si la prestación cumple o no las condiciones establecidas en los documentos del llamado, así como en los que integren el contrato.

Reciben los bienes con carácter provisional y los recibos o remitos que se firmen quedan sujetos a la conformidad de la recepción.

A los efectos de la conformidad de la recepción, la Comisión deberá proceder previamente a la confrontación de la prestación con las especificaciones técnicas del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y el Pliego de Especificaciones Técnicas, y en su caso con la muestra patrón o la presentada por el adjudicatario en su oferta o con los resultados de los análisis, ensayos, pericias u otras pruebas que hubiese sido necesario realizar, además de lo que dispongan las cláusulas particulares, y si hubiese realizado inspecciones, teniendo en cuenta su resultado. Realizados los controles establecidos, se realizará la recepción definitiva, conforme lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Generales o Particulares.

C- PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIONES DE PROVEEDORES SOCIALES Y MIPYMES- Artículos pertinentes

ARTÍCULO 21.- PERSONAS NO HABILITADAS. No podrán contratar con ACUMAR: a) Las personas humanas o jurídicas que se encontraren sancionadas con suspensión o inhabilitación en virtud de las disposiciones previstas en el presente pliego; como así también, las personas humanas o jurídicas que se encontraren sancionadas por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, o por sus similares de la Provincia de Buenos Aires, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o de los Municipios integrantes de la Cuenca Matanza Riachuelo; b) Los agentes y funcionarios del Sector Público Nacional, de ACUMAR, de la Provincia de Buenos Aires, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de los Municipios que integran la Cuenca Matanza Riachuelo y las empresas en las cuales aquéllos tuvieren una participación suficiente para formar la voluntad social, de conformidad con lo establecido en la Ley de Ética Pública N°. 25.188 y sus modificatorias; c) Los fallidos, concursados e interdictos, mientras no sean rehabilitados; d) Los condenados por delitos dolosos, por un lapso igual al doble de la condena; e) Las personas que se encontraren procesadas por delitos contra la propiedad, o contra la Administración Pública Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o de los Municipios que integran la Cuenca Matanza Riachuelo o contra la fe pública o por delitos comprendidos en la Convención Interamericana contra la Corrupción; f) Las personas humanas o jurídicas que no hubieran cumplido con sus obligaciones tributarias y previsionales, de acuerdo con lo que establezca la reglamentación; g) Las personas humanas o jurídicas que no hubieren cumplido en tiempo oportuno con las exigencias establecidas por el último párrafo del artículo 8° de la Ley N°. 24.156, o normativas similares de la Provincia de Buenos Aires, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o de los Municipios que integran la Cuenca Matanza Riachuelo; h) Los empleadores incluidos en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) durante el tiempo que permanezcan en dicho registro; i) Quienes se encontraren registrados como deudores alimentarios en registros públicos durante el tiempo que permanezcan en dicho registró

ARTÍCULO 25.- CAUSALES DE DESESTIMACIÓN SUBSANABLES Cuando proceda la posibilidad de subsanar errores u omisiones se interpretará en todos los casos, en el sentido de brindar a ACUMAR la posibilidad de contar con la mayor cantidad de ofertas válidas posibles y de evitar que, por cuestiones formales intrascendentes, se vea privada de optar por ofertas serias y convenientes desde el punto de vista del precio y la calidad. La subsanación de deficiencias se posibilitará en toda cuestión relacionada con la constatación de datos o información de tipo histórico obrante en bases de datos de organismos públicos, o que no afecten el principio de igualdad de tratamiento para interesados y oferentes. En estos casos la COORDINACIÓN DE PATRIMONIO, COMPRAS Y CONTRATACIONES, previo a recomendar la resolución a adoptar para concluir el procedimiento, deberá intimar al oferente a que subsane los errores u omisiones dentro del término de VEINTICUATRO (24) horas. Aún en este último supuesto, la COORDINACIÓN DE PATRIMONIO, COMPRAS Y CONTRATACIONES podrá establecer un plazo mayor si existieran fundadas razones para ello y siempre manteniendo el principio de igualdad entre los oferentes. La corrección de errores u omisiones no podrá ser utilizada por el oferente para alterar la sustancia de la oferta o para mejorarla o para tomar ventaja respecto de los demás oferentes.

ARTÍCULO 29.- FINALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO El acto administrativo de finalización del procedimiento, en forma conjunta con el dictamen de evaluación y el cuadro comparativo de ofertas, deberá ser notificado por la

COORDINACIÓN DE PATRIMONIO, COMPRAS Y CONTRATACIONES a todos los oferentes dentro de los TRES (3) días de emitido el acto, en alguna de las formas previstas en el ARTÍCULO 5° del presente pliego. Asimismo, deberá ser publicado en el portal web institucional de ACUMAR http://www.acumar.gob.ar/. La adjudicación deberá recaer sobre la oferta más conveniente para ACUMAR, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones de la oferta. Cuando se trate de la compra de un bien o de la contratación de un servicio estandarizado o de uso común cuyas características técnicas puedan ser inequívocamente especificadas e identificadas, se entenderá, en principio, como oferta más conveniente, la de menor precio. Podrá adjudicarse aun cuando se hubiera presentado una sola oferta. La adjudicación podrá realizarse por renglón o por grupo de renglones, de conformidad con lo que dispongan los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas. En los casos en que se haya distribuido en varios renglones un mismo ítem, las adjudicaciones se realizarán teniendo en cuenta el ítem cotizado independientemente del renglón en el que el proveedor hubiera ofertado. En los casos en que existan cotizaciones parciales, la adjudicación podrá ser parcial, aun cuando el oferente hubiere cotizado por el total de la cantidad solicitada para cada renglón. En los casos en los que resulte adjudicada la oferta presentada por las personas que hubieren asumido el compromiso de constituir una Unión Transitoria (UT), todos sus integrantes deberán estar inscriptos en el REGISTRO DE PROVEEDORES SOCIALES Y MiPyMES de ACUMAR o aquel que en un futuro lo reemplace. La falta de cumplimiento del presente requisito determinará la revocación de la adjudicación por causa imputable al adjudicatario.

ARTÍCULO 30.- FIRMA DEL CONTRATO U ORDEN DE COMPRA La notificación a la adjudicataria para que se presente a suscribir el documento contractual u Orden de Compra se realizará9 mediante correo electrónico el mismo día que se autorice el documento contractual u Orden de Compra. El proveedor adjudicatario o su representante legal tienen un plazo de CINCO (5) días para presentarse a suscribir el documento contractual u Orden de Compra. Si vencido ese plazo el proveedor no concurriera a suscribir el documento respectivo, ACUMAR notificará en el plazo de CINCO (5) días, al proveedor adjudicatario el Contrato u Orden de Compra mediante cédula o por algunos de los otros medios autorizados en el artículo 5° del presente pliego, y en este caso la notificación producirá el perfeccionamiento del contrato u Orden de Compra.

ARTÍCULO 34.- FORMA DE GARANTÍA Las garantías podrán constituirse en alguna de las siguientes formas o combinaciones de ellas: a) En efectivo, mediante depósito bancario en la cuenta de ACUMAR, o giro postal o bancario; b) Con cheque certificado por una entidad bancaria. El organismo depositará el cheque dentro de los plazos que rijan para estas operaciones; c) Con títulos públicos emitidos por el Estado Nacional, la Provincia de Buenos Aires o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Los mismos deberán ser depositados en una entidad bancaria a la orden de ACUMAR, identificándose el procedimiento de selección de que se trate. El monto se calculará tomando en cuenta la cotización de los títulos al cierre del penúltimo día hábil anterior a la constitución de la garantía en la Bolsa o Mercado correspondiente, lo que deberá ser certificado por las autoridades bancarias al recibir dicho depósito. En caso de liquidación de los valores a que se refiere este inciso, se formulará cargo por los gastos que ello ocasione. El eventual excedente quedará sujeto a las disposiciones que rigen la devolución de garantías; d) Con aval bancario u otra fianza a satisfacción de ACUMAR, constituyéndose el fiador en deudor solidario, liso y llano y principal pagador, con renuncia a los beneficios de división y exclusión, así como al beneficio de interpelación judicial previa, en los términos dispuestos por el Código Civil y Comercial de la Nación; e) Con seguro de caución, mediante pólizas aprobadas por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, extendidas a favor de ACUMAR y cuyas cláusulas se conformen con el modelo y reglamentación que a tal efecto dicte la Autoridad de Aplicación. Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares deberán establecer los requisitos que deberán reunir las compañías aseguradoras, con el fin de preservar el eventual cobro del seguro de caución. El organismo deberá solicitar al oferente o adjudicataria la sustitución de la compañía de seguros, cuando durante el transcurso del procedimiento o ejecución del contrato la aseguradora originaria deje de cumplir los requisitos que se hubieran requerido; f) Con pagarés a la vista suscriptos por quienes tengan el uso de la firma social o actuaren con poderes suficientes, cuando el monto de la garantía no supere los QUINCE MÓDULOS (M 15). La elección de la forma de garantía, en principio, queda a opción del oferente o cocontratante. ACUMAR, por razones debidamente fundadas, podrá elegir la forma de la garantía en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares. Las garantías de mantenimiento de la oferta serán constituidas por el plazo inicial y sus eventuales renovaciones. Todas las garantías, a excepción de la de mantenimiento de la oferta que deberá cubrir los plazos previstos en el pliego, garantizarán el total cumplimiento de las obligaciones contraídas, debiendo constituirse en forma independiente para cada contratación.

ARTÍCULO 60.- CLASES DE SANCIONES Los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes serán pasibles de las sanciones que se detallan, cuando incurran en las siguientes causales: a) Apercibimiento: 1.- Si el oferente manifestara su voluntad de no mantener su oferta fuera del plazo fijado para realizar tal manifestación o retirara su oferta sin cumplir con los plazos de mantenimiento; 2.- El oferente a quien se le hubiese desestimado la oferta, salvo en los casos en que se prevea una sanción mayor. b) Suspensión: 1.- Se aplicará una suspensión para contratar con ACUMAR por un plazo de hasta UN (1) año: 1.1.- Al adjudicatario al que se le hubiere revocado la adjudicación por causas que le fueren imputables; 1.2.- Al oferente, adjudicatario o cocontratante que, intimado para que deposite en la cuenta de ACUMAR el valor de la penalidad aplicada, no hubiese efectuado el pago en el plazo fijado al efecto; 1.3.- Al proveedor a quien le fuere rescindido parcial o totalmente un contrato por causas que le fueren imputables. 2.- Se aplicará una suspensión para contratar con ACUMAR por un plazo mayor a UN (1) año y hasta DOS (2) años: 2.1.- Cuando se constate fehacientemente que el oferente, adjudicatario o cocontratante resultaren funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones; o hubieren hecho valer la influencia de sus cargos ante otro funcionario o empleado público, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones; o hubieren hecho valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones; 2.2.- Cuando se constate que el interesado presentó documentación o información falsa o adulterada. En el caso de encontrarse pendiente una causa penal para la determinación de la falsedad o adulteración de la documentación, no empezará a correr —o en su caso se suspenderá— el plazo de prescripción establecido en este pliego para la aplicación de sanciones, hasta la conclusión de la causa judicial; 2.3.- Al oferente a quien se le hubiese desestimado la oferta por resultar inelegible conforme las pautas de inelegibilidad establecidas en el presente pliego; 2.4.- Al oferente a quien se le hubiese desestimado la oferta por resultar una persona inhabilitada para contratar con la ACUMAR, o con Administración Pública Nacional, o con la Provincia de Buenos Aires, o con la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o con alguno de los Municipios de la Cuenca Matanza Riachuelo. Cuando concurriere más de una causal de suspensión, los plazos de suspensión que se apliquen de acuerdo a lo previsto en los incisos que anteceden, se cumplirán ininterrumpidamente en forma sucesiva. c) Inhabilitación: Serán inhabilitados para contratar con ACUMAR por el tiempo que duren las causas de la inhabilitación, quienes se encuentren incursos en alguna de las causales de inhabilidad para contratar establecidas en lo dispuesto en el artículo 21 incisos b) al i). Las sanciones serán aplicadas por resolución del PRESIDENTE de ACUMAR.

C.- Resolución ACR Nº 131/2019- Observaciones - Artículos pertinentes

ARTÍCULO 2°.- El trámite respectivo deberá ser iniciado y justificado por el responsable del área que solicita la continuidad del servicio, el que no podrá poseer rango inferior a Coordinador. En forma previa a solicitar al prestador la continuidad del servicio, el responsable del área deberá solicitar el consentimiento expreso de su superior jerárquico mediante un Informe Técnico suscripto por aquel, en el cual conste:
a) La individualización del expediente mediante el cual tramitó la contratación del servicio vencido;
b) Identificación del servicio cuya prestación se solicita continuar y del prestador;
c) La justificación de las razones de emergencia o urgencia y los perjuicios posibles ante la falta de continuidad de la prestación para el Organismo;
d) La razonabilidad del costo del servicio;
e) La individualización del expediente mediante el cual tramita el nuevo procedimiento de selección respectivo, así como la etapa procedimental del mismo.
Una vez obtenido el consentimiento del superior jerárquico, deberán girarse las actuaciones a la COORDINACIÓN DE PRESUPUESTO, PLANIFICACIÓN FINANCIERA Y TESORERÍA o aquella que en el futuro la reemplace, a efectos de acreditar la existencia de créditos disponibles. Solamente en caso afirmativo, podrá solicitarse al prestador la continuidad del servicio.

ARTÍCULO 4°.- La convalidación deberá ser autorizada expresamente por acto administrativo del Presidente de ACUMAR, o del órgano al cual éste le delegue tal facultad. El acto administrativo dictado será puesto en conocimiento del CONSEJO DIRECTIVO de ACUMAR.

ARTÍCULO 6.- Todo procedimiento de convalidación de gastos por continuidad de la prestación de servicios sin el correspondiente amparo contractual que se lleve adelante sin respetar los requisitos establecidos en la presente será pasible del inicio de actuaciones destinadas a efectuar el deslinde de responsabilidades correspondientes”.

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2025-47827788-APN-UAI#ACUMAR

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 7 de Mayo de 2025

Referencia: Informe de Auditoría Nº74- Compras, Contrataciones y Convalidaciones

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 128 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.05.07 17:07:15 -03:00

Emilio Savastano
Auditor Interno
Unidad de Auditoría Interna
Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.05.07 17:07:16 -03:00